



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES**

**CAMPUS ARAGON**

**EL ESTUDIANTE MAYOR DE EDAD Y SU  
DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA.**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A N:**

**ORLANDO ARENAS RIOS.**

**SALVADOR VILLANUEVA ESQUIVEL.**

**ASESOR:  
LIC. LEOPOLDO GARCIA BERNAL.**

**SAN JUAN DE ARAGON, MÉXICO,**

**2002.**

**TESIS  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS por habernos acogido en su seno  
al darnos el don de la vida y la salud.

A NUESTROS PADRES Y HERMANOS por todo su apoyo y comprensión.

A NUESTRA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONAMA DE MÉXICO por  
permitirnos ser parte de su comunidad y sentirnos orgullosamente universitarios,  
y de manera especial a nuestra E. N. E. P. Aragón por darnos la oportunidad de realizar una  
carrera profesional y como olvidar todos los momentos buenos y malos que pasamos en ella  
GRACIAS.

A NUESTRO ASESOR El Lic. Leopoldo García Bernal por haber creído en  
nosotros, por habernos tenido paciencia en todo este tiempo y por todo ese apoyo  
incondicional que siempre nos brindo para realizar este sueño.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**A TODOS LOS PROFESORES DE LA E. N. E. P. ARAGÓN** por haber compartido con nosotros todos sus inmensos conocimientos por todo su apoyo y comprensión que siempre nos brindaron así como toda la paciencia que tuvieron hacia nosotros MIL GRACIAS.

**A NUESTRO AMIGOS** por haber compartido con nosotros esta hermosa etapa de nuestra vida así como los momentos buenos y los momentos difíciles que pasamos juntos una vez mas gracias.

**A TODAS AQUELLAS PERSONAS** que no creyeron en nosotros, por que sin quererlo nos alentaron a seguir adelante gracias.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

EL ESTUDIANTE MAYOR DE EDAD Y SU DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA

ÍNDICE.

PÁG.

INTRODUCCIÓN..... 1

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS PERSONAS.

1.1. Tipos de Personas.....	2
1.1.1. Clasificación de las Personas.....	3
1.1.2. Personas físicas.....	6
1.1.3. Personas morales.....	7
1.2. Derechos de las Personas.....	8
1.2.1. Defensa de los Primeros Derechos de las Personas.....	9
1.3. Derecho Clásico y Postclásico.....	11
1.4. Formas solemnes de la manumisión.....	12
1.4.1. El Censo.....	13
1.4.2. La Vindicta.....	13
1.4.3. El Testamento.....	13
1.4.4. Manumissio en Ecclesia.....	14
1.5. Formas Privadas de la manumisión.....	15
1.6. Restricción a la Libertad de Manumitir.....	16

CAPÍTULO II. CONSTITUCIÓN DE LA FAMILIA.

2.1. La Familia.....	19
2.1.1. Como se constituye una Familia.....	22
2.1.2. Generales de la Familia.....	23
2.1.3. El Patrimonio de la Familia.....	25
2.1.4. Fuentes de la Familia.....	28
2.1.5. Objeto de la Familia.....	30

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

3.1. Los Alimentos.....	33
3.1.1. Definición de Alimentos.....	34
3.1.2. Concepto Jurídico.....	35
3.1.3. Casos en que surge la deuda Alimenticia.....	36
3.1.4. El Interés Social de los Alimentos.....	38
3.2. La Pensión Alimenticia.....	40
3.3. Generalidades de los Alimentos.....	42
3.4. Relaciones Familiares en lo relativo a Alimentos.....	44
3.4.1. Fundamento de la Obligación.....	44
3.4.2. Parientes Obligados a Suministrar Alimentos.....	46
3.4.3. La Obligación Alimentaria.....	48
3.4.4. La deuda Alimenticia del Testador.....	52
3.4.5. Carácter de la Obligación.....	53
3.5. Los Alimentos para los Hijos.....	55
3.5.1. Derecho a la Pensión Alimenticia.....	55
3.5.2. Los Alimentos no son Compensables ni Renunciables.....	56
3.5.3. El pago de los Alimentos.....	59
3.5.4. Aseguramiento.....	61
3.5.5. La Pensión Alimenticia Hasta la Mayoría de Edad.....	63
3.6. Características de la Obligación.....	64
3.6.1. Reciprocidad de la Obligación Alimentaria.....	65
3.6.2. Carácter Personalísimo de los Alimentos.....	65
3.6.3. Naturaleza Intransferible de los Alimentos.....	66
3.6.4. Inembargabilidad de los Alimentos.....	67
3.6.5. Imprescriptibilidad de los Alimentos.....	68
3.6.6. Naturaleza Intransigible de los Alimentos.....	69
3.7. Divisibilidad de los Alimentos.....	69
3.8. Los Alimentos entre los Cónyuges.....	70
3.9. Carácter preferente de los Alimentos.....	71

3.10. Efectos del Parentesco en los Alimentos.....	72
3.11. Deudores y Acreedores Alimentarios.....	73
3.12. Cesación a la Obligación Alimenticia.....	74

#### CAPÍTULO IV. NORMATIVIDAD.

4.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	78
4.2. El Código Civil Para el Distrito Federal.....	81
4.3. El Código de Procedimientos Civiles Para el Distrito federal.....	87
4.4. Jurisprudencia.....	92

#### CAPÍTULO V. PROPUESTA DE CREACIÓN DEL ARTÍCULO 303 BIS Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL

5.1. Análisis del Artículo 303 del Código Civil para el Distrito Federal.....	105
5.2. Análisis del Artículo 311 del Código Civil para el Distrito Federal.....	107
5.3. Investigación de Campo y Estadística.....	110
5.4. Propuesta de creación del Artículo 303 Bis del Código Civil para el Distrito Federal.....	157
5.5. Propuesta de adición al Artículo 311 del Código Civil para el Distrito Federal.....	158

CONCLUSIONES.....	161
-------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA.....	164
-------------------	-----



## INTRODUCCION.

Este trabajo se origina en la necesidad de culminar un anhelo y alcanzar una meta, titularnos en la Licenciatura en Derecho egresados por la Universidad Nacional Autónoma de México, en el campus de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales "Aragón" para nosotros nuestra alma mater y con el orgullo de haber respondido a sus programas en los términos que lo establece y de manera concreta ver culminado la carrera a que venimos haciendo merito para obtener el titulo de Licenciado en Derecho y así podamos ser mejores personas y aportar en nuestra medida algún beneficio a nuestra sociedad.

Para ello proponemos la creación y adición de manera concreta de los artículos 303 y 311 del Código Civil en vigor para el Distrito Federal, en el que de manera fundamental consideramos hacer efectivos los alimentos a los mayores de edad con calidad de estudiantes en la forma y términos a que se refieren la creación del precepto legal que proponemos artículo 303 BIS así como la adición del 311 QUINTUS del Código Civil en vigor para el Distrito Federal, que es materia de este trabajo.

En el desarrollo de este trabajo y fundamentalmente en su contenido, tratamos de ser cuidadosos en respetar el espíritu de los artículos 3º, 4º, y 31º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de no contravenirlos para que en fundamento en ello hacer viable nuestra propuesta materia de este trabajo y como consecuencia el legislador de esta entidad legisle en materia de familia creando así el artículo 303 BIS y adicionando el artículo 311 QUINTUS.

En el desarrollo de esta tesis seguimos el siguiente orden:



**CAPÍTULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS PERSONAS.-** Para el desarrollo a que se contrae este apartado de nuestra tesis, invocamos el punto de vista histórico y contenido del Derecho Romano, por considerarlo que hasta nuestro tiempo sigue trascendiendo en nuestro marco jurídico.

**CAPÍTULO II. CONSTITUCIÓN DE LA FAMILIA.-** El contenido que se contrae en este enunciado de manera general, comprende la constitución de la familia, los aspectos generales de la familia, su patrimonio así como el origen y finalidad de esta.

**CAPÍTULO III. LA PENSIÓN ALIMENTICIA.-** En este capítulo medularmente nos referimos en que consisten los alimentos, definición, concepto jurídico, aspecto social, relación de los alimentos en los vínculos familiares y fundamento de la obligación entre otras.

**CAPÍTULO IV. NORMATIVIDAD.-** Por lo que se refiere a este apartado, lo fundamentamos en los siguientes cuerpos de leyes.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Civil vigente para el Distrito Federal.

Código de Procedimientos Civiles vigente para el Distrito Federal.

Jurisprudencia.

**CAPÍTULO V. PROPUESTA DE CREACIÓN DEL ARTÍCULO 303 BIS Y ADICION AL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.-** Para este efecto analizamos el contenido de el artículo 303 y 311 del Código Civil para el Distrito Federal, de ello desprendemos la propuesta que se contiene en esta tesis y que consiste en la creación del artículo 303 BIS y adición al artículo 311 en su carácter de QUINTUS del cuerpo de leyes que venimos invocando

TESIS CON  
A DE ORIGEN

Realizada nuestra propuesta consideramos haber hecho un modesto aporte al marco jurídico de nuestra sociedad en materia familiar y por consiguiente ver cristalizado lo que consideramos en esta humilde propuesta, esto significaría avanzar de manera armónica, justa y equitativa en todo lo que se relaciona a la familia y en caso concreto lo que se refiere a LOS ESTUDIANTES MAYORES DE EDAD.

## CAPÍTULO I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS PERSONAS.

1.1. Tipos de Personas.....	2
1.1.1. Clasificación de la Personas.....	3
1.1.2. Personas físicas.....	6
1.1.3. Personas morales.....	7
1.2. Derechos de las Personas.....	8
1.2.1. Defensa de los Primeros Derechos de las Personas.....	9
1.3. Derecho Clásico y Postclásico.....	11
1.4. Formas solemnes de la manumisión.....	12
1.4.1. El Censo.....	13
1.4.2. La Vindicta.....	13
1.4.3. El Testamento.....	13
1.4.4. Manumissio en Ecclesia.....	14
1.5. Formas Privadas de la manumisión.....	15
1.6. Restricción a la Libertad de Manumitir.....	16

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## INTRODUCCION.

Este trabajo se origina en la necesidad de culminar un anhelo y alcanzar una meta, titularnos en la Licenciatura en Derecho egresados por la Universidad Nacional Autónoma de México, en el campus de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales "Aragón" para nosotros nuestra alma mater y con el orgullo de haber respondido a sus programas en los términos que lo establece y de manera concreta ver culminado la carrera a que venimos haciendo merito para obtener el título de Licenciado en Derecho y así podamos ser mejores personas y aportar en nuestra medida algún beneficio a nuestra sociedad.

Para ello proponemos la creación y adición de manera concreta de los artículos 303 y 311 del Código Civil en vigor para el Distrito Federal, en el que de manera fundamental consideramos hacer efectivos los alimentos a los mayores de edad con calidad de estudiantes en la forma y términos a que se refieren la creación del precepto legal que proponemos artículo 303 BIS así como la adición del 311 QUINTUS del Código Civil en vigor para el Distrito Federal, que es materia de este trabajo.

En el desarrollo de este trabajo y fundamentalmente en su contenido, tratamos de ser cuidadosos en respetar el espíritu de los artículos 3º, 4º, y 31º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de no contravenirlos para que en fundamento en ello hacer viable nuestra propuesta materia de este trabajo y como consecuencia el legislador de esta entidad legisle en materia de familia creando así el artículo 303 BIS y adicionando el artículo 311 QUINTUS.

En el desarrollo de esta tesis seguimos el siguiente orden:

## CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS PERSONAS.

### 1.1. Tipos de Personas.

Se da el nombre de persona o sujeto a todo ente capaz de ser titular de derechos y obligaciones, aunque el vocablo persona tiene múltiples acepciones como lo mencionaremos posteriormente.

“La palabra persona designaba, en el sentido propio, la máscara de la cual se servían en escena los actores romanos dando amplitud a su voz (*personare*). De aquí se empleó en sentido figurado para expresar un papel de un individuo pueda representar en la sociedad; por ejemplo, la persona del jefe de familia, la persona del tutor. Pero estas personas solo interesan a los jurisconsultos en el sentido de los derechos que puedan tener y obligaciones que les sean impuestas. En otra significación más extensa, se entiende por persona todo ser susceptible de derechos y obligaciones.”<sup>1</sup>

“Este término viene del iatn, uonde, entre otras cosas, significa (máscara). Dicha etimología es interesante y demuestra que, desde su origen el concepto de persona ha sido algo artificial, una creación de la cultura y no de la naturaleza. No interesa al derecho todas las calidades reales, físicas o psíquicas de los sujetos del derecho sino sólo algunas características relevantes para la situación jurídica del sujeto.....”<sup>2</sup>

Ventura Silva en su obra define a la persona como: “el sujeto de derecho que es designado en nuestra ciencia, con la palabra persona. Tal palabra viene del

<sup>1</sup> PETIT, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano, Editora Nacional, México, 1972, p. 75.

<sup>2</sup> MARGADANTS, Floris, Guillermo. Derecho Romano, Editorial Esfinge, México, 1996, p. 115.

latín, y entre otras cosas significa máscara. Como es sabido, los actores romanos se cubrían la cabeza con una máscara la cual aumentaba o hacía más clara su voz. En otra significación más amplia se entiende por persona a todo ser susceptible de derechos y obligaciones; esto es, aquel que reúne en sí los requisitos necesarios que puedan atribuírseles las facultades poderes que constituyen los derechos subjetivos, así la posibilidad de ser constreñido a cumplir los deberes jurídicos. Y como está aptitud de alguien para ser titular de derechos y obligaciones se designa con la expresión capacidad jurídica, se puede decir concisamente que la persona es el ser con capacidad jurídica; ésta es la llamada capacidad genérica o abstracta, esencia de la personalidad.”<sup>3</sup>

### 1.1.1. Clasificación de las Personas.

Podemos señalar que el Derecho objetivo se resume en forma de derechos y deberes subjetivos los cuales requieren, para existir titulares, y estos centros de imputación de derechos y deberes, son los individuos.

La voz persona tiene un sentido técnico jurídico que no coincide con la aceptación de tal vocablo en el lenguaje usual; si decimos que un ayuntamiento es propietario de un monte o que se reclama una indemnización a una compañía son capaces de tener derechos y obligaciones, y por ende, que son personas; pero no son individuos humanos; si no en todo caso, personas jurídicas colectivas como las clasificaremos mas adelante.

En el Derecho Romano; no todos los hombres eran personas, ya que existía la esclavitud y los esclavos carecían de capacidad jurídica; y aunque eran seres

<sup>3</sup> VENTURA, Silva Sabino. Derecho Romano, Editorial Porrúa, decimotercera edición, México, 1992, p.57.

humanos no eran considerados como personas. De ahí que se formaran dos divisiones de personas por una parte la primera que es la más extensa, distingue los esclavos y las personas libres, los esclavos carecen de capacidad jurídica. Las personas libres, por el contrario, se subdividen por una parte, en ciudadanos no ciudadanos, y por otra en ingenuos y libertos. La segunda división se aplica a las personas consideradas en la familia. Los **alieni iuris** (sometidas a la autoridad del jefe) y los **sui iuris** (que dependían de ellos mismos)

En Roma, para ser persona en derecho, se debía reunir tres elementos que eran él: **status libertatis** (libres, no esclavos); **status civitatis** (romanos, no extranjeros) y **status familiar** (independientes, no sujetos a la patria potestad). Los que reunían estos tres elementos tenían plena capacidad jurídica.

La palabra **status** significa cualquier posición o situación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"Personas consideradas en la familia: **alieni iuris** (bajo potestad de un jefe), y los **sui iuris** (que dependían de ellos mismos) empero, si podemos afirmar que personas físicas, si coincide con el ser humano..."<sup>4</sup>

Para que el hombre (sea o no sujeto de derecho) era necesario la completa separación de su cuerpo del claustro materno, a lo que se le llama nacimiento-**totus processit ad orbem**, según lo establece el digesto: D.25 4.1.1.

Además, el ser humano debía nacer vivo. La prueba de la vida debía ser producida, según la doctrina (aparentemente rigurosa) de los proculyanos, demostrando que el recién nacido diera un vagido (llanto); en cambio los sabinianos, cuya doctrina prevaleció y fue acogida en el Derecho Justiniano consideraron que era suficiente cualquier signo en particular un movimiento o la

<sup>4</sup> *Ibid.*, p. 58.

respiración. El aborto casual o provocado no se consideraba como parto, decía el jurista Paulo. Así mismo el nacido debía tener forma humana: D.1,5,14. Paulo: **non sunt liberi, qui contra formam humani generis converso more procreantur veluti simulter monstrosum aliquid aut prodigiosum enika sit. Partus sutuem qui membrorum humanarum officia ampliavit, aliquatenus videtur effectus et ideo inter liberus connumerabitur.** que traducido dice lo siguiente :

“No son hijos los que en oposición a la figura del genero humano son procreados con anormalidad, como si una mujer pariese algo monstrosuo o prodigioso. Pero el recién nacido con aumento de las funciones de los miembros humanos se considera en cierto modo, perfecto y será por tanto contado entre los hijos”.

El Derecho Romano dispensó protección al concebido que aun no nacía. No es que reconociera al feto intrauterino como sujeto de derecho, sino lo que se protegía eran los intereses de la futura persona, muchos de los cuales resultarían ilusorios si no se tomaban medidas anticipadas. Por eso reservaban al concebido derecho de carácter sucesorio, reserva cuyos efectos quedaban supeditados al nacimiento del sujeto.

De ahí que se pudiera decir, en ciertos aspectos que se estimaron favorables para la persona eventual anunciada por la concepción, que los concebidos se asimilaban a los ya nacidos, idea expresada en la frase: **Naciturus pro iam nato habetur quotiens de eius commodis agitur.** Que traducido significa: El que va nacer se tiene por ya nacido cuantas veces se trate de sus intereses.

No encontramos este Aforismo así en ningún texto romano; esto es construido por los comentaristas. En el Artículo 22 del Código Civil de Distrito Federal encontramos reproducida la protección a favor del concebido.



En cuanto a la muerte del hombre, la prueba incumbe al que tenga interés en acreditarla, en la hipótesis de que varias personas emparentadas entre sí, de modo que una pudiera adquirir Derechos y Obligaciones como consecuencia de la muerte de la otra, murieren en el mismo siniestro sin que se pueda establecer cual falleció primero, el Derecho Clásico los consideraban muertos en el mismo instante. El Derecho Justiniano, regulando el caso especial de que las personas en cuestión sean padre e hijo, considero prematuro al hijo impúber, prefallecido el padre si el hijo era púber. Nuestro Código Civil, en el Artículo 1287 acepta el criterio Clásico.

### 1.1.2. Personas Físicas.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

El Artículo 22 de nuestro Código Civil que se refiere a las Personas Físicas establece lo siguiente: "La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento que es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para todos los efectos declarados en el presente Código".

"Se da el nombre de persona física a los hombres, en cuanto sujetos de derecho. De acuerdo con la concepción tradicional, el ser humano, por el simple hecho de serlo, posee personalidad jurídica, sí bien bajo ciertas limitaciones impuestas por la ley (edad, uso de razón, sexo masculino para el ejercicio de algunas facultades legales, etc.). Los partidarios de dicha teoría estiman que el individuo, en cuanto, tal, debe ser considerado como persona....."<sup>5</sup>

<sup>5</sup> GARCÍA Máynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, Cuadragésimo séptima Edición, México, 1995, p.275.

En cambio el Derecho Romano solo reconocía plena capacidad de goce a una minoría de seres humanos ya que debían de reunir los requisitos que ya mencionamos con anterioridad que son: **status libertatis** (libres, no esclavos); **status civitatis** (romanos, no extranjeros) y **status familiae** (independientes, no sujetos a la patria potestad). La personalidad resultado de reunir estos tres requisitos, incluso podía comenzar un poco antes de la existencia física y terminar incluso tiempo después de la muerte.

El uso, en este sentido de la palabra "persona, más que en la época típicamente romana, se acentúa en el Derecho Romano Bizantino. En las fuentes de mayor antigüedad el término **caput**, que equivale a (cabeza), es usado por sinécdoque para designar al sujeto con capacidad jurídica aun cuando se le emplee también en otros sentidos. El término persona viene del verbo latino **personare** producir sonidos por medio del."<sup>6</sup>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 1.1.3. Personas Morales.

Se dice que las Personas Morales, son los entes distintos de la Persona humana que constituye sujetos de derechos y obligaciones, en otras palabras todos entes susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Entre los diversos nombres que han dado a este tipo de personas encontramos las siguientes como son, personas morales, personas ficticias, personas civiles y personas jurídicas colectivas entre otros.

<sup>6</sup> Citado por Ventura Silva, BLANQUEZ, A véase la voz "persona-ae" en el diccionario latino-español Editorial Ramón Sopena, Barcelona, 1956, p. 57.

Para nuestro Derecho, son Personas Morales, todas aquellas enumeradas por nuestro Código Civil, las cuales a través de los órganos que las representan pueden obrar, obligarse y ejercitar todos los Derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, en base en la Ley o en las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos. Todo esto señalado en los Artículos: 25, 26, 27, 28. de la Ley antes mencionada

A diferencia de las Personas Físicas, que es imposible su distinción por la indiscutible igualdad natural entre los hombres, si podemos clasificar a las Personas Morales, ya sea atendiendo su finalidad, a la predominancia del elemento humano o del económico, etc.

Esta clasificación de las Personas Morales, se divide en los siguientes ámbitos Personas Morales de Derecho Público, que son los que funcionan en virtud de una delegación del poder público, es decir que el establecimiento sea un modo de acción de la autoridad pública y en términos del artículo 25 de nuestro Código Civil son: La Nación, Los Estados, los Municipios y las Corporaciones de carácter público reconocidas por la Ley como integrantes del poder estatal; por ejemplo la Universidad Nacional Autónoma De México, también existen Personas Morales de Derecho Privado que su funcionamiento es el efecto de las fuerzas individuales asociadas y estas son aquellas enumeradas en el ya mencionado Artículo 25 de nuestro Código Civil.

## 1.2. Derechos de las Personas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Los derechos, son los diferentes beneficios que el hombre puede obtener de una cosa, estos serán de número limitado.

Podemos darnos cuenta que las legislaciones modernas no han aumentado significativamente el número de estos ya que son mas o menos los que existían en el Derecho Romano.

Entre los derechos más importantes que encontramos en Roma podemos mencionar a: la propiedad, la posesión, la hipoteca y la servidumbre entre otros.

### 1.2.1. Defensa de los Primeros Derechos de las Personas.

La potestad que tiene el dueño sobre el esclavo puede pasar con idénticos caracteres de un ciudadano a un peregrino y la ejercita el hombre como la *muier sui iuris*. Es absoluta y lo mismo se ejerce sobre el individuo que sobre sus bienes: es la *dominica potestas*.

Derechos del amo sobre los esclavos. En su persona. El dueño tenía poder de vida y muerte sobre el esclavo. Por ello, podía castigarle, venderle o abandonarle.

"Esta potestad, fue, en primer lugar, una especie de autoridad doméstica que usaba con cierto recato. En los primeros siglos no hubo más esclavos que los prisioneros hechos a las naciones vecinas, pueblos de la misma raza y la misma religión; estos esclavos eran en pequeño número y se consideraban casi como en familia. Por eso Catón el Antiguo hacía sus comidas con sus esclavos, y cuando castigaba a alguno de ellos actuaba como un juez: después de recibir la prueba judicial en presencia de todos los otros, imponía la pena."<sup>7</sup>

<sup>7</sup> VENTURA, Silva Sabino. Ob. Cit., pp. 63 y 64.



En la época de la República cambió la situación de los esclavos, siendo considerados como extranjeros o bárbaros, la diversidad de razas, de costumbre y de religión, los separa profundamente del ciudadano romano que los desprecia y los amos cometen toda clase de excesos en su contra.

Ante esta situación se hizo indispensable la intervención del legislador no sólo por razón de humanidad, sino también por los intereses del Estado, pues el rigor de los amos podía empujar a los esclavos a una revolución. La *Lex Petronia*, dada bajo Augusto o Nerón, fue la primera disposición de los poderes públicos en relación con el esclavo y el amo; prestó atención al carácter absoluto del poder, prohibiendo al amo vender un esclavo para combatir a las bestias feroces.

"Otras medidas tomadas por Claudio, Adriano y Antonio el Píadoso, acabaron por reprimir los abusos del poder del dueño; al que mataba un esclavo se le consideraba como criminal, y si algún amo se mostraba demasiado cruel con sus esclavos, el magistrado podía obligarle a venderlos. Estos progresos se realizan ya en el siglo II D de C., y salvo reformas de detalle, la legislación sólo se modificó sensiblemente bajo Justiniano."<sup>8</sup>

En el Derecho antiguo un individuo caía en la esclavitud en los casos siguientes:

- I. "El que no se inscribía en el registro del censo, el *incensus*, por suponerse que renunciaba al derecho de ser libre.
- II. El soldado refractario, por ser indigno de gozar una libertad que no quería defender.

---

<sup>8</sup> *Ibid.*, p. 64.

III. El ladrón encontrado en flagrante delito (*fur manifestus*).

IV. El deudor insolvente<sup>9</sup>.

### 1.3. Derecho Clásico y Postclásico.

Este periodo podemos establecer que se inició en el régimen de Augusto. Es evidente la unidad espiritual que existió, entre los juristas de este periodo así como su serenidad y sencillez. Los clásicos hacen un minucioso examen de los casos que se pudiera presentar en la realidad jurídica y buscan su posible solución.

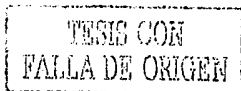
Por consiguiente encontramos notables avances jurídicos durante este periodo ya que trataban de enfocar la ciencia jurídica a un caso concreto, aunque por consiguiente se abandonara la filosofía y sociología jurídica pero debemos de hacer un reconocimiento a los meritos de la época clásica.

Ya para el periodo Postclásico encontramos una gran detención en cuanto a la ciencia jurídica, ya que el derecho decayó de manera notable reflejándose así la mediocre preparación jurídica.

Durante la época Clásica y Postclásica los esclavos jugaron un papel elemental en la vida de Roma. Por lo que consideramos importante mencionar las causas de reducción a la esclavitud durante estos periodos fueron:

a) El hombre libre que se hacía vender como esclavo por un cómplice para compartir el precio con su vendedor y reclamar después su libertad que no podía, válidamente enajenar. Se atribuía como esclavo al comprador, para castigarlo por

<sup>9</sup> *Ibid.*, p. 62.



su tentativa de engaño. Para evitar este engaño, se dictó un edicto del Pretor, Y por la Constitución de Adriano, decidió al finalizar la República que la acción reclamando la libertad le fuere denegada, quedando esclavo, pero a condición de que tuviera por lo menos 20 años de edad; que fuese de mala fe y que el comprador hubiera actuado de buena fe.

b) La condena a trabajos forzados en las minas o ser arrojados a las bestias feroces; o bien, el internamiento en una escuela de gladiadores. Estos esclavos se llaman **servi poenae**, porque no tienen más dueño que su castigo y sus bienes se confiscan y venden en provecho del estado. Constantino suprimió la condenación a las bestias y a los combates de gladiadores, y Justiniano decidió que la condena a las mismas no trajera más la esclavitud.

c) Conforme a Claudiano (año 52 de a. c.) la mujer libre que tenía relaciones carnales con un esclavo ajeno, si no atendía la triple intimidación del dueño del esclavo para que cesaran tales relaciones, se volvía esclava de éste. Justiniano suprimió esta causa.

d) La **revocatio in servitatem**. Después de varias medidas tomadas por los emperadores para reprimir la ingratitud de los manumitidos hacia sus amos, Cómodo estableció que, a petición del patrono, el liberado ingrato podía ser repuesto en la esclavitud por decisión del magistrado. En la época de Justiniano suprimió esta causa.

#### 1.4. Formas Solemnes de la Manumisión.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

De la esclavitud se salía por medio de la **manumissio** que era la disposición de la Ley. En el Derecho Romano existían dos formas de **manumissio**, la primera

que era realizada en forma solemne, y la segunda forma de **manumissio** que era la que llevaba a cabo el señor propietario (formas privadas), a continuación explicaremos las formas solemnes de **manumissio**:

#### 1.4.1. El Censo.

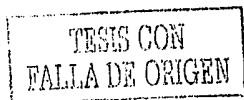
Esta forma solemne de **manumissio** consistía en inscribir al esclavo en los registros del censo, con la autorización de su dueño, donde cada ciudadano tenía su registro. Esta forma de **manumissio** era muy antigua y por lo tanto obsoleta ya que el censo no se repetía sino cada 5 años y esto terminó por desaparecer

#### 1.4.2. La Vindicta.

Era un juicio ficticio de libertad, celebrado conforme al ritual del **lain iure cesio**. El dueño que deseaba libertar a un esclavo comparecía ante el pretor, acompañado de un amigo, (**adsertor libertatis**), que afirmaba o reivindicaba la libertad; y tocando al esclavo con una varita (**vindicta, festuca**), diciendo las siguientes palabras "declaro que éste hombre es libre." El dueño no contradecía esta afirmación y el Pretor hacía constar que, efectivamente, era libre. Esta forma superaba a la anterior porque podía realizarse en todo tiempo y en cualquier lugar.

#### 1.4.3. El Testamento.

El dueño concedía a su esclavo la libertad en su testamento. Podía hacerlo en dos modalidades: declarar libre al esclavo de un modo directo, o encargar al heredero que manumitiese al esclavo, la **fideicommissaria libertas** en el momento





en que el heredero aceptase la herencia, salvo que el testador hubiere señalado un término o una condición; en el segundo, el heredero debía realizar la **manumisión** por cualquiera de los medios adecuados, y hasta en tanto que esto no sucediera, el esclavo no adquiría la libertad, Sin embargo se admitió la intervención del magistrado para constreñir a que se cumpliera la voluntad del difunto.

Los manumitidos en cualquiera de estas formas solemnes, se hacían ciudadanos.

#### 1.4.4. Manumissio in Ecclesia.

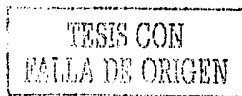
TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Esta forma, introducida por Constantino, consistía en una declaración del dueño del esclavo ante la autoridad eclesiástica y los fieles reunidos en la iglesia, lo que, según parece, era suficiente para que aquel obtuviera su libertad.

En los Bienes, todo lo que adquiere el esclavo pertenece al dueño; no puede tener nada en propiedad. El jurista Gayo se expresó al respecto así: **quodcumque per servum acquiritur, in domino acquiritur** que traducido dice lo siguiente: "y todo lo que se adquiere por medio del esclavo se adquiere para el Señor."

Se siguió la costumbre de dejar un peculio al esclavo consistente en el manejo de bienes dedicados al comercio; en algunos casos el peculio tenía un valor considerable; en ocasiones comprendía a otros esclavos llamados **vicri**. Sin embargo, el dueño que había constituido el peculio lo conservaba siempre en propiedad, con derecho a retenerlo en su poder, aunque esto ocurría rara vez. Cuando libertaba al esclavo, si no recogía el peculio estaba obligado a dárselo, y entonces el esclavo se hacía propietario de él por usucapión. El esclavo

manumitido por testamento únicamente retenía el peculio si el amo se lo había legado.



### 1.5. Formas Privadas de la Manumisión.

Los dueños concedían la libertad a sus esclavos declarándolo así ante sus amigos; mediante una carta; haciéndolo sentar al esclavo a su mesa o por otros medios más o menos ostensibles establecidos en las costumbres romanas. Tales otorgamientos de libertad no tenían, en un principio validez legal; el esclavo era libre de hecho, no de derecho. Pero el Pretor comenzó a dispensar una cierta protección a los que se hallaban en esa situación. Después, una ley **Iunia Norbana** reconoció dichas formas de manumitir, aunque sin equipararlas en sus efectos a las solemnes.

Los esclavos libertados por medio de la **manumissio: inter amicos**, (luego de haber invitado al esclavo a cenar con él), **per epistolam**, (declaración verbal ante amigos) **post mensam**, no se hacían ciudadanos romanos sino latinos y, aparte algunas restricciones a su muerte todos sus bienes pasaban a su antiguo amo, Por ello se dice que estos latinos, llamados **latini iuniani**, en razón de la Ley que creó tal situación, vivían como libres, pero morían como esclavos.

Justiniano convirtió las **manumisiones** entre amigos en solemne; las equiparó en sus efectos a las enumeradas como tales y exigió para su validez la presencia de 5 testigos.

## 1.6. Restricciones a la Libertad de Manumitir.

Por miedo a que se introdujera demasiada sangre extranjera, en la ciudadanía de Roma, se introdujo un impuesto para realizar la **manumissio**, y varias restricciones para realizarla esto sucedió en la época de Augusto con las leyes **Aelia Sentias** y **Fufia Canina**.

Que consistían en lo siguiente:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Esta Ley la **Aelia Sentias** contenía cierto número de restricciones para las **manumisiones**.

- a).- "El esclavo libertado antes de la edad de treinta años no es más que un **latino juniano**.
- b).- La **manumisión** hecha por un señor menor de veinte años se declara nula, pues es de suponer que un señor tan joven se deja llevar sin reflexión.
- c).- La Ley declara nula la **manumisión** hecha en fraude de acreedores.
- d).- La Ley **Aelia Sentias** crea una tercera clase de manumitidos, los **Dedicticios** (peregrinos **dedicticios**).....<sup>10</sup>.

Por otra parte la Ley **fufia canina** "Limita la **manumisiones testamentaria** que fueron excesivas, por que no estaban restringidas por el interés personal del señor. Se veía frecuentemente que los ciudadanos daban la libertad a todos sus esclavos, se determino que el ciudadano no pudiese libertar más por testamento que una parte determinada del número de esclavos y nunca más de ciento"<sup>11</sup>.

<sup>10</sup> PETIT, Eugene. ob. cit., p.89.

<sup>11</sup> *Ibid.*, p.90.

Después de haber concluido el presente capítulo, podemos establecer el siguiente comentario.

Como pudimos darnos cuenta en el antiguo Derecho Romano se dieron importantes avances por lo que se refieren a los derechos de las personas aunque estos se hallan dado hace muchos años pudimos apreciar que en nuestro Derecho actual recoge mucho de este, claro con algunas diferencias como por ejemplo: En el Derecho Romano se da la esclavitud y se encuentra plenamente reglamentada, el mero hecho de ser individuo no bastaba en algunos casos para ser persona. Lo que no sucede en nuestro Derecho, pero en general pensamos que de este Derecho toma sus bases el nuestro y de ahí que consideráramos su importancia para realizar este trabajo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPÍTULO II. CONSTITUCIÓN DE LA FAMILIA.**

2.1. La Familia.....	19
2.1.1. Como se constituye una Familia.....	22
2.1.2. Generales de la Familia.....	23
2.1.3. El Patrimonio de la Familia.....	25
2.1.4. Fuentes de la Familia.....	28
2.1.5. Objeto de la Familia.....	30

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO II. CONSTITUCIÓN DE LA FAMILIA

### 2.1. La Familia

Se menciona que en el Derecho Positivo no se encuentra un concepto de familia, por lo cual se debe de recurrir a la doctrina.

"La palabra familia, según la opinión más general, procede de la voz **famulia**, por derivación de **famulus**, que a su vez procede del osco **famel**, que significa siervo, y más remotamente del sánscrito **vama**, hogar o habitación, significando, por consiguiente el conjunto de personas y esclavos que moraban con el señor de la casa."<sup>12</sup>

Se dice que la familia es la más antigua institución humana y que es un elemento clave para comprender a la sociedad y saber como funciona la misma, que a través de la familia la comunidad se provee de sus miembros y los prepara para que realicen de la mejor manera el papel social que les corresponde

"Por otra parte, puesto que se encarga de la subsistencia de los individuos que la componen, juega un papel primordial dentro de la organización económica de la sociedad. Enraizada por un lado en la biología ( reproducción de la especie), constituye un fenómeno social total, con repercusiones en todos los órdenes, al ser el canal primario para la transmisión de los valores y tradiciones de la sociedad de una generación a otra. Cuando un ser humano nace, comienza en el seno de la familia a aprender las normas de comportamiento que se consideran adecuadas,

<sup>12</sup> CASTAN Torreñas, José. Citado por CHÁVEZ Ascencio, Manuel F. La familia en el Derecho, Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares, 5ª Edición, Editorial Porrúa, Mexico. 1999. P.207.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

buenas o morales. A medida que crece, adquiere el lenguaje del grupo y por medio de este instrumento paulatinamente va teniendo acceso a todo el mundo cultural. Así desde pequeño se le enseñan las creencias religiosas y se le infunde una escala de valores determinada y una serie de normas de conducta. Se socializa de este modo al nuevo miembro, haciéndolo apto para la vida en la sociedad a la que pertenece de acuerdo con las diversas etapas de su desarrollo, hasta que alcanza la madurez biológica y social, y el individuo se encuentra preparado para fundar él mismo su propia familia y recomenzar el ciclo que nutre la vida social."<sup>13</sup>

Aunque, no existe una definición de familia, todos nosotros nacemos, nos formamos y morimos en ella. Continuamente hacemos referencia a la familia, pero no tenemos una definición satisfactoria, se dice que la familia se basa en el ámbito privado pero al mismo tiempo abarca a toda la sociedad, y que todas las naciones se interesan en ella, de esta manera es difícil que en una definición se integren todos sus elementos.

Se dice que es difícil integrar en una sola definición la variedad de familias que existen en México, se dice que en México existen familias indígenas, obreras, campesinas, rurales o urbanas de diferentes clases sociales, las que son constituidas por la madre, el padre y los hijos y otras que además se integran también por diversos parientes, etcétera.

Se ha definido a la familia como una pareja casada u otro grupo de parientes adultos que cooperan en la vida económica y en la crianza de los hijos (as), la mayor parte de los cuales, o todos usan una morada común.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<sup>13</sup> OLVARRIETA, Marcela Citada por CHÁVEZ Asensio, Manuel F. La Familia en el Derecho, Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares. 5ª Edición. Editorial Porrúa. México. 1999. pp. 207 y 208.

Esta última definición, incluye a todo hogar integrado por el parentesco, respetando normas como el matrimonio entre parientes más próximos, aunque el alcance de ésta prohibición varía en determinadas sociedades.

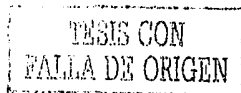
Por otra parte se ha definido a la familia como un grupo social caracterizado por residencia común, cooperación económica y reproducción; incluye adultos de ambos sexos y a los hijos, sean propios o adoptados. Esta concepción mucho se debe a la colectividad agrícola de Israel llamada **Kiobutz**.

También se dice que como el ser humano al nacer no tiene una vida adulta independiente, y que solo la puede obtener a través de años de preparación y aprendizaje, que la familia es la que le proporciona dicho aprendizaje, y al mismo tiempo le proporciona los elementos necesarios para comunicarse con los seres que le rodean. Se menciona que una persona no puede desarrollarse de manera plena fuera de la familia.

Al mismo tiempo podemos mencionar que la familia da origen a todas las demás agrupaciones humanas que dan inicio, a la sociedad.

Por lo expuesto anteriormente consideramos que la definición de familia es la siguiente. "...Es una institución de fuerte contenido moral, que constituye una comunidad humana de vida, que tiene una finalidad propia y supraindividual, para lo cual tiene un patrimonio propio; que se integra con los progenitores (o uno de ellos) y con los hijos (incluyendo los adoptados) a quienes se pueden incorporar otros parientes o constituirse con parientes, todos los cuales viven en un domicilio común, cuyas relaciones interpersonales y vínculos jurídicos se originan de los estados jurídicos derivados del matrimonio o el concubinato, de la filiación y el parentesco."<sup>14</sup>

<sup>14</sup> CHÁVEZ Asencio, Manuel F. Ob. Cit., p. 222.





### 2.1.1. Como se constituye una Familia.

Se menciona que existen las siguientes maneras de constituir la familia:

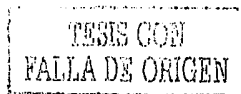
1. Las constituidas por medio de del Matrimonio civil. Se menciona que la familia constituida de esta manera es la familia ideal, este tipo de familia es la que el derecho intenta proteger e impulsar, esta manera de constituir la familia es la mas adecuada para conformar una comunidad prospera formando un país con mejor futuro.
2. Las constituidas por medio de la Adopción. Se menciona que pueden adoptar tanto solteros como casados, y pueden adoptar a más de una persona, en el caso de que adopten solteros se crea una familia en la que sólo existe la madre o el padre de acuerdo a la persona que haya adoptado y a esta persona es a la que se le transfiere la patria potestad y todo lo que refiere los artículos 410-A, 410-B, 410-C, 410-D y 411-D del Código Civil en vigor para el Distrito Federal que en lo sucesivo en el presente trabajo lo definiremos como Código Civil. En el caso de que los adoptantes estén casados los dos deben de estar conformes para considerar a la persona que se adopta como hijo (Artículo 391 del Código Civil en vigor para el Distrito Federal.) Debemos de mencionar que entre el adoptante y el adoptado debe de existir una diferencia de edad de diecisiete años.
3. Las constituidas por hechos humanos, como pueden ser el concubinato, la madre soltera y la abandonada; se menciona que se hace distinción entre la madre soltera y la abandonada, ya que la madre soltera nunca tuvo una comunidad, y la madre abandonada si la tuvo aunque esta haya sido temporal hasta que el padre la abandonó. Se menciona que el concubinato es una manera de conformar una familia pero ilícita y algunas de sus

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

consecuencias se reglamentan a favor de los hijos, de la concubina y posteriormente, a favor del cesionario, se menciona que esta no es la forma legal ni moral de formar una familia.

4. Las constituidas por medio de convenios entre parientes, este tipo de familias estan formadas por parientes que no descienden unos de otros y son las familias de "tíos-sobrinos"; familias de "primos"; familias de "padrinos-ahijados" y demás combinaciones que pueda haber. Se dice que son familia porque existe entre ellos un vínculo o relación parental que se necesita para constituir una familia y viven en el mismo domicilio por acuerdo tácito entre ellos, que en nuestro derecho no hay consecuencias jurídicas en las que se derivaran deberes y obligaciones civiles exigibles.

### 2.1.2. Generales de la familia.



Se menciona que los grupos familiares han existido a lo largo de la historia del hombre en todas las diferentes culturas, y esto dio origen a diferentes tipos de familias.

"Así, la familia se constituye en una institución que ha sido definida de muy distintas maneras: se la ha considerado como la célula primaria de la sociedad, como el núcleo inicial de toda organización social, como el medio en que el individuo logra su desarrollo, tanto físico y psíquico como social. También se le ha señalado como la unida económica que constituye la base de la seguridad material del individuo, a través de sus diversas etapas de desarrollo, primero en el seno de la familia dentro de la cual nace y posteriormente en el de la familia que hace. De esta manera, el término familia tiene diferentes acepciones, ya que su significado dependerá del ángulo en el cual se coloque el estudioso para reflexionar

científicamente sobre ella como la institución y así conocerla. En este sentido, el concepto de familia no será el mismo si ésta enfocada desde el punto de vista de su origen, si se analizara a partir de su evolución histórico - social, o bien en razón de sus efectos, entendidos éstos como derechos y obligaciones que vinculan a sus miembros." <sup>15</sup>

De acuerdo a lo anterior daremos el concepto de Familia desde tres puntos de vista.

- I. **Concepto Biológico de Familia.** Se menciona que la familia desde el punto de vista biológico se debe entender como un grupo que se constituye por la primitiva pareja y todos sus descendientes, y que la familia como hecho biológico se extiende a todos aquellos que, por el único hecho de que descienden unos de otros o que descienden de un progenitor común, por este hecho surgen entre ellos lazos de sangre.
  
- II. **Concepto Sociológico de Familia.** Según el punto de vista sociológico la familia es la institución social que se forma por miembros que están vinculados por lazos de sangre y otros individuos que están unidos a ellos por cuestiones de índole económico, religioso o por cuestión de ayuda.
  
- III. **Concepto Jurídico de Familia.** "...aunque se basa en los conceptos biológico y sociológico, en nuestro derecho el concepto jurídico de familia sólo la considera a partir de la pareja, sus descendientes y ascendientes y, cuando descienden del mismo progenitor, incluye a sus parientes colaterales hasta el cuarto grado. Así las cosas, el concepto

<sup>15</sup> BAQUEIRO Rojas, Edgar y BUENROSTRO Báez, Rosalía. Derecho de Familia y Sucesiones. Novena Edición, Editorial Harla, México D.F., 1997. p. 7.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

jurídico de familia responde al grupo formado por la pareja, sus ascendientes y descendientes así como por otras personas unidas por vínculos de sangre o matrimonio o sólo civiles a los que el ordenamiento positivo impone deberes y otorga derechos jurídicos. " 16

### 2.1.3. El Patrimonio de la Familia.

Para comenzar a hablar del patrimonio familiar debemos explicar primeramente lo que es patrimonio, se dice que patrimonio Según Castán, "es el conjunto de derechos, o mejor aún, de relaciones jurídicas activas y pasivas, que pertenecen a una persona y son susceptibles de estimación pecuniaria, y Enneccerus, quien lo define como el conjunto de derechos que sirven para la satisfacción de las necesidades de una persona." 17

Según el latín **patrimonium**, significa los bienes que el hijo a heredado del padre y abuelos y desde el punto de vista jurídico patrimonio es el conjunto de derechos y obligaciones apreciables en dinero, que tiene una persona.

Se menciona que el patrimonio tiene un elemento activo y un elemento pasivo, el elemento activo se refiere al conjunto de bienes y derechos, y el pasivo se refiere a las cargas y obligaciones que son susceptibles a una apreciación en dinero.

Una vez explicado lo que es patrimonio, podemos decir que Patrimonio de Familia. Es la casa habitación de la familia, el mobiliario de uso domestico, giros comerciales e industriales y en algunos casos, una parcela cultivable (Artículo 723 del Código Civil).

<sup>16</sup> Ibid., p. 9.

<sup>17</sup> CHÁVEZ Asencio, Manuel F. Ob. Cit., p. 435.



"Aun cuando el Código sólo se refiere a la casa y parcela cultivable como posibles bienes del patrimonio de familia, no podemos desconocer que otras disposiciones legales se refieren a otros bienes que pueden integrar también este patrimonio. Por lo tanto, desde el punto de vista económico estimamos que son varios los bienes que lo integran, incluyendo el salario o sueldos que reciba el sostén de la familia, aun cuando no todos tengan la misma naturaleza jurídica.

Existen otros bienes que aun cuando se refieren a las personas, también pueden quedar incluidos dentro del patrimonio de familia. El artículo 44 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, al hacer referencia a los depósitos en cuenta de ahorro, establece su inembargabilidad cuando no excedan de la cantidad equivalente a cinco veces el salario mínimo general diario del Distrito Federal elevado al año por titular. El artículo 544 del Código Procesal previene que están exceptuados de embargo: el lecho cotidiano, los vestidos y los muebles de uso ordinario del deudor, de su cónyuge o de sus hijos, no siendo de lujo a juicio del juez; los instrumentos aparatos y útiles necesarios para el arte u oficio a que el deudor éste dedicado; la maquinaria, instrumentos, animales propios para el cultivo agrícola, en cuanto fuere necesario para el servicio de la finca a que estén destinados a juicio del juez a cuyo efecto oírá el informe de un perito nombrado por él; los libros, aparatos, instrumentos y útiles de las personas que ejerzan o se dediquen al estudio de profesiones liberales; las armas y caballos de los militares en servicio activo, indispensable para éste, conforme a las leyes relativas; los sueldos y el salario de los trabajadores en los términos que establece la Ley Federal del Trabajo, siempre que no se trate de deuda alimenticia o responsabilidad proveniente de delito.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo y éste, aún el mínimo, deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de sus hijos. (Art. 90 L. F. T.).

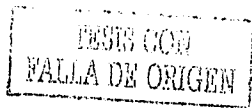
Es decir, se estima que el patrimonio de familia lo constituyen, por adición a la casa habitación familiar o a la parcela cultivable, los bienes descritos y que se comprenden en el artículo 544 comentado, pues todos ellos forman el complemento necesario para que la familia pueda existir y cumplir su misión."<sup>18</sup>

Se menciona que la legislación fija un límite a los bienes inmuebles según el artículo 730 del Código Civil en vigor para el Distrito Federal. dice que el valor máximo de los bienes afectados al patrimonio de familia de acuerdo al artículo 723 del mismo ordenamiento, será la cantidad que resulte de multiplicar por 3650 el importe del salario mínimo general diario en el Distrito Federal.

Es importante citar que el valor máximo señalado se considera bajo ya que la multiplicación que señala el artículo 730 del Código Civil en vigor para el Distrito Federal. Es de una cantidad que sólo es aplicable para casas de interés social, esto quiere decir que aquellos de clase media o media alta, no podrán constituir un patrimonio de familia sobre las casas o departamentos en los que vivan, porque superan el valor máximo señalado por la ley.

"Si la ley trata de comprender dentro de sus normas a todas las familias de la República Mexicana, se requiere una afinación e incremento del valor máximo. Tampoco se puede pensar en un valor excesivo que permita grandes mansiones con la característica de patrimonio familiar, pero es necesario incrementarlo de tal forma que pueden caber dentro del concepto departamentos o casas de valor

<sup>18</sup> *Ibíd.*, pp. 436 y 437.



superior que permita satisfacer las necesidades de una familia de mayores recursos. El patrimonio familiar es de todas las familias, no sólo de las de escasos recursos." <sup>19</sup>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### 2.1.4. Fuentes de la Familia.

"...Señalo como fuentes del estado de familia: El matrimonio, la nulidad de éste, y el divorcio como actos jurídicos y el concubinato, la procreación y muerte como hechos jurídico. Es conveniente recordar que también se señala como fuente el parentesco, si es que de estado de familia amplio se desea tratar." <sup>20</sup>

- a) El matrimonio. Se menciona que la primera fuente es el matrimonio, ya que genera deberes, derechos así como obligaciones entre los cónyuges y al generar el parentesco por afinidad constituye un estado familiar con relaciones jurídicas.
- b) La nulidad. Cuando se lleva a cabo la nulidad del matrimonio, este queda sin efectos y los casados se convierten en solteros, sin perjudicar a los hijos que seguirán siendo hijos de matrimonio.
- c) El divorcio. "El divorcio engendra un estado civil especial entre divorciados, origina restricciones a sus respectivas capacidades para contraer nuevo matrimonio y produce, además, otras consecuencias en cuanto a la patria potestad y custodia del hijo. Si pasa del estado de casados a divorciados. En cuanto a la posibilidad de contraer un nuevo matrimonio, está la limitación de esperar un año para poder celebrar segundas nupcias,

<sup>19</sup> Ibidem.

<sup>20</sup> Ibid., p. 263.

en caso del divorcio voluntario; en el contencioso el cónyuge culpable deberá esperar dos años (Artículo 289 del Código Civil en vigor para el Distrito Federal.).

En cuanto a los hijos, el divorcio tiene dos consecuencias importantes, una durante la tramitación del juicio, y la segunda después al disolverse el vínculo, para determinar a cargo de quién quedan los hijos. Una vez disuelto el vínculo matrimonial, la regla general que existía en el divorcio necesario de que el cónyuge culpable perdiera la patria potestad, fue cambiada dejando al juez la facultad de decidir sobre tan importante materia.

Se hace notar que el matrimonio y el concubinato tienen relación con los hijos, aun cuando el parentesco hace referencia a ascendientes y descendientes. Como el estado civil se refiere a casados, solteros o quienes viven en unión libre, también calificará a los hijos como habidos de matrimonio, o fuera de matrimonio, división que perdura en el Código Civil después de haber suprimido todos los otros calificativos que en relación a los hijos se hacía de incestuosos, adulterinos, etc.<sup>21</sup>

d) El concubinato. Se menciona que el concubinato origina una relación de parentesco natural entre el hijo y sus progenitores, pero también se menciona que no existe ningún parentesco entre los progenitores solo los relativos al parentesco y a la sucesión legítima.

También podemos mencionar que el concubinato se considera como una fuente restringida del estado civil.

---

<sup>21</sup> *Ibid.*, pp. 263 y 264.



e) La procreación. Se menciona que la procreación, como hecho jurídico da a los nacidos el estado familiar de solteros.

f) La muerte. Se menciona que este hecho da la calidad de viudo al casado generándose así otro estado familiar.

### 2.1.5. Objeto de la Familia.

Se menciona que el objeto de la familia se divide en dos aspectos, el primero que se refiere a los miembros de la familia y el segundo aspecto a la institución familiar. Estos dos aspectos están íntimamente ligados, es decir, no podemos hacer referencia a uno sólo, ya que al desarrollarse la familia se desarrollan sus integrantes.

De acuerdo a los miembros de la familia, esta los guía a formarlos como personas y educarlos en la fe y de acuerdo a la institución familiar ésta participa como un núcleo en el desarrollo de la sociedad.

"...Se observa, a primera vista, que los tres fines se interrelacionan. Al formarse las personas, deben incorporar lo relativo a la fe, para que su promoción sea completa. Los miembros promovidos y formados colaboran en forma individual y también como miembros de la familia, para que ésta participe en el desarrollo social." <sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> *Ibid.*, p. 132.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Consideramos que la Familia, es el conjunto de personas que estan unidas por un lazo de parentesco, ya sea de consanguinidad, afinidad ó por medio de la adopción. Además de considerar a la Familia en el contexto de un fenómeno social completo, al convertirse en el canal más importante de la trasmisión de los valores y tradiciones de una generación a otra. Por ello la Familias es la célula fundamental en el desarrollo de la sociedad, y que su origen y conformación se da por ciclos.

### CAPÍTULO III. LA PENSIÓN ALIMENTICIA.

3.1. Los Alimentos.....	33
3.1.1. Definición de Alimentos.....	34
3.1.2. Concepto Jurídico.....	35
3.1.3. Casos en que surge la deuda Alimenticia.....	36
3.1.4. El Interés Social de los Alimentos.....	38
3.2. La Pensión Alimenticia.....	40
3.3. Generalidades de los Alimentos.....	42
3.4. Relaciones Familiares en lo relativo a Alimentos.....	44
3.4.1. Fundamento de la Obligación.....	44
3.4.2. Parientes obligados a suministrar Alimentos.....	46
3.4.3. La Obligación Alimentaria.....	48
3.4.4. La deuda Alimenticia del Testador.....	52
3.4.5. Carácter de la Obligación.....	53
3.5. Los Alimentos para los Hijos.....	55
3.5.1. Derecho a la Pensión Alimenticia.....	55
3.5.2. Los Alimentos no son Compensables ni Renunciables.....	56
3.5.3. El pago de los Alimentos.....	59
3.5.4. Aseguramiento.....	61
3.5.5. La Pensión Alimenticia Hasta la Mayoría de Edad.....	63
3.6. Características de la Obligación.....	64
3.6.1. Reciprocidad de la Obligación Alimentaria.....	65
3.6.2. Carácter Personalísimo de los Alimentos.....	65
3.6.3. Naturaleza Intransferible de los Alimentos.....	66
3.6.4. Inembargabilidad de los Alimentos.....	67
3.6.5. Imprescriptibilidad de los Alimentos.....	68
3.6.6. Naturaleza Intransigible de los Alimentos.....	69
3.7. Divisibilidad de los Alimentos.....	69
3.8. Los Alimentos entre los Cónyuges.....	70
3.9. Carácter preferente de los Alimentos.....	71
3.10. Efectos del Parentesco en los Alimentos.....	72
3.11. Deudores y Acreedores Alimentarios.....	73
3.12. Cesación a la Obligación Alimenticia.....	74

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO III. LA PENSIÓN ALIMENTICIA.

### 3.1. Los Alimentos.

“Los alimentos constituyen una de las consecuencias principales del parentesco y abarcan de acuerdo con el artículo 308 del Código Civil la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores, comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.”<sup>23</sup>

Los alimentos también se presentan como una consecuencia del matrimonio, tal como lo establece el Artículo 302, del Código Civil que dice lo siguiente: “Los cónyuges están obligados a proporcionarse alimentos. La Ley determinará cuándo queda subsistente esta obligación en los casos de separación, divorcio, nulidad de matrimonio y otros que la ley señale. Los concubinos están obligados en términos del artículo anterior.”

El parentesco por afinidad no engendra en nuestro derecho, según lo hemos indicado, el derecho y la obligación de alimentos.

En cuanto el parentesco por adopción, dado que crea los mismo derechos y obligaciones que el parentesco legítimo entre padre e hijo, se crea sólo entre adoptante y adoptado el derecho y la obligación de darse recíprocamente alimentos, según las necesidades del acreedor y las posibilidades económicas del deudor.

---

<sup>23</sup> ROJINA Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil. 29ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2000, pp. 264 y 265.

Podemos definir el derecho de alimentos diciendo que es la facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista, para exigir a otra denominada deudor alimentista, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos.

En nuestro derecho la obligación de dar alimentos se puede satisfacer de dos maneras: a) Mediante el pago de una pensión alimenticia y b) incorporando el deudor en su casa al acreedor, para proporcionarle los elementos necesarios en cuanto a comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad.

Podemos mencionar que en el caso de donación, que maneja nuestro artículo 2370 del Código Civil, en su fracción segunda, se entiende claramente el deber de socorrer, al donante que ha venido en pobreza. Notemos que aquí no existe la reciprocidad. Discuten los juristas en este caso la existencia de una verdadera obligación alimentaria a cargo del donante.

En conclusión podríamos comentar que el derecho de alimentos es una facultad jurídica que tiene una persona que se le denomina acreedor alimentista para exigirle al deudor alimentista lo necesario para subsistir en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos sin olvidar el concubinato.

### 3.1.1. Definición de Alimentos.

La palabra alimento viene del sustantivo en latín **alimentum**, el que procede a su vez del verbo **alere**, alimentar, que en latín significa las cosas que sirven para sustentar el cuerpo. Aunque este término nos coloca frente a un concepto que posee más de una connotación. Comúnmente se entiende por alimento cualquier

sustancia que sirve para nutrir, al ser humano pero cuando jurídicamente nos referimos a los alimentos, su connotación se amplía en tanto que comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento y la sobre vivencia de una persona y que no se circunscriben sólo a la comida. Ya que la persona en Derecho, necesita un elemento económico que le sirva de sustento en su aspecto no solo biológico, sino moral, social y jurídico.

### 3. 1. 2. Concepto Jurídico.

Nuestro Código Civil en su artículo 308 establece lo siguiente: "Los alimentos comprenden:

- I. la comida, el vestido, la habitación y la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto;
- II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión a sus circunstancias personales;
- III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo; y
- IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se proporcionen, integrándolos a la familia."

Jurídicamente por alimentos, debe entenderse la prestación en dinero o en especie que una persona, en determinadas circunstancias (indigente, incapaz, etc.), puede reclamar de otras, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia; es, pues, todo aquello que, por ministerio de ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para vivir.

El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión alimenticia, al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia, si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al Juez de lo Familiar, según las circunstancias, fijan la manera de suministrar los alimentos.

El artículo 310 del Código Civil del Distrito federal, reglamenta los casos en los cuales no podrá haber incorporación del deudor a la familia o a la casa del acreedor, dice así: "El deudor alimentista no podrá pedir que se incorpore a su familia el que debe recibir alimentos, cuando se trató de un cónyuge divorciado que reciba alimentos del otro, o cuando haya inconveniente legal para hacer esa incorporación."

Además, existe también inconveniente legal para la incorporación cuando el que debe dar alimentos haya sido privado del ejercicio de la patria potestad como ocurre en los casos de divorcio o bien, cuando se impone tal consecuencia en calidad de pena para los previstos en el artículo 444 del Código Civil del Distrito Federal. Evidentemente que en estos distintos casos si el deudor alimentario incorporara al acreedor, a su hogar, pues entonces de hecho continuaría ejerciendo la patria potestad o bien privaría de ese derecho a la persona que conforme a la ley tuviera la facultad de desempeñarla.

### 3.1.3. Casos en que surge la Deuda Alimenticia.

La obligación de dar alimentos surge o tiene su origen en la ley, ya que nace directamente de las disposiciones contenidas en esta, sin que para que exista esta obligación sea necesaria de la voluntad tanto del acreedor alimentario como del obligado a proporcionarlos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Nuestro Código Civil nos menciona en las disposiciones contenidas relativas a la prestación alimenticia, que estas son imperativas (*jus cogens*) ya que no pueden ser renunciadas ni modificadas por la voluntad de las partes como lo mencionamos anteriormente, tampoco esta obligación puede ser objeto de transacción (artículo 321 del Código Civil del Distrito Federal).

La deuda alimenticia dada su naturaleza reciproca no permite distinguir desde el punto de vista abstracto, entre deudores y acreedores de la relación alimenticia ya que los cónyuges y concubinos se encuentran recíprocamente obligados a darse alimentos, por otro lado los padres se encuentran obligados a dar alimento a sus hijos y estos a su vez, los deben a los padres y demás ascendientes en línea recta, por otra parte en la línea colateral los hermanos son entre si deudores y acreedores alimentistas y a su vez los tíos lo son de los sobrinos, los sobrinos de los tíos y a si sucesivamente hasta el cuarto grado en línea colateral. Por consiguiente de ésta relación jurídica de dar alimentos se entiende que la persona que tiene la necesidad de pedir los alimentos hoy está en la posibilidad de prestarlos mañana a sus parientes que así lo necesitaran.

Para Antonio de Ibarrola, la deuda alimentaría surge en cuatro casos que son:

- a) Entre esposos, en efecto: Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente, (Art. 162 Código Civil)
- b) Entre parientes en línea directa, y éste es el caso principal: Los cónyuges contribuyen económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, (Art. 164).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



- c) En Francia algunos parientes afines están obligados a prestar alimentos, no entre nosotros.
- d) En caso de donación, el artículo 2370, en su fracción segunda se entiende claramente que el donatario tiene el deber de socorrer, según el valor de la donación del que ha venido en pobreza. Notemos que aquí no existe la reciprocidad. Discuten los juristas en el caso la existencia de una verdadera obligación alimentaria a cargo del donatario..."<sup>24</sup>

Distingamos que los cónyuges y los hijos, en materia de alimentos, tendrán derecho preponderante sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos. Aún el salario mínimo, (la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados por una jornada de trabajo tal como lo menciona el artículo 90 Ley Federal de Trabajo, pueden ser legalmente afectado tal como lo establece el artículos. 97, fr. I, y 110 fr. V, de la Ley antes mencionada.), que puede ser en favor de la esposa, hijos, ascendientes y nietos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### 3.1.4. El Interés Social de los Alimentos.

El interés social de los alimentos tiene su fundamento en lo que entendemos como la solidaridad humana, aquello que tienen derecho nuestros semejantes, y por alguna razón no cuentan con lo necesario para subsistir, y por otra parte de aquellas personas que económicamente tiene la posibilidad de darlos ya sea total o parcialmente. Por lo tanto no es aceptable que alguien carezca de lo indispensable para vivir con decoro.

<sup>24</sup> IBARROLA De, Antonio. Derecho de Familia, Editorial Porrúa, 3ª Edición, México, 1998, p.135.

Antonio de Ibarrola establece en su obra la importancia social que tienen los alimentos, y nos menciona algunas jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que consideramos de gran importancia para el presente trabajo:

- "a) Es improcedente conocer la suspensión contra el pago de alimentos porque, de concederse, se impediría al acreedor alimentario recibir la protección necesaria para su subsistencia, en contravención de las disposiciones legales de orden público que han establecido y se afectaría el interés social: de donde resulta que se surte el requisito negativo, exigido por la fr. II Art. 124 de la Ley de Amparo para negarla (J.37.p. 105).
  
- b) Procede la suspensión cuando se trata del pago de pensiones alimenticias caídas, es decir, que no fueron pagadas oportunamente, y que no existe la necesidad imperiosa de que desde luego las reciba el acreedor alimentista. (J.40, p.137).
  
- c) La suspensión debe concederse contra el embargo de bienes del quejoso para asegurar pensiones alimenticias en su procedimiento judicial al cual es extraño, debiendo exigirse fianza para garantizar los perjuicios que se pueden causar al tercero perjudicado (J, 41, p. 137).
  
- d) Debe concederse la suspensión sin fianza en el amparo contra la resolución que procede el efecto de privar a la quejosa de la suspensión alimenticia que le había sido concedida en el juicio de divorcio, porque la resolución revocatoria, aparentemente negativa, tiene en realidad el efecto positivo de privar de una prestación concedida antes, la que se disfrutaba en virtud de vínculo matrimonial, al estado civil que subsiste

TEXTO CON  
FALLA DE ORIGEN

que no se destruye por la sentencia definitiva reclamada en el amparo en tanto éste no se resuelva; y porque manteniéndose el matrimonio queda en pie también la obligación accesoria de ministrar alimentos a la cónyuge, por lo que la suspensión debe concederse para que los alimentos se sigan disfrutando sin que sea necesario el otorgamiento de fianza, porque no hay obligación de restituir esas prestaciones (J. 42, p. 138).

- e) Los alimentos, por su naturaleza son de tal importancia que no pueden admitirse su cumplimiento parcial por parte del obligado ya que miran a la subsistencia misma del acreedor y por lo mismo su satisfacción debe ser continua, permanente y total, para que pueda estimarse que el demandado por alimentos ha venido cumpliendo voluntariamente y que por lo mismo no es procedente obligarlo judicialmente. Por eso, el artículo 308 de Código Civil, señala expresamente lo que debe comprender los alimentos; comida, vestido, habitación y asistencia en casos de enfermedad; es decir que el conjunto de todas estas prestaciones forman la unidad denominada alimentos, que el legislador hizo que fueran a cargo del deudor alimentario en su totalidad y no parcialmente, pues a ese respecto no existe ninguna disposición que establezcan algunas salvedad (directo 1470/1973 29 de abril. 1974; BSJF I, 4, 60)."<sup>25</sup>

### 3. 2. La Pensión Alimenticia.

Nuestro Código Civil en su artículo 309 establece lo siguiente: "El obligado a proporcionar alimentos cumple su obligación, asignando una pensión al acreedor alimentista o integrándolo a la familia. En caso de conflicto para la integración,

<sup>25</sup> Ibid. pp. 132 y 133.



corresponde al Juez de lo Familiar fijar la manera de ministrar los alimentos, según las circunstancias."

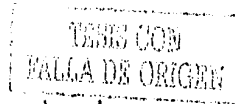
Como ya mencionamos anteriormente en nuestro Derecho existen dos formas por las cuales se puede cumplir con la obligación de dar alimentos que son:

1.-Mediante el Pago de una Pensión Alimenticia.

La Pensión Alimenticia no se limita solo a lo indispensable para el acreedor alimentario, sino a lo necesario para que este pueda vivir con decoro y dignidad, dependiendo también de la posición económica que se encuentra su familia pero a su vez, prohibiéndose gastos lujosos. Esta Pensión Alimenticia se cumplimentara en dinero, mas no en especie, esto es proporcionarle el dinero suficiente al acreedor alimentario, la pensión alimenticia se ejecutara mediante los pagos periódicos estos pueden ser mensuales, trimestrales u otros según lo convengan las partes o lo decrete el tribunal competente.

2.-Incorporando el deudor alimentista en casa del acreedor alimentista, para proporcionar todos los elementos necesarios para vivir.

El Derecho para incorporar al acreedor al domicilio del deudor se encuentra subordinado por dos condiciones la primera seria que el deudor alimentario tendría que tener casa o domicilio propio y la segunda seria que no existiera algún impedimento legal para incorporar al acreedor al domicilio del deudor alimentario. Al Juez de lo Familiar le corresponderá decidir en cuanto a la incorporación del acreedor en el caso de no existir inconveniente legal (artículo 310 del Código Civil para el D. F.) para incorporar al acreedor alimentista al domicilio del deudor alimentario, faltando cualquiera de las condiciones establecidas por la



ley la opción del deudor de incorporar al acreedor se hace imposible y por lo tanto el pago de alimentos lo deberá cumplir en una forma distinta a esta.

“Con base en lo anterior, se puede decir que Pensión Alimenticia comprende: La comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad (médico, medicinas y hospitales, etc.) (Art. 308, C. C.) y, además, para los menores todos los gastos necesarios para la educación primaria y para proporcionarles algún oficio, arte o profesión que implica estudios de secundaria, preparatoria, profesional o técnica (Art. 308 C. C.) todo de acuerdo con las circunstancias y necesidades personales del acreedor alimentista las que varían según su situación o posición económica y social (Art. 308 y 311, C. C.) sin llegar al lujo (Art. 322 C. C.), pero teniendo en cuenta la posibilidades del que debe darlos (Art. 311 C. C.). Se excluye como obligación alimentaria la de proveer de capital a los hijos para ejercer el oficio, arte o profesión a que se hubieren dedicado (Art. 314 C. C.).”<sup>26</sup>

### 3. 3. Generalidades de los Alimentos.

En el lenguaje común de los alimentos se entiende lo que el hombre necesita para su nutrición este concepto biológico, se limita a expresar simplemente aquello que nos une y que nos nutre. Aunque los Alimentos según lo establece la ley comprenden la comida, el vestido, la alimentación y la asistencia en caso de enfermedad, esto es que no se enfoca únicamente a lo biológico ya que abarca otros elementos.

Por lo tanto el concepto de alimentos en derecho implica lo que requiere un ser humano para vivir como tal, por consiguiente, la persona en derecho, necesita un elemento económico que le sirva de sustento en su aspecto no sólo biológico,

<sup>26</sup> CHAVEZ Ascencio, Manuel. Ob. Cit. p. 484.

sino social, moral, y jurídico. Normalmente, el hombre por sí mismo, se procura lo que necesita para vivir.

El grupo social por razones de solidaridad humana, acude en ayuda de aquellos que por razón necesitan que se les asista, que se les socorra en diversas formas. Por lo cual nos hace responsables de que nuestros semejantes obtengan lo necesario para vivir con mínimo de dignidad humana, esto adquiere mayor fuerza moral y jurídica entre los miembros del grupo familiar por lo que representa esta.

“En efecto, los alimentos y el patrimonio de familia, son los dos pilares del sustento económico del grupo de la familia. Así es de elemental obligación de carácter ético, proporcionar socorro en la medida de nuestras posibilidades, a quienes formando parte de ese grupo familiar, la necesiten. A ese respecto, en la obligación y el deber de ayuda recíproca entre cónyuges y parientes, se aprecia con suficiente claridad y fuerza, como en este caso las reglas morales sirven de base o de punto de partida, a las normas jurídicas.”<sup>27</sup>

Respecto a los alimentos, el derecho solo ha forzado ese deber de mutua ayuda entre los miembros del grupo familiar, imponiendo esta como una obligación por partes de los integrantes del núcleo familiar que se encuentren en los casos que previamente la ley a establecido, de no ser así se impone una sanción jurídica y se obliga al cumplimiento de tal deber de forma coactiva.

Así la regla moral es transformada en precepto jurídico la ayuda recíproca entre los miembros del grupo o núcleo social primario, que es la familia. Si bien es cierto que existen otras generalidades acerca de los alimentos consideramos que en este análisis se tocaron los aspectos de mayor importancia en lo que se refiere a los alimentos.

---

<sup>27</sup> GALINDO Garfias, Ignacio. Derecho Civil, Editorial Porrúa. 17ª Edición, México, 1998, p.478.

### 3. 4. Relaciones Familiares en lo relativo a Alimentos.

En lo que se refiere a las relaciones familiares relacionadas a los alimentos como lo mencionamos anteriormente que toda persona tiene derecho a vivir con decoro y dignidad, por lo tanto debe contar con lo indispensable para subsistir, cabe mencionar que todos tenemos la obligación solidaria de ayudar a nuestros semejante siempre y cuando estamos en posibilidades de darlos, pero en este caso seria una obligación únicamente moral ya que la ley no establece esto como una obligación de orden jurídico.

Los alimentos fueron, antes que una obligación civil, una obligación natural. El legislador, al realizar esta transformación dio el deber de alimentar fundada en los lazos de la naturaleza la eficacia necesaria para exigirlos por la vía judicial en los casos en que la fundamentación originaria fuese desconocida o cada que es rechazada en sus consecuencias. Los alimentos se prestan normalmente, de manera voluntaria y espontánea; salvo casos en que se requiere la intervención de la autoridad competente (Juez de lo Familiar).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### 3.4.1. Fundamento de la Obligación.

La obligación que existe entre parientes de prestarse recíprocamente ayuda en caso de necesidad, es una obligación de orden a la vez social, moral, y jurídica. Es social, por que la subsistencia de los individuos del grupo familiar forma el núcleo social primario, es a los miembros de ese grupo familiar a los que corresponde en primer lugar, velar por que los parientes no carezcan de lo necesario para subsistir.

Es una obligación de orden moral, porque de los lazos de sangre, derivan con vínculos de afecto que impiden a quienes por ellos están ligados, abandonar en el desamparo a los parientes que necesitan ayuda y socorro, a fin de no dejarlos perecer por abandono.

Es finalmente, una obligación de orden jurídico, por que incumbe al Derecho hacer coercible el cumplimiento de esta obligación, el interés público y el interés social demanda que el cumplimiento de ese deber de orden afectivo y de verdadera calidad, se halle garantizado en tal manera, que el acreedor que necesita alimentos puede recurrir en caso de necesidad al poder del estado para que realice la finalidad y satisfaga el interés del grupo social en la manera que el derecho establece.

“En la época en que la organización familiar era muy fuerte, pudo pensarse que los pobres fueran socorridos, por aquellos de sus parientes que estuviesen en una situación mejor. En nuestros días, los vínculos de familia, son demasiados débiles y sumamente numerosos los cargos de la vida, para que frecuentemente los parientes puedan dar una ayuda suficiente. El estado debe sustituirse a la familia, los padres se convierten en acreedores de la colectividad, por ello el estado ha tomado a su cargo a todos los desafortunados, a los enfermos, a los menores de edad, ancianos, enfermos incurables y ha organizado finalmente, un sistema de seguros sociales, contra las enfermedades, la invalidez y la vejez.”<sup>28</sup>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

---

<sup>28</sup> PENICHE López, Edgar. Introducción al Estudio del Derecho y Lecciones de Derecho Civil. Editorial Porrúa, 26ª Edición México, 2000, p. 119.



### 3.4.2. Parientes Obligados a Suministrar Alimentos.

Nuestro derecho no establece lo mismo que el del Derecho Francés conforme al cual la obligación alimentaria no tiene lugar más que en línea recta directa, nunca en línea colateral. El Derecho Francés apoya su teoría en que los colaterales no han recibido la vida de los uno de los otros, en tanto que los descendientes sí la deben a sus ascendientes. Encuentra Planiol, que tal motivo dista mucho de ser decisivo ciertamente la obligación alimenticia no se funda en la idea bien estrecha de que debemos conservar la vida a aquellos que nos la han dado o que la han recibido de nosotros, sino sobre la existencia de un deudor de mutua asistencia entre personas estrechamente ligadas. Se hace esta crítica al Derecho Francés conforme al cual se deben alimentos a la suegra, en tanto que nunca deberán al hermano, por lo que tal sistema ha sido universalmente criticado.

A diferencia de nuestro Código Civil que sí concede alimentos a los colaterales y también los grava con la obligación de proporcionarlos. A falta o por imposibilidad de los ascendientes, la obligación recae en los hermanos del padre y madre, en defecto de éstos en los que fueran de madre solamente, y en defecto, en los que fuesen sólo al padre. Faltando los parientes a que se refieren las disposiciones anteriores, tienen la obligación de ministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado. (Artículo 305 del Código Civil).

También es claro que nuestro Código por lo que hace a la obligación de dar alimentos, en relación con el parentesco por afinidad no engendra en nuestro derecho la obligación de dar o recibir alimentos como ya lo hemos mencionado con anterioridad. En ninguna parte del Capítulo II del Título Sexto del Libro Primero se menciona a los parientes por afinidad como acreedores o como deudores en materia de obligación alimentaria.

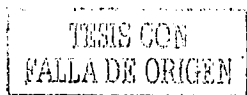
TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Por lo que hace a la línea directa, tal obligación existe entre parientes en todos los grados (Artículo 301 y relativos del Código Civil). En cuanto al parentesco nacido por adopción. El adoptante y el adoptado tienen obligación de darse alimentos en los casos en que la tienen el padre la madre y los hijos (artículo 307 del Código Civil). Ningún vínculo tiene el adoptado y los parientes del adoptado; los derechos y obligaciones que nacen de la operación, así como del parentesco que de ella resulte, se limitan al adoptante y al adoptado, excepto en lo relativo a los impedimentos del matrimonio, respecto de los cuales se observara lo que dispone el artículo 157 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

Podría ser equitativo establecer que el parentesco civil es el que existe y el que se extendiera a los descendientes legítimos del adoptado y prolongar la obligación alimentaria en la línea descendente entre el adoptante y los descendientes del adoptado. Ya que sería responder al deseo de las partes, pero ley no lo establece así.

La idea dominante que inspiró toda la teoría del Código Civil de Napoleón sobre los hijos naturales es la de que éstos carecen de familia. Dura es la frase de Laurent: "El padre del hijo natural tiene el derecho de rehusar alimentos a los hijos a la sangre de su sangre. El nieto natural tiene derecho a dejar morir de hambre a los padres de su padre..."<sup>29</sup>

A diferencia del antiguo Código Italiano, más humano, extendió la obligación alimentaria a favor de los hijos naturales.



<sup>29</sup> Laurent Citado por IBARROLA De, Antonio. Derecho de Familia, Editorial Porrúa, 3ª Edición, México, 1998, p.137.

Había antes un caso de excepción cuando la mujer reconocía, sin el consentimiento de su marido a un hijo habido antes de su matrimonio. El artículo 372 fue modificado (Diario Oficial de la Federación, del 9 enero de 1954). Desde entonces se le concedió tal derecho a la mujer. El precepto sufrió nueva reforma (Diario Oficial de la Federación, 31 diciembre 1974): El cónyuge podrá reconocer al hijo natural antes de su matrimonio sin el consentimiento del otro cónyuge, pero no tendrá derecho a llevarlo a vivir a la habitación conyugal si no es con el consentimiento expreso de éste.

En nuestro Derecho vigente esta figura jurídica ya no existe, por lo que ahora todos los hijos se consideran legítimos.

### 3.4.3. La Obligación Alimentaria.

La obligación de dar alimentos toma su fuente de la ley, nace de las disposiciones anteriores y contenidos de esta, sin necesidad de que para su existencia se requiere de la voluntad del acreedor ni del obligado.

La disposiciones del Código Civil relativas a la prestación alimenticia, son imperativas (*ius cogens*) no pueden ser renunciadas ni modificadas por la voluntad de las partes. Tampoco esta obligación puede ser objeto de transacción (artículo 321 Código Civil).

“Acreedor alimentario: es aquel que tiene derecho a que se le proporcionen los alimentos. Deudor alimenticio es la persona obligada a proporcionar los alimentos.”<sup>30</sup>

<sup>30</sup> PENICHE López, Edgar. Ob. Cit. p. 115.

La deuda alimenticia, dada su naturaleza recíproca (expresión de la solidaridad familiar) no permite distinguir desde el punto de vista abstracto, entre deudores y acreedores de la relación alimenticia, los cónyuges se encuentran recíprocamente obligados a darse alimentos, los padres deben alimentos a sus hijos y éstos a su vez, los deben a sus padres y demás ascendientes en la línea recta.

En la línea colateral los hermanos son entre sí deudores y acreedores alimentistas, los tíos son de los sobrinos, los sobrinos de los tíos y así hasta el cuarto grado en la línea colateral (primos, hermanos).

Es decir, la posición del acreedor y deudor en la prestación de alimentos, coincide en cada uno de los sujetos de la relación jurídica, según que la misma persona se encuentra hoy en la necesidad de pedirlos y mañana en la posibilidad de prestarlos a sus parientes que así lo necesiten.

Es oportuno mencionar algo, en lo particular respecto de la obligación alimentista recíproca entre los cónyuges y la que existe a cargo de los padres, a favor de los hijos.

Empero, la deuda alimenticia entre consortes, forma parte del deber que asumen tanto el marido como la mujer de contribuir al sostenimiento de la familia, según las posibilidades de cada uno de ellos; puesto que la ayuda mutua es uno de los fines primordiales del matrimonio que se manifiesta en una distribución equitativa entre los consortes, de las cargas de hogar. Nace de ahí que a partir de la reforma del 31 de diciembre de 1974 se introdujera al artículo 164 del Código Civil, imponiendo tanto al marido como a la mujer la obligación de suministrarse alimentos, es congruente a la vez, con la naturaleza también fines del matrimonio y con la igualdad de situaciones entre el varón y la mujer que fundan una familia.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La igualdad entre el hombre y la mujer por lo que toca al sostenimiento del hogar a la alimentación y a la educación de los hijos. Se trata, así de que el vínculo matrimonial, libremente contraído, disponga, con un elevado sentido de responsabilidad y de solidaridad, obligaciones recíprocas y compartidas. Con ello se reconoce a la mujer, por lo demás, no solo con plena capacidad jurídica, sino también amplia aptitud económica para responsabilizarse de la unión familiar.

Sólo quedará eximido del cumplimiento de este deber el cónyuge que sin culpa, no estuviere en situación económica de cumplirlo por su imposibilidad para trabajar y porque carezca de bienes propios. La ayuda mutua se manifiesta entonces porque el otro cónyuge soportará íntegramente la carga, no sólo de suministrar alimentos a su cónyuge sino que también, soportando el sostenimiento del hogar, los alimentos de su cónyuge y la educación de los hijos o de ambos, ello como consecuencia del matrimonio.

Esta comunidad de vida imprime a la obligación alimenticia entre los miembros del grupo familiar (en sentido estricto), una de sus características específicas que la distingue de la deuda de alimentos que existe entre los parientes (ascendientes y colaterales) pues en tanto que en respecto de estos últimos la manera más normal de suministrarlos se cumple entregando al acreedor aquellas sumas de dinero suficientes para satisfacer las necesidades de éste y sólo excepcionalmente puede el deudor, para satisfacer esa deuda incorporar a su casa al acreedor alimenticio, la manera normal de satisfacer esa obligación entre consortes, se desprende de la vida en común que debe existir entre ellos y por lo tanto esa obligación se cumple directamente estando incorporados al seno de la familia que han fundado.

Los artículos 2980 y siguientes del Código Civil que refieren a los créditos privilegiados no conceden relación especial a la deuda alimenticia. Pero tomando

en cuenta que la deuda alimenticia es asegurable por medio de una garantía real con hipoteca o prenda (artículo 317 de Código Civil) la prelación del crédito alimenticio es consecuencia de la garantía hipotecaria o prendaria.

Dotada de una serie de características que la distinguen de las obligaciones comunes, tendientes a proteger a los parientes o cónyuge necesitado. De ésta, manera mencionaremos las características de la obligación alimentaria.

- 1.- Recíproca, puesto que el obligado a darla tiene a su vez el derecho a exigirla.
- 2.- Proporcional, esto es, los alimentos han de ser proporcionales a la posibilidad del que los da y a la necesidad de quien los recibe.
- 3.- Subsidiaria, pues se establece a cargo de los deudores lejanos, sólo cuando los más cercanos no pueden cumplirla.
- 4.- Imprescriptible, en tanto no se extingue aunque el tiempo transcurre sin ejercerla.
- 5.- Irrenunciable, La obligación alimentaria no puede ser objeto de renuncia. Es un derecho al que no se puede renunciar al futuro, pero sí a las pensiones vencidas.
- 6.- Intransigible, es decir, no es objeto de transacción entre las partes.
- 7.- Incompensable. Es extinguido a partir de concesiones recíprocas.
- 8.- Inembargable, ya que está considerada como uno de los bienes no susceptibles de embargo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.4.4. La Deuda Alimenticia del Testador

Toda persona puede, por testamento, disponer libremente de sus bienes, para después de su muerte, pero tiene la obligación de dejar alimentos a sus descendientes menores de dieciocho años y a los que, siendo mayores de esa edad estén impedidos para trabajar y no tienen bienes propios mientras permanezca soltero y viva honestamente.

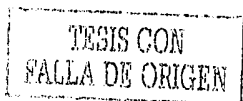
Nosotros consideramos que esta obligación se debe de extender a favor de los mayores de edad que se encuentren estudiando.

“Existe esta obligación alimenticia respecto de la concubina y del concubino, con quien el testador o la testadora vivió como si fuera su consorte, durante los cinco años inmediatos anteriores a su muerte y con quien tuvo hijos (aunque no haya transcurrido ese lapso) siempre que ambos hayan permanecido solteros durante el concubinato y el supérstite esté impedido para trabajar y no tenga bienes propios. Esta obligación subsiste, mientras el concubino o la concubina no contraiga nupcias y observe buena conducta.”<sup>31</sup>

“El testamento en que no se asigne alimentos a las personas que tienen derecho a ellos se denomina testamento inoficioso y se llaman preteridos a los acreedores alimenticios olvidados en el testamento. El preterido tendrá derecho a reclamar de los herederos el pago de la pensión que corresponda, con cargo a la masa hereditaria, en la proporción que en ella tiene cada heredero, subsistiendo el testamento en todos los que no perjudiquen ese derecho (arts. 1368, 1374, 1375, 1376 del Código Civil).”<sup>32</sup>

<sup>31</sup> GALINDO Garfías, Ignacio. Ob. Cit., p.484.

<sup>32</sup> Ibidem.



“La viuda que quedara encinta, deberá ser alimentada con cargo a la masa hereditaria (Artículo 1643 del Código Civil)”.

“las donaciones serán inoficiosas en cuanto perjudiquen la obligación del donante de ministrar alimentos a aquellas personas a quien los debe conforme a la ley (artículo 2348 del Código Civil).”

### 3.4.5. Carácter de la Obligación

La obligación de prestar alimentos participa de los caracteres de que se hablará en seguida.

Se ha señalado ya algunas de esas características, pero conviene precisarlas, en unión de otras a las que no se ha hecho mención.

La obligación alimenticia es recíproca, como ya se ha dicho. Esto significa que el obligado a prestar alimentos a su vez tiene derecho de pedirlos, cuando se reúnen los elementos a su vez, tiene el derecho de pedirlos, cuando se reúnen los elementos de necesidad en el acreedor y capacidad económica en el deudor (artículos 301 y 311 del Código Civil). La naturaleza personalísima de la obligación hace que ésta sea intransferible. Quiere decir esto que sólo tiene derecho a exigir su cumplimiento aquella persona que se encuentre en la situación jurídica de parientes dentro del cuarto grado colateral y de ascendiente o descendiente del deudor alimentista. El crédito alimenticio, no es susceptible a favor de un tercero, nadie se puede colocar en el lugar del acreedor para exigir el pago de alimentos. Cuando lo exija un tercero siempre será en nombre deudor alimentista.

Los alimentos pueden ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a las necesidades del que debe recibirlos (artículo 311 del código Civil). El

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



derecho a recibir alimentos, es irrenunciable y tampoco puede ser objeto de transacción (artículo 321 del Código Civil). El crédito alimenticio, es imprescriptible. Es decir, no desaparece la obligación de prestar alimentos, por el transcurso del tiempo (artículo 1160 del Código Civil). Es una deuda divisible en cuanto puede ser satisfecha por varios parientes a la vez, en proporción a sus haberes, si todos ellos están obligados a dar alimentos al acreedor (artículo 312 y 313 del Código Civil). Se dice que es una obligación preferente porque debe ser cumplida con antelación a otras deudas (artículo 165 del Código Civil). Dichos preceptos legales otorgan a la mujer, y en su caso al marido, el derecho preferente sobre los bienes de su consorte y sobre créditos, sueldos, para satisfacer la deuda alimenticia. La deuda por alimentos no es compensable (artículo 2192 fracción III del Código Civil). Esto quiere decir que el deudor de alimentos, no puede negarse a prestarlos si el acreedor que tiene derecho a ellos, es a su vez deudor del primero por otras causas. NO puede ser objeto de transacción (artículo 321 del Código Civil). Es característica de la obligación alimenticia de que puede presentar en forma periódica en cantidad bastante a cubrir los alimentos (artículo 317 del Código Civil). Es pues una deuda que por su naturaleza debe ser asegurada por el deudor.

El salario que percibe el deudor alimentista, garantiza el pago de la deuda por alimentos a su cargo y a favor de la esposa, ascendientes y nietos, por medio de los descuentos que por orden de la autoridad competente y a solicitud del acreedor, debe hacer el patrón, por entregar su importe a esté último, de acuerdo con la disposición del artículo 110 fracción V de la Ley Federal del Trabajo, que autoriza está excepción a la regla que prohíbe los descuentos en los salarios de los trabajadores.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.5. Los Alimentos para los Hijos.

De acuerdo al artículo 303 del Código Civil: "Los padres están obligados a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado".

Según Giorgio del Vecchio establece que: "ya por el nacimiento se establece un relación que constituye un vínculo de justicia entre los progenitores y el venido a la vida. Los primeros no pueden eximirse de la obligación de asistir al nuevo ser hasta que se haya formado de modo pleno."<sup>33</sup>

La obligación de proporcionar alimentos a los hijos mayores de edad no desaparece por el sólo hecho de que éstos llegue a esa edad, en virtud de su necesidad no se satisface automáticamente por la sola realización de esa circunstancia.

#### 3.5.1. Derecho a la Pensión Alimenticia.

La persona desde su nacimiento se ve imperiosamente comprometida a realizar su propia economía y para ello, le es forzoso entre sí por el grado de importancia que revisten, de donde es fácil que comprendamos la existencia de necesidades primarias que debemos de saciar de inmediato. Entre éstos contamos la de la alimentación, la del vestido, la habitación y en caso de enfermedad etc., que posibilitan el desarrollo de nuestra propia vida.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<sup>33</sup> Giorgio del Vecchio citado por PÉREZ Duarte Noroña, Alicia Elena. La Obligación Alimentaria, 2ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1998 p.65.

En razón de tales necesidades, el legislador, tratando de proteger desde este punto de vista la vida de las personas, ha expedido disposiciones legales que tiende a asegurar la existencia de aquellas, estableciendo para determinados individuos la obligación de ministrar a otros lo necesario para vivir, originándose así la creación de la pensión alimenticia.

Nuestra Legislación en la materia que nos ocupa establece en su libro primero, título sexto, capítulo segundo el derecho de recibir los alimentos a favor de los cónyuges, los concubinos, los hijos y entre el adoptante y el adoptado.

Así como también nosotros consideramos que este mismo ordenamiento establezca el derecho de recibir alimentos a favor de los estudiantes mayores de edad, en la forma y términos de nuestra propuesta que realizaremos en el capítulo V de este presente trabajo.

### 3.5.2. Los Alimentos no son Compensables ni Renunciabiles.

El Artículo 2192 del Código Civil estatuye que la compensación no tendrá lugar:

“III.-Si una de las deudas fuere por alimentos...”

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Tratándose de obligaciones de interés público y, además, indispensable para la vida del deudor es de elemental justicia y humanidad de prohibir la compensación con otra deuda, pues se daría el caso de que el deudor quedara sin alimentos para existir. Además siendo el mismo sujeto el que tendría las cualidades de acreedor del alimentista para oponerle compensación y deudor del, necesariamente, si la compensación fuese admitida, renacería por el otro concepto su obligación de alimentos, ya que por hipótesis el alimentista seguiría careciendo

de lo necesario para subsistir y, en tal virtud, por ese solo hecho habría causa legal suficiente para originar una nueva deuda alimentaria.

En cuanto al carácter irrenunciable del derecho de alimentos, el Artículo 321 del Código Civil expresamente establece lo siguiente: "El derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción." Atendiendo a las características que hemos señalado con antelación y, sobre todo la naturaleza predominante de interés público que tiene el crédito que nos ocupa, se justifica, su naturaleza es irrenunciable.

" Es obvio que la compensación no puede tener lugar. No es posible dejar a alguna de las partes en una situación de carecer de lo necesario para subsistir. En caso de que fueren compensables, de todas maneras seguiría viva la obligación del deudor de dar la pensión correspondiente a su acreedor alimentario."<sup>34</sup>

La opción que se concede al deudor alimentista, de acuerdo al criterio sustentado al respecto por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no puede concebirse en forma tan amplia y absoluta que siempre y en todo caso pueda tener lugar. En realidad se presenta, indudablemente, inconvenientes no sólo legales sino también, y al mismo tiempo, morales, que pueden justificar que no sea posible la incorporación del acreedor alimenticio al hogar del deudor. Reconoce la Suprema Corte a esté respecto que el derecho de incorporar al acreedor alimentista al domicilio propio y de que no exista estorbo moral o legal para que el acreedor sea trasladado él y obtenga el conjunto de ventajas civiles y naturales que se comprenden en la connotación jurídica de la palabra alimentos, por lo que se estima incuestionable que, faltando cualquiera de las condiciones referidas, la opción del deudor se hace imposible y el pago de los alimentos tiene que cumplirse necesariamente en forma distinta de la incorporación.

<sup>34</sup> CHÁVEZ Asencio, Manuel F. Ob. Cit., p. 493.

El criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación nos parece acertado. Que la obligación de dar alimentos cese cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla, cuando el alimentista deja de necesitarlos, en el caso de injuria, falta o daño grave inferidos por el alimentista contra el que debe de prestarlos, cuando la necesidad depende de la conducta viciosa o de falta de aplicación al trabajo del alimentista, sin el consentimiento del que debe dar alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables.

El derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción. Prácticamente se dice que el derecho de recibir alimentos es irrenunciable.

En la deuda alimenticia no se requiere que el deudor se niegue a cumplir con ese deber; el Artículo 317 del Código Civil prevé a quien necesita los alimentos, de una acción cautelar de aseguramientos para garantizar de modo fehaciente el pago puntual de las cantidades que fijadas previamente por el juez, ha de recibir el acreedor a título de pensión alimenticia.

La obligación de suministrar alimentos a una persona puede ser declarada y su aseguramiento decretado, a petición del acreedor alimenticio o sus representantes, por el Ministerio Público, por sus abuelos, tíos o hermanos mayores y aún de oficio por el Juez de lo Familiar, mediante la información que se estime necesaria para probar el derecho a pedirlos y la obligación de darlos. Esta acción puede hacerse valer sin formalización especial, ya sea por comparecencia personal o por escrito. (Artículos 941, 942, y 943 del Código de Procedimientos Civiles).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.5.3. El pago de los Alimentos.

Se menciona que, no es suficiente con las ayudas de ocasión para que la familia se sostenga, ya que la suministración de los alimentos debe ser constante y suficiente.

El pago de los alimentos de acuerdo con el artículo 309 del Código Civil se puede realizar de dos maneras y son las siguientes:

1. Asignando una pensión al acreedor alimentista.
2. Incorporando al acreedor a la familia del deudor.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En este caso la persona que decide por la forma de pago de la pensión alimenticia es el deudor, siempre que no exista impedimento legal o moral para esto ya que cualquier otra forma de realizar el pago sería ofensiva para el deudor.

De acuerdo al ( artículo 309 del Código Civil. ) en caso de conflicto para la integración, es competencia del Juez de lo Familiar decidir sobre esta situación.

Cuando el pago de la obligación alimenticia se realiza con la incorporación del acreedor a la familia del deudor, y el acreedor no se opone a esta incorporación y el Juez de lo familiar decide que no hay causa que impida la incorporación del acreedor a la familia del deudor, el acreedor no puede abandonar la familia del deudor sin consentimiento de este o sin causa justificada. Esta forma de pago de la pensión alimenticia generalmente se realiza cuando el acreedor es menor o incapacitado, ya que esto implica cierta dependencia.

Cuando la obligación alimentaria se cumple asignando una pensión competente a las necesidades del acreedor, ésta debe ser en efectivo y no en especie; el deudor no cumplirá con su obligación alimentando al acreedor, ni el acreedor se presentara en la casa del deudor para tomar sus alimentos. Ni podrá determinar que se le dé cierto capital, ya que las pensiones son periódicas, es decir, quincenales o mensuales.

Es necesario mencionar los requisitos que se deben de cumplir para la incorporación del acreedor alimenticio al hogar del deudor:

1. Que el deudor tenga domicilio propio.
2. Que no haya un impedimento de carácter legal o moral.

El impedimento moral es cuando el domicilio no es propio o adecuado para el acreedor, es decir, insalubre, indecoroso, etc.

El impedimento legal es cuando existe una situación que da imposibilidad a la convivencia.

"En caso de conflicto sobre la forma de suministrar los alimentos, la resolución corresponde al Juez de lo familiar."<sup>35</sup>

De acuerdo al artículo 310 del Código Civil "el deudor no podrá pedir que se incorpore el acreedor a su familia para recibir los alimentos, en el caso que el acreedor sea un cónyuge divorciado, o cuando haya inconveniente legal para dicha incorporación."

<sup>35</sup> BAQUETRO Rojas, Edgar y BUENOSTRO Báez, Rosalía. Ob. Cit., P. 31.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En el caso del artículo 311 del Código Civil dice: "Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente."

Nosotros pensamos que el artículo 311 del Código Civil debe ser adicionado, expresando los motivos en el capítulo quinto.

#### **3.5.4. Aseguramiento.**

Independientemente de la pensión alimenticia que se establezca, en algunos casos es necesario que se aseguren los alimentos. Nuestro Código Civil establece el aseguramiento de la siguiente manera.

El artículo 315 del Código Civil dice: "tienen la acción para pedir el aseguramiento de los alimentos:

- I.- El acreedor alimentario;
- II.- El que ejerza la patria potestad o el que tenga la guarda y custodia del menor;
- III.- El tutor;
- IV.- Los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



V.- La persona que tenga bajo su cuidado al acreedor alimentario; y

VI.-El Ministerio Público.”

A su vez el Artículo 315 Bis del Código Civil establece lo siguiente: “Toda persona que tenga conocimiento sobre la necesidad de otro de recibir alimentos y pueda aportar los datos de quienes estén a proporcionarlos, podrá acudir ante el Ministerio Público o Juez de lo Familiar indistintamente, a denunciar dicha situación.”

Por otra parte el Art. 316 del Código Civil menciona: “Si la personas a que se refieren las fracciones II, III, IV y V del artículo 315 no pueden representar al acreedor alimentario en el juicio en que se pida el aseguramiento de, los alimentos, se nombrará por el Juez de lo Familiar un tutor interino.”

De esta manera el aseguramiento puede consistir según el artículo 317 del Código Civil en la hipoteca, prenda, fianza, o depósito de cantidad bastante para cubrir los alimentos.

“También podrían los alimentos garantizarse mediante un embargo precautorio, que puede solicitarse antes de iniciar la demanda de alimentos, o bien puede también lograrse cuando se exija el cumplimiento de los mismos una vez determinados.”<sup>36</sup>

\* CHÁVEZ Asencio, Manuel F., Ob. Cit., P.515.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Para exigir el aseguramiento de la pensión alimenticia no se necesita, como en otras obligaciones, que el deudor haya incurrido en incumplimiento, la obligación de dar alimentos es declarada y su aseguramiento decretado, a petición del acreedor alimenticio o sus representantes, por el Ministerio Público, abuelos, tíos, hermanos mayores de edad y aún de oficio por el Juez de lo familiar, mediante la información necesaria para probar el derecho de pedirlos y la obligación de darlos. Esta acción puede llevarse a cabo por comparecencia personal o por escrito (artículos 941, 942 y 943 del Código de Procedimientos Civiles.)

### **3.5.5. La Pensión Alimenticia Hasta la Mayoría de Edad.**

La mayoría de edad es uno de los requisitos para que a una persona se le deje de proporcionar los alimentos, esto se da ya que de acuerdo con el artículo 646 del Código Civil, reformado por decreto del 31 de diciembre de 1969. Declara que la mayoría de edad se alcanza en el Distrito Federal a la edad de 18 años cumplidos.

El mayor de edad dispone por esta razón de su persona y de sus bienes, adquiere también la capacidad de ejercicio y por consiguiente puede hacer valer por sí mismo sus derechos y cumplir con sus obligaciones.

Se dice que la capacidad de goce se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte, la capacidad de ejercicio se adquiere a los 18 años. De esta manera mayoría de edad y capacidad de ejercicio son conceptos que se identifican.

En la mayoría de edad se establece una presunción acerca de la madurez de juicio esto relacionado con el artículo 647 del Código Civil, que dice que el mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En resumen el artículo 647 del Código Civil enuncia por elipsis que el mayor de edad que no se encuentre en estado de interdicción, dispone libremente de su persona y de sus bienes. Y al mismo tiempo podemos decir que la persona mayor de edad que se encuentre en estado de interdicción todavía tendrá la necesidad de que le proporcionen alimentos.

Nosotros pensamos que la obligación de dar alimentos a los hijos mayores de edad no desaparece por este hecho, en virtud de que sus necesidades no se satisfacen por el hecho mismo, es decir, por llegar a la mayoría de edad y si tomamos en cuenta que este puede estar estudiando con mayor razón necesitara de una pensión alimenticia.

### 3.6. Características de la Obligación.

Para distinguir la relación jurídica alimenticia conviene conocer sus características, que son las siguientes:

Es una obligación recíproca, personalísima, e intransferible; el derecho correlativo es inembargable, imprescriptible, no puede ser objeto de transacción, no es compensable, ni renunciable; los alimentos pueden ser divisibles, son proporcionales y crean un derecho preferente; no se extingue por la situación de que la obligación alimenticia se cumpla, es variable y por su importancia el Juez de lo Familiar puede intervenir de oficio.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.6.1. Reciprocidad de la Obligación Alimentaria.

Se menciona que la obligación de dar alimentos es recíproca, el que los proporciona tiene derecho a recibirlos, es decir, el mismo sujeto pasivo puede llegar a convertirse en sujeto activo, "Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos." (Artículo 311 del Código Civil en vigor para el Distrito Federal.).

### 3.6.2. Carácter Personalísimo de los Alimentos

Decimos que la obligación de dar alimentos es personalísima, ya que depende únicamente de las circunstancias individuales del acreedor y del deudor. Los alimentos se proporcionan sólo a una persona determinada por las necesidades de ésta y se impone a otra persona determinada, por tener el carácter de ser pariente del acreedor, de cónyuge o concubino y de acuerdo con sus posibilidades económicas.

El carácter de personalísimo está definido en los artículos 302 al 305 del Código Civil, éstos artículos mencionan que los cónyuges deben darse alimentos, también dice que los concubinos deben darse alimentos; los padres tienen la obligación de dar alimentos a sus hijos, y éstos a su vez tienen la obligación de dar alimentos a sus padres y, por ausencia o imposibilidad de alguno de los anteriores, los ascendientes, descendientes y hasta los colaterales hasta el cuarto grado.

El carácter de personalísimo de los alimentos no va contra la característica de que, la obligación de dar alimentos recae sobre todos los que están en posibilidad de darlos (artículo 312 del Código Civil.) De acuerdo a esto se pueden realizar acciones en contra de parientes que estén obligados de manera subsidiaria.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.6.3. Naturaleza Intransferible de los Alimentos.

"La obligación alimentaria es intransferible tanto por herencia como durante la vida del acreedor o deudor alimentario. Se trata de una consecuencia relacionada con la característica anterior. Siendo la obligación de dar alimentos personalísima, evidentemente que se extingue con la muerte del deudor alimentario o con el fallecimiento del acreedor. No hay razón para extender esa obligación a los herederos del deudor o para conceder el derecho correlativo a los herederos del acreedor, pues los alimentos se refieren a necesidades propias e individuales del alimentista y, en el caso de muerte del deudor, se necesita causa legal para que aquél exija alimentos a otros parientes que serán los llamados por la ley para cumplir con ese deber jurídico..."<sup>37</sup>

De acuerdo a lo anterior la sucesión del deudor no llevara consigo la obligación de los alimentos, sólo que se encuentre en los casos previstos en los artículos 1368 a 1377 del Código Civil. Según el artículo 1368 el testador si tiene el deber de dejar alimentos a determinados descendientes, ascendientes, cónyuge, concubina en ciertos casos y colaterales hasta el cuarto grado; pero según el artículo 1369 esta obligación sólo existe a falta o por imposibilidad de los parientes mas próximos en grado. Entonces en caso de la muerte del deudor alimentario, pasa la obligación a los parientes más próximos en grado de acuerdo a la ley, en el caso de que muera el acreedor alimentario desaparece la obligación de dar éstos alimentos, pero en el caso de que los herederos se encuentren bajo esta necesidad de recibir los alimentos, ya que dependían económicamente del acreedor, éstos tendrán el derecho de exigir al deudor la pensión correspondiente, todo esto de acuerdo a la ley.

<sup>37</sup> ROJINA Villegas, Rafael. Ob. Cit., P. 170.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

También podemos decir que respecto a los cónyuges también es intransferible tanto en la herencia como en la vida del acreedor o deudor, de acuerdo a esto cada cónyuge puede exigir alimentos al otro conforme lo exprese la ley.

#### **3.6.4. Inembargabilidad de los Alimentos.**

Se dice que la finalidad de la pensión alimenticia es dar al acreedor lo suficiente para subsistir, el derecho de los alimentos es inembargable pues de no ser así se privaría a una persona de lo indispensable para subsistir. Se dice que es justo el no privar a ninguna persona de lo necesario para la vida, de acuerdo a esto los códigos procesales no incluyen el embargo de bienes indispensables para subsistir, como son el patrimonio familiar, el lecho cotidiano, los vestidos y muebles de uso ordinario del deudor y su familia, los instrumentos aparatos y utensilios necesarios para el arte u oficio del deudor, la maquinaria, instrumentos y animales propios para el cultivo agrícola, en cuanto fueren necesarios para el servicio de una finca, los libros, aparatos, instrumentos y útiles de los profesionistas, las armas y caballos de los militares en servicio activo, los efectos, maquinaria e instrumentos propios para fomento y giro de negociaciones mercantiles e industriales, en cuanto fueren necesario para su servicio y movimiento; las mieses antes de ser cosechadas, los derechos de usufructo, uso, habitación y renta vitalicia, los sueldos y salarios, las asignaciones de los pensionistas del erario y los ejidos de los pueblos así como la parcela individual que en su fraccionamiento haya correspondido a cada ejidatario. Todo esto de acuerdo al Artículo 544 del Código de Procedimientos Civiles.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Por razones anteriormente expuestas, los alimentos no pueden ser objeto de gravamen por que de esta manera se le privaría al alimentista de los elementos necesarios para subsistir.

### **3.6.5. Imprescriptibilidad de los Alimentos**

Aquí debemos de distinguir el carácter imprescriptible de la obligación de dar alimentos y del carácter prescriptible de las personas ya vencidas.

De acuerdo al Artículo 1160 del Código Civil esta obligación no desaparece por el transcurso del tiempo, pero en relación con las pensiones causadas se aplicaran los plazos que se establecen para la prescripción de las prestaciones periódicas. Podemos entender que el derecho que se tiene para pedir alimentos no desaparece por el mero transcurso del tiempo mientras se den las causa que motivan a la citada expresión ya que esta se origina día a día.

Sobre la posibilidad de que prescriban las pensiones alimenticias vencidas debemos de seguir lo dispuesto en los artículos 2950 y 2951 del Código Civil vigente para el Distrito Federal que hablan de la transacción. Según el primer artículo los alimentos no son transigibles, pero el siguiente precepto dice que puede haber transacción sobre cantidades ya debidas, está misma razón es la que debemos de utilizar tratándose de la prescripción. El deudor no puede quedar liberado por la situación de que hayan pasado ciertos plazos y el acreedor no le exija pensiones vencidas, pues siempre tendrá para el futuro la obligación de dar alimentos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.6.6. Naturaleza Intransigible de los Alimentos.

El Código Civil en sus artículos 321, 2950 y 2951 se refieren o nos hablan de la transacción. Por transacción podemos entender un contrato en el cuál las partes haciéndose recíprocas concesiones concluyen una controversia presente o previenen una futura, como en toda transacción se hacen concesiones recíprocas, es muy peligroso permitir que los acreedores celebren ese contrato, ya que aceptarían prestaciones reducidas a comparación de las que deberían recibir, al mismo tiempo si el acreedor alimentista hiciera concesiones en cuanto al monto de la deuda y a su exigibilidad haría una renuncia parcial de su derecho, prohibida por el artículo 321 de este Código. En el artículo 2951 de la ley en comento se permite celebrar transacciones sobre las cantidades ya vencidas de los alimentos ya que no existen las razones de orden público tomadas en cuenta para proteger el derecho en su exigibilidad futura.

Se dice que las cantidades ya vencidas se transforman en créditos ordinarios y sobre estos cabe la renuncia o transacción. Los incapaces no pueden celebrar por sí mismos este contrato y sus representantes legítimos necesitan autorización judicial de acuerdo al artículo 2946 de este ordenamiento de acuerdo a los emancipados estos si pueden transigir respecto de las pensiones vencidas ya que éstas constituyen créditos que se consideran bienes muebles y conforme al artículo 643 del Código Civil se autoriza a los emancipados para llevar acabo los actos jurídicos de dominio o de administración correspondientes.

### 3.7. Divisibilidad de los Alimentos.

Se dice que los alimentos son divisibles, ya que esta obligación puede ser cumplida por varias personas a la vez esto de acuerdo al artículo 312 del Código

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Civil, también podemos afirmar que las obligaciones son divisibles cuando se pueden cumplir en diversas prestaciones, y son indivisibles cuando sólo pueden ser cumplidas en una sola prestación, de acuerdo al artículo 2003 del Código Civil las obligaciones son divisibles cuando tienen por objeto prestaciones susceptibles de cumplirse parcialmente y son indivisibles cuando solo pueden ser cumplidas por entero. De lo anterior podemos deducir que la divisibilidad e indivisibilidad depende de la naturaleza del objeto de la obligación.

Cuando se trata de alimentos se determina en la ley su carácter divisible cuando existen varios sujetos obligados según los artículos 312 y 313 del Código Civil, según la doctrina los alimentos no se pueden satisfacer en especie sino en dinero, lo que permite dividir su pago en días, semanas o meses. Ya que en nuestro sistema existen dos formas de dar los alimentos, tanto en dinero como incorporando al acreedor a la familia del deudor.

En nuestro derecho no tenemos un precepto que impida satisfacer los alimentos en especie. En la doctrina francesa la opinión se orienta que los alimentos deben ser pagados en dinero.

### 3.8. Los Alimentos entre los Cónyuges.

“ En el derecho contemporáneo existe casi la unanimidad de considerar a los cónyuges recíprocamente obligados a prestarse los alimentos, obligación que subsiste, en determinadas circunstancias, aun después de roto el vínculo entre ambos.”<sup>38</sup>

<sup>38</sup> PÉREZ Duarte Noroña, Alicia Elena. Ob. Cit., P.60.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Esta obligación se confunde a menudo con los deberes de asistencia y socorro mutuo que nacen con el matrimonio, pero debemos de puntualizar que estos últimos nacen y terminan con la unión conyugal y los alimentos rebasan esos límites.

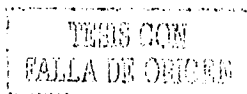
Podemos decir, que llega al fondo del problema, mientras exista la comunidad de vida entre los cónyuges el socorro, la ayuda mutua y alimentos se cumplirán de manera natural por la aportación que cada uno debe hacer para el sostenimiento del hogar que han formado y al mismo tiempo satisfacer sus necesidades comunes. Y al mismo tiempo se dice que la pensión alimenticia surge por la separación de las economías del acreedor y del deudor, en México se dice que mientras los cónyuges viven en una situación normal, es decir, en comunidad no se deben legalmente alimentos.

### 3.9. Carácter Preferente de los Alimentos.

Se dice que es preferente por que debe de satisfacerlo primero que cualquier otra obligación.

El problema de la preferencia en esta materia se origina en el caso de concurso, pues existen acreedores privilegiados dentro de los cuales no se encuentran los acreedores alimenticios ( Artículos 2980 a 2992, del Código Civil.)

Surgen también los problemas respecto de la preferencia en caso de los adeudos para liquidarse con valor de los bienes que haya causado ( Artículo 2980 del Código Civil.) También la preferencia se cuestiona en relación a los créditos hipotecarios y pignoratícios que responden con bienes determinados.



Los acreedores alimenticios no se encuentran comprendidos dentro del artículo 2993 del Código Civil, que habla de algunos acreedores preferentes sobre determinados bienes, y solo son mencionados dentro de los acreedores de primera clase, al hablar el artículo 2994 del mismo precepto, de los gastos funerales del deudor o los de su familia ( fracción III); los gastos de la última enfermedad del deudor o de sus familiares ( fracción IV); y los créditos por alimentos fiados al deudor y su familia fracción V).

“ Como los acreedores preferentes pueden cobrarse con bienes determinados, el fisco con los bienes que hubieren causado los impuestos adeudados, los acreedores hipotecarios con el bien mueble, y los prendarios con los muebles dados en garantía, los acreedores alimentarios tienen preferencia sólo sobre los demás bienes que resten. ”<sup>39</sup>

### 3.10. Efectos del Parentesco en los Alimentos.

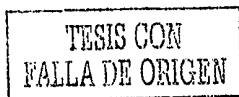
Diversos son los efectos que el parentesco produce siendo muchos de ellos de gran importancia. El parentesco produce desde luego derechos y obligaciones, que pueden o no ser valoradas en derecho, así como incapacidades.

Establece el derecho así como la obligación de darse alimentos y la obligación de darles recíprocamente, el que los da tiene así a su vez el derecho de pedirlos. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, a falta de estos, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieran más próximas en grado. Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado.

<sup>39</sup> CHÁVEZ Asencio, Manuel F., Ob. Cit., P.493.

El adoptante tiene la obligación de darle alimentos al adoptado, en los casos en que la tienen el padre y los hijos. Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto a los menores, los alimentos comprenden además los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales ( artículos, 301, 303, 304, 305, 307).

Crea el derecho de heredar, es decir, el testador debe dejar alimentos a los descendientes varones menores de 18 años y aquellos que estén imposibilitados de trabajar, y a las hijas que no han contraído matrimonio y vivan honestamente, unos y otras aún cuando fueren mayores de 18 años. Al cónyuge siempre que siendo varón este impedido de trabajar, o que siendo mujer permanezca viuda y viva honestamente. A las ascendientes a la concubina etc. ( Artículo 1368 del Código Civil).



### 3.11. Deudores y Acreedores Alimentarios.

Por acreedor alimentario se entiende, aquel que tiene derecho a que se le proporcione alimentos, y deudor alimentario se entiende, aquel que tiene la obligación de proporcionar alimentos.

De ésta manera decimos, que la normatividad señala como obligados para dar alimentos a las siguientes personas:

**Padres e Hijos,** Les corresponde a los padres dar los alimentos aún cuando estuviere ayudándolo algún ascendiente inmediato, en otras palabras le corresponde al padre dar alimentos a sus hijos y al mismo tiempo le corresponde al cónyuge dar alimentos a su esposa, independientemente que le estén ayudando

otros parientes, a falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae sobre los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren mas próximos en grado.

Como la obligación a dar alimentos es recíproca, los hijos están obligados a dar alimentos a los padres y por la imposibilidad de los hijos están obligados los descendientes más próximos en grado.

**Colaterales,** Cuando existe imposibilidad de los ascendientes o descendientes estarán obligados los colaterales de acuerdo al artículo 305 del Código Civil,

**Los Cónyuges y Concubinos.** El artículo 302 del Código Civil trata de los alimentos de éstos aún cuando son situaciones diferentes porque cónyuge no es lo mismo que concubino jurídicamente la obligación de darse alimentos entre concubinos es sólo cuando reúnen los requisitos del artículo 1635 del Código Civil.

**Cónyuges,** La obligación que se da entre los cónyuges es recíproca y tienen a su favor la presunción de necesitar alimentos, esto de acuerdo al artículo 302 del Código Civil.

### **3.12. Cesación de la Obligación Alimenticia.**

Esta obligación de dar alimentos cesa, en cualquiera de los casos en que desaparezca alguna de las condiciones que determina su existencia, es decir, la posibilidad de darla y la necesidad de recibirla.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

“ También cesa esta obligación, por ingratitud del acreedor alimentista, hacia quien debe prestarle alimentos. Cuando quien debe recibir los alimentos abandona sin causa justificada y sin consentimiento del deudor la casa de éste. Cuando la situación precaria en que se encuentra el acreedor alimentista obedece a su conducta viciosa o a su falta de aplicación para el trabajo.”<sup>40</sup>

Por lo que pudimos apreciar al realizar el presente capítulo, entendemos como alimentos todo aquello, que necesita el ser humano para su normal desarrollo, no solo biológico si no además moral, social y jurídico.

Por otra parte consideramos de gran importancia el aspecto jurídico, ya que si no existiera una regulación jurídica, no habría forma alguna para obligar a las personas a cumplir con dicha obligación.

Y a manera de conclusión definiríamos la obligación alimenticia, como el conjunto de obligaciones que la ley establece a una o varias personas de suministrar a otra u otras todo aquello que es indispensable para subsistir y por consiguiente desarrollarse plenamente como ser humano aportando individuos que son de gran beneficio para el buen desarrollo y crecimiento de nuestra sociedad.

---

<sup>40</sup> GALINDO Garfias, Ignacio. Ob. Cit., P. 492.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPÍTULO IV. NORMATIVIDAD.**

4.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	78
4.2. El Código Civil Para el Distrito Federal.....	81
4.3. El Código de Procedimientos Civiles Para el Distrito federal.....	87
4.4. Jurisprudencia.....	92

#### CAPITULO IV.    NORMATIVIDAD.

En este capítulo se considera de manera fundamental, para la propuesta que hacemos de crear el artículo 303 Bis y adicionar el artículo 311 del Código Civil vigente para el Distrito Federal. En primer término lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º párrafo primero, fracción segunda, tercera, cuarta y quinta; así como en lo contemplado por el artículo 4º en sus párrafos segundo, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno; por último lo que establece el artículo 31º fracción primera.

De la misma manera, consideramos lo establecido en el Libro Primero, Título Sexto, Capítulo Segundo y en lo particular lo que se refiere de manera concreta a los alimentos y que están comprendidos en los artículos 301 al 323 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

Así mismo lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Distrito Federal en sus artículos 940, 941, 942, 943 y demás relativos de este cuerpo de leyes que nos ocupa.

Finalmente, consideramos que es de suma importancia lo que establecen las Tesis Jurisprudenciales en la materia, como una actividad constante y cotidiana de la evolución del campo jurídico del derecho, como una actividad humana que no puede sustraerse a la evolución y a esto se contrae la actividad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así mismo tienen la función de subsanar las deficiencias que tiene el Derecho.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



#### 4.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3º: "todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación, Estados y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

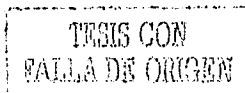
La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y a conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

III.- Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

IV.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V.- Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura....."



Artículo 4º: "El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez....."

Artículo 31: " Son obligaciones de los mexicanos:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

I.- Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley....."

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

Como se desprende de los preceptos constitucionales artículo 3º en sus partes conducentes, el 4º en sus párrafos ya señalados y el artículo 31º en su fracción primera, estos nos muestran con claridad, que el artículo 3º en lo que se refiere a la materia a que nos ocupa se consagra el derecho de recibir educación, el Estado impartirá los niveles de preescolar, primaria y secundaria; siendo obligatorias estas dos últimas, por otra parte esta norma establece que además de impartir dichos niveles, también promoverá y atenderá la educación superior; por lo tanto nuestra propuesta de proporcionar alimentos a los ESTUDIANTES MAYORES DE EDAD, no contraviene lo dispuesto en nuestra carta suprema, sino contrario sensu lo estimula, lo promueve, es decir, lo consideramos viable, por otra parte el artículo 4º de nuestra carta magna en lo medular contempla las condiciones de igualdad del hombre y la mujer en lo individual, en sus derechos así como los derechos que tiene la niñez, este precepto considera en forma mas detallada y precisa lo que éste contemplaba con anterioridad, por lo que quedan claramente establecidos estos derechos, así como los obligación de los padres, tutores y custodios de preservarlos, materia que se complementa con lo estatuido po: el artículo 31º de esta carta suprema a que venimos haciendo merito y que de manera precisa e indubitable señala las obligaciones de los Mexicanos.

En la propuesta que hacemos en cuanto a los alimentos a mayores de edad en su condición de estudiantes, en nada contraviene ni en la letra ni en el espíritu de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y si por el contrario nuestra carta magna tiende al desarrollo y fundamento del aspecto educativo en los términos que la misma contempla, consecuentemente consideramos que es viable y factible que se legislen las normas invocadas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### 4.2. El Código Civil del Distrito Federal.

Artículo 303. "Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado."

Del presente Artículo se desprende la obligación de los padres y ascendientes, a proporcionar alimentos a sus hijos. Como podemos observar en este precepto no se especifica de manera clara y concreta que los hijos sean menores de edad o mayores de edad, nosotros consideramos que el derecho de recibir alimentos también lo tienen LOS HIJOS MAYORES DE EDAD QUE ESTÉN ESTUDIANDO, por lo que proponemos la creación del Artículo 303 bis y esto se analizará en el capítulo V.

Artículo 305. "A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre, o en los que fueren solamente de madre o padre."

Faltando los parientes a que se refieren las disposiciones anteriores, tienen obligación de ministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado.

Como podemos observar en éste Artículo se encuentra plasmada la obligación de proporcionar alimentos a los hermanos de padre y madre. Siempre y cuando se encuentren imposibilitados de proporcionarlos, los ascendientes.

Para el caso de LOS ESTUDIANTES MAYORES DE EDAD, y en el supuesto de que no hubiere parientes a los que hace referencia la disposición anterior esta obligación tendrán que cumplirla los parientes colaterales dentro del cuarto grado.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Artículo 306. "Los hermanos y parientes colaterales a que se refiere el artículo anterior, tienen la obligación de proporcionar alimentos a los menores o discapacitados, este último supuesto incluye a los parientes adultos mayores hasta el cuarto grado."

De este Artículo se desprende la obligación de proporcionar alimentos a cargo de los hermanos y parientes colaterales, que hace referencia el Artículo anterior, a favor de los menores, de los sujetos discapacitados y de los adultos mayores. Creyendo nosotros que también se encuentran en la necesidad de recibir alimentos LOS ESTUDIANTES MAYORES DE EDAD.

Artículo 307. "El adoptante y el adoptado tienen obligación de darse alimentos en los casos en que la tienen el padre y los hijos."

Si fuese el caso que el adoptado fuera ESTUDIANTE MAYOR DE EDAD, este se encontrará en el supuesto de exigir los alimentos al adoptante.

Artículo 308. Los alimentos comprenden:

- I. "la comida, el vestido, la habitación y la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto;
- II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión a sus circunstancias personales;
- III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo; y
- IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se proporcionen, integrándolos a la familia".

COPIA CON  
FALLA DE ORIGEN

Como podemos apreciar, en este artículo se establece lo que comprenden los alimentos. En cuanto a la fracción II de este precepto, se establecen los gastos para la educación del menor, así como para proporcionarle oficio, arte o profesión, este último supuesto considerado por nosotros un sustento más que apoya la propuesta a que hacemos merito en éste trabajo de investigación, es por esto que nosotros consideramos que los gastos para la educación deben de ser tanto para el menor de edad, así como también para el mayor de edad siempre y cuando estuviese estudiando y a su vez cumpla con ciertos requisitos que mencionaremos en el capítulo V.

Artículo 309. "El obligado a proporcionar alimentos cumple su obligación, asignando una pensión al acreedor alimentista o integrándolo a la familia. En caso de conflicto para la integración, corresponde al Juez de lo Familiar fijar la manera de ministrar los alimentos, según las circunstancias."

De acuerdo con lo que establece este Artículo, podemos señalar que existen dos formas para dar cumplimiento con la obligación alimenticia que son:

- a).-Asignando una pensión alimenticia.
- b).-Integrándolo a su familia.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Consideramos que LOS ESTUDIANTES MAYORES DE EDAD pueden hacer efectivo este derecho en cualquiera de estos dos supuestos.

Artículo 311." Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor

alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente."

En el presente Artículo podemos observar una de las características de la obligación alimenticia, que es la de la proporcionalidad, es decir que los alimentos deben de ser proporcionados a las posibilidades del deudor alimentista y a las necesidades del acreedor alimentista.

Artículo 311 BIS. "Los menores las personas con discapacidad, los sujetos a estado de interdicción y el cónyuge que se dedique al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos."

Consideramos que se encuentran establecidas las personas, que por su condición se presume que tienen la necesidad de recibir los alimentos, como son los menores, las personas con alguna discapacidad, los sujetos que se encuentren en estado de interdicción y el cónyuge que se dedica al hogar.

Por lo anterior consideramos que LOS ESTUDIANTES MAYORES DE EDAD, también gozan de la presunción de necesitar alimentos.

Artículo 311 TER. "Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez de lo Familiar resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años."

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Artículo 311 QUATER. "Los acreedores alimentarios tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga dicha obligación, respecto de otra calidad de acreedores."

Artículo 312. "Si fueren varios los que deben dar los alimentos y todos tuvieren posibilidad para hacerlo, el juez repartirá el importe entre ellos, en proporción a sus haberes."

Artículo 313. "Si sólo algunos tuvieren posibilidad, entre ellos se repartirá el importe de los alimentos; y si uno solo la tuviere, él cumplirá únicamente la obligación."

De los anteriores Artículos podemos establecer que en el caso de que existieren varios deudores alimentistas y todos estos estuvieren en la posibilidad de cumplir con dicha obligación, este sería cumplida de forma proporcional, o bien fuere el caso de que solamente algunos estuvieran en la posibilidad de cumplirla, el importe se repartirá entre ellos y si solo uno tiene los recursos para cumplir con dicha obligación, el tendrá que cumplirla.

De lo anterior podemos interpretar que LOS ESTUDIANTES MAYORES DE EDAD, pueden exigir que se cumpla con dicho deber en cualquiera de los supuestos mencionados con anterioridad en los Artículos, 312 y 313 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

Artículo 314. "La obligación de dar alimentos no comprende la de proveer de capital a los hijos para ejercer el oficio, arte o profesión a que se hubieren dedicado."

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Nosotros estamos de acuerdo de que LOS ESTUDIANTES MAYORES DE EDAD, no podrán exigir de ninguna manera a los obligados de proporcionar los alimentos, el capital para ejercer el oficio, arte o profesión.

Artículo 315. "Tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos:

- I. El acreedor alimentario;
- II. El que ejerza la patria potestad o el que tenga la guarda y custodia del menor
- III. El tutor;
- IV. Los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado;
- V. La persona que tenga bajo su cuidado al hacedor alimentario; y
- VI. Ministerio Público".

Artículo 320. "Se suspende o cesa, según el caso, la obligación de dar alimentos, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla;
- II. Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos;
- III. En caso de violencia familiar o injurias graves inferidas, por el alimentista mayor de edad, contra el que debe prestarlos;
- IV. Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al estudio del alimentista mayor de edad;
- V. Si el alimentista, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables; y
- VI. Las demás que señale este Código u otras leyes."

Del presente Artículo se desprenden los supuestos o causas que motivan a suspender o cesar con la obligación de dar alimentos.

TESIS CON  
VALIA DE ORIGEN

Nosotros desde nuestro punto de vista consideramos que LOS ESTUDIANTES MAYORES DE EDAD, que se encuentre recibiendo alimentos, y para el caso de que el violara o no respetara los supuestos que menciona el presente artículo, se le debe de cesar o suspender el derecho de recibir estos.

Artículo 322. "Cuando el deudor alimentario no estuviere presente, o estándolo rehusare entregar los alimentos a que está obligado, será responsable de las deudas que los acreedores contraigan para cubrir sus exigencias.

El Juez de lo Familiar resolverá respecto al monto de la deuda en atención a lo dispuesto en el artículo 311".

De acuerdo a este precepto todas aquellas deudas, que los acreedores alimentistas incluyendo a LOS ESTUDIANTES MAYORES DE EDAD, contraigan con motivo de satisfacer sus necesidades básicas en este caso todo lo que comprenden los alimentos, si el deudor alimentista no se encontrara o se rehusare a proporcionarlos, este será el responsable de solventar dichas deudas y así cumplir con su obligación.

#### 4.3. El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Artículo 940. "Todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, por constituir aquélla la base de la integración de la sociedad."

Ahora bien, en virtud de que la familia es la célula de la que parte la formación o conformación de una sociedad y si la sociedad finalmente es la que conforma un estado, es de entenderse que todo el marco jurídico que se relacione con lo antes dicho esta justificado que es de orden público y debe de legislarse

Para que todo lo que se relacione con LOS ESTUDIANTES MAYORES DE EDAD, quienes se supone pasan la mayor parte del tiempo disponible dentro de las veinticuatro horas del día los destinan para el estudio, preparar tareas, hacer trabajos de investigación y ejercicios prácticos de sus estudios a los que se dedican y que los beneficios que en forma mediata se obtendrán de estos estudiantes los beneficiaran de manera directa a ellos y a su familia e indirectamente el aporte que harán a la sociedad de que forman parte.

Artículo 941. "El juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros."

Nosotros consideramos que en todos los asuntos del orden familiar los Jueces y Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho.

En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el Juez deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Consideramos lo importante que es este precepto jurídico, pero precisamente por las situaciones que contempla y prevé es fundamental y de interés social hacer extensivo el contenido del mismo a LOS ESTUDIANTES MAYORES DE EDAD, para que de esta manera queden protegidos por la ley y puedan sacar a adelante la profesión, arte u oficio, que este llevando a cabo, ya que de no ser así quedaría seguramente en un estudiante frustrado por no estar en

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

condiciones de dedicarse exclusivamente a su estudio y esto nosotros lo consideramos de interés social.

Es de notarse el interés que manifiesta el legislador, en cuanto a la importancia que tienen los alimentos, como actualmente esta contemplado en el marco jurídico que nos venimos ocupando, tanto la ley sustantiva y la ley adjetiva y como consecuencia esto deberá de hacerse extensivo cuando se legisle sobre la creación del artículo 303 bis y la adición del artículo 311 del Código Civil en vigor para el Distrito Federal todo esto en la forma y términos del capítulo de alimentos de la presente ley.

Artículo 942. "No se requieren formalidades especiales para acudir ante el juez de lo familiar cuando se solicite la declaración, preservación, restitución o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre marido y mujer sobre administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de padres y tutores y en general de todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.

Esta disposición no es aplicable a los casos de divorcio o de pérdida de la patria potestad.

Tratándose de violencia familiar prevista en el artículo 323 TER del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, el juez exhortará a los involucrados en audiencia privada, a fin de que convengan los actos para hacerla cesar y, en caso de que no lo hicieran, en la misma audiencia el juez del conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto, verificará el

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchará al Ministerio Público.”

Como podemos observar con toda claridad en este precepto, que los ESTUDIANTES MAYORES DE EDAD, no requerirán de formalidades especiales para acudir ante el Juez de lo Familiar en solicitud de la constitución de un derecho que en este caso sería de los alimentos.

Artículo 943. “Podrá acudirse al juez de lo Familiar por escrito o por comparecencia personal en los casos urgentes a que se refiere el artículo anterior, exponiendo de manera breve y concisa los hechos de que se trate. Las copias respectivas de la comparecencia y demás documentos, serán tomados como pruebas debiendo relacionarse en forma pormenorizada con todos y cada uno de los hechos narrados por el compareciente, así como los medios de prueba que presente, haciéndole saber el Juez al interesado que puede contar con el patrocinio de un defensor de oficio para conocer de su procedimiento y como consecuencia, éste ordenará dar parte a la institución de Defensoría de Oficio para que, en su caso, asesore o patrocine. Una vez hecho lo anterior se correrá traslado, a la parte demandada, la que deberá comparecer, en la misma forma dentro del término de nueve días. En tales comparecencias las partes deberán ofrecer las pruebas respectivas. Al ordenarse ese traslado, el juez deberá señalar día y hora para la celebración de la audiencia respectiva. Tratándose de alimentos, ya sean provisionales o los que se deban por contrato, por testamento o por disposición de la ley, el juez fijará a petición del acreedor, sin audiencia del deudor, y mediante la información que estime necesaria, una pensión alimenticia provisional, mientras se resuelve el juicio.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Será optativo para las partes acudir asesoradas, y en este supuesto, los asesores necesariamente deberán ser licenciados en derecho, con cédula profesional. En caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, se solicitarán de inmediato los servicios de un defensor de oficio, el que deberá acudir, desde luego, a enterarse del asunto, disfrutando de un término que no podrá exceder de tres días para hacerlo, por cuya razón se diferirá la audiencia en un término igual."

Por lo que se refiere al precepto aquí citado consideramos que su aplicación debe de observarse en todos y cada uno de los términos a que se refiere.

Artículo 953. "La recusación no podrá impedir que el juez adopte las medidas provisionales sobre el depósito de personas, alimentos y menores."

Artículo 954. "Ninguna excepción dilatoria podrá impedir que se adopten las referidas medidas. Tanto en este caso como en el del artículo anterior, hasta después de tomadas dichas medidas se dará el trámite correspondiente a la cuestión planteada."

Sobre los preceptos que aquí nos referimos consideramos, que LOS ESTUDIANTES MAYORES DE EDAD deben de ser beneficiarios y gozar de todas las prerrogativas del marco jurídico que contemplan los alimentos, pues no hay impedimento ni excusa para que en el supuesto de contemplar la propuesta que hacemos de el derecho a los alimentos para LOS ESTUDIANTES MAYORES DE EDAD, no sean casos de excepción si no por el contrario debe de considerarse en los Artículos: 302, 303, 304, 305, 307, 311 BIS y demás relativos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### 4. 4. Jurisprudencia.

A continuación mencionaremos algunas Jurisprudencias que consideramos son aplicables a nuestro trabajo de Tesis.

"ALIMENTOS. HIJOS MAYORES DE EDAD. OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS.- La obligación de proporcionar alimentos a los hijos mayores de edad, en virtud de que sus necesidades no se satisface automáticamente por la sola realización de esa circunstancia".

Séptima época, cuarta parte:

Volúmenes 97-102, Pág. 13 A. D. 3248/76 Miguel Estrada Romero.

Mayoría de cuatro votos.

Volúmenes 97-102, Pág. 13 A. D. 3746/76 Delfina Méndez de Sánchez.

Mayoría de cuatro votos.

Volúmenes 103-108, Pág. 12 A. D. 5487/76 Alfredo Guzmán Velasco.

cinco votos.

Volúmenes 103-108, Pág. 13 A. D. 845/77 Rosa Martínez de la Cruz y otras

cinco votos.

Volúmenes 103-108, Pág. 12 A. D. 4797/74 Maria Francisca Hernández Uresti.

cinco votos.

"ALIMENTOS. HIJOS MAYORES DE EDAD. OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS.- La obligación de proporcionar alimentos a los hijos mayores de edad no desaparece por el solo hecho de que estos lleguen a esa edad, en virtud de que su necesidad no se satisface automáticamente por la sola realización de esa circunstancia".

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Séptima época.

Amparo Directo 3486/76.- Miguel Estrada Romero.

Mayoría de cuatro votos.

Volúmenes 97-102, Cuarta Parte, Pág. 13.

**"ALIMENTOS A HIJOS MAYORES DE EDAD. OBLIGACION DE PROPORCIONARLOS."**

Tipo de Documento: TESIS AISLADA Clave de Publicación: No Asignada

Clave de Control Asignada por SCJN: TC062559 CIV

Sala o Tribunal emisor: Tribunales Colegiados de Circuito - 8va. Época - Materia: Civil

Fuente de Publicación : Semanario Judicial de la Federación

Volumen: XIV-Julio Página: 414

"El deber de suministrar alimentos a los hijos mayores no desaparece por la circunstancia de que éstos lleguen a ese estado, en virtud de que su necesidad de aquellos no se satisface por la sola mayoría de edad; de lo que se sigue, que debe aportarse algún elemento de convicción de que ya no existe tal necesidad, estando a cargo del deudor alimentario tal probanza para así liberarse de esa obligación."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Descripción de Precedentes:

Amparo directo 16/90. Juan Crisóstomo Salazar Orea. 26 de junio de 1990. Mayoría de votos de los señores Magistrados Gustavo Calvillo Rangel y Arnoldo Nájera Virgen contra el voto particular del Magistrado José Galván Rojas. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Amparo directo 102/89. Francisco Espinoza Carriles. 27 de abril de 1989.  
Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

"ALIMENTOS, HIJOS MAYORES DE EDAD. OBLIGACION DE PROPORCIONARLOS."

Tipo de Documento: TESIS AISLADA Clave de Publicación: No Asignada

Clave de Control Asignada por SCJN: No existente

Sala o Tribunal emisor: Tribunales Colegiados de Circuito - 7ma. Época - Materia: Civil

Fuente de Publicación : Semanario Judicial de la Federación

Volumen: 205-216 Sexta Parte Página: 57

"Dentro de las causales para la suspensión de la obligación de dar alimentos a que se refiere el artículo 320 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, no se encuentra la consistente en que el hijo haya llegado a la mayoría de edad; y aún cuando pudiera interpretarse la fracción II de este artículo en relación con el 443, fracción III, del mismo código, que la patria potestad se acaba con la mayoría de edad y con ello la obligación de dar alimentos, en razón a que al llegar a esa edad se goza de absoluta independencia para disponer tanto de sus bienes como de su persona, esa independencia también supone su capacidad de autosuficiencia para allegarse los alimentos necesarios para su subsistencia; sin embargo, por ser los alimentos a los hijos una cuestión de orden público, debe estimarse que el solo hecho de llegar a la mayoría de edad no debe de suspender la obligación de suministrarlos, sino que en cada caso debe examinarse la circunstancia en que se encuentren los hijos al llegar a esa edad, para saber si siguen necesiéndolos".

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Descripción de Precedentes:**

Amparo en revisión 229/86. Ricardo Cantú Hernández. 17 de octubre de 1986.  
Unanimidad de votos. Ponente: Felipe García Cárdenas.

“ALIMENTOS. CUANDO EL HIJO LLEGA A LA MAYORIA DE EDAD LA OBLIGACION DEL DEUDOR ALIMENTISTA DEBE SUBSISTIR, SI SE ACREDITA QUE AQUEL ESTA ENFERMO Y CARECE DE EMPLEO, AUNQUE HUBIERE DEJADO LOS ESTUDIOS. (LEGISLACION DEL ESTADO DE CAMPECHE)”.

Tipo de Documento: TESIS AISLADA Clave de Publicación: XIV.2o.1 C

Clave de Control Asignada por SCJN: TC142001.9 CIV

Sala o Tribunal emisor: Tribunales Colegiados de Circuito - 9na. Época - Materia:  
Civil

Fuente de Publicación : Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Volumen: I, Mayo de 1995 Página: 334

“De la interpretación de los artículos 320 y 369, fracciones II y VI del Código Civil del Estado de Campeche, se concluye que el simple hecho de llegar el hijo a la mayoría de edad, no es un factor que determine el cese de la obligación del deudor alimentista; ello es así, en mérito a que teleológicamente la obligación alimentaria va encaminada fundamentalmente a que se proporcionen satisfactores a las personas que atendiendo a sus condiciones específicas carezcan de la oportunidad real de allegárselos por sí mismos, independientemente de que adquieran status civiles diferentes, como en el caso de llegar a la mayoría de edad; y si bien la fracción VI del artículo 336 del mismo ordenamiento, prevé la cesación de dicha obligación cuando los hijos adquieren su mayoría de edad, y adicionalmente dispone que en el caso de que continúen estudiando provechosamente, se les

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

seguirá proporcionando alimentos; tal dispositivo se refiere a individuos sanos, que precisamente tengan la capacidad inclusive de continuar con sus estudios; sin embargo, cuando se acredite que el hijo del deudor alimentista padece de enfermedades que requieren atención médica especializada de manera permanente, aunado a que adicionalmente tuvo que dejar los estudios y carece de empleo, la necesidad alimentaría subsiste y la obligación del citado deudor respecto a su hijo debe continuar”.

## SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO.

### Descripción de Precedentes:

Amparo directo 21/95. Rosa Isela Cuevas Tun. 23 de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando A. Yates Valdez. Secretario: Gonzalo Eolo Durán Molina.

### “ALIMENTOS. DESCENDIENTES MAYORES DE EDAD”.

Tipo de Documento: TESIS AISLADA Clave de Publicación: No Asignada

Clave de Control Asignada por SCJN: TC023182 CIV

Sala o Tribunal emisor: Tribunales Colegiados de Circuito - 8va. Época - Materia: Civil

Fuente de Publicación : Semanario Judicial de la Federación

Volumen: IX-Abril Página: 411

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"Mientras no se demuestre que los hijos Mayores de edad ya no dependen económicamente del deudor alimentista, éste tiene la obligación de proporcionarles alimentos, en virtud de que la necesidad de aquellos no cesa automáticamente por la sola circunstancia de haber llegado a la Mayoría de edad".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Descripción de Precedentes:

Amparo directo 556/91. Joel Rodríguez Mayén. 18 de octubre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Francisco Javier Rebolledo Peña.

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Cuarta Parte, Tesis 34, página 93.

"ALIMENTOS. HIJOS MAYORES DE EDAD, OBLIGACION DE LOS PADRES DE PROPORCIONAR LOS. (LEGISLACION DEL ESTADO DE HIDALGO)".

Tipo de Documento: TESIS AISLADA Clave de Publicación: XXII.16 C

Clave de Control Asignada por SCJN: TC221016 CIV

Sala o Tribunal emisor: Tribunales Colegiados de Circuito - 8va. Época - Materia: Civil

Fuente de Publicación : Semanario Judicial de la Federación

Volumen: XV-I Febrero Página: 142

“Conforme al artículo 144 del Código Familiar vigente en el Estado de Hidalgo, la obligación de dar alimentos de los padres hacia los hijos que son mayores de edad, subsistirá sólo en dos hipótesis: primera, cuando están incapacitados para trabajar; y segunda, cuando estén cursando una carrera profesional con calificaciones aprobatorias. Por tanto, si sólo se presenta una constancia expedida por una institución de educación superior de donde se desprende que la quejosa cursaba una carrera profesional, pero de la misma no se advierte que lo haya hecho con calificaciones aprobatorias, no se cumple cabalmente con lo dispuesto por el precepto legal en cita, y por ende, no puede estimarse acreditada la acción sobre pago de pensión alimenticia instaurada en contra de su progenitor, pues dicha exigencia resulta lógica, si se toma en cuenta que normalmente la obligación de los padres de proporcionar alimentos a sus hijos cesa cuando estos alcanzan la mayoría de edad, y sólo excepcionalmente subsiste, rebasada ésta, si en un esfuerzo de superación personal estudian una carrera superior, obviamente en reciprocidad al esfuerzo también realizado por los padres, deben desempeñar correctamente sus estudios, es decir, aprobándolos, a fin de que en breve lapso estén en aptitud de alcanzar por sí mismos sus propios medios de subsistencia”.

#### TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.

#### Descripción de Precedentes:

Amparo directo 887/94. Marlene Godínez Pineda. 19 de enero de 1995.  
Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: E. Nicolás Lerma Moreno.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"ALIMENTOS. HIJOS MAYORES DE EDAD. OBLIGACION DE PROPORCIONARLOS. (LEGISLACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI)".

Tipo de Documento: TESIS AISLADA Clave de Publicación: No Asignada

Clave de Control Asignada por SCJN: No existente

Sala o Tribunal emisor: 3ra. Sala - 7ma. Época - Materia: Civil

Fuente de Publicación : Semanario Judicial de la Federación

Volumen: 103-108 Cuarta Parte Página: 12

"La mayoría de edad de los hijos como acreedores alimentarios de sus padres, no está contemplada en la legislación civil sustantiva como causa que haga cesar la obligación de proporcionarles alimentos; porque aun cuando tratándose de hermanos y demás parientes colaterales a que se refiere el artículo 266 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, ese derecho cesa al cumplir los acreedores alimentarios dieciocho años, en cambio, interpretando a contrario sensu el artículo 267 del citado ordenamiento, los padres sí deben proporcionar alimentos a sus hijos hasta que éstos los necesiten, independientemente de su edad; tanto más que la mayor edad de los hijos, como acreedores alimentarios de los padres, no se contempla como causa que motive la cesación de la obligación relativa, en la enumeración limitativa que de dichas causas hace el artículo 281 del mismo ordenamiento. Lo expresado se halla acorde con el sentido de la jurisprudencia número 39, visible en la página 131, Cuarta Parte, del último Apéndice de Jurisprudencia de 1917-1975, que dice: ALIMENTOS, NECESIDAD DEL PAGO DE. CARGA DE LA PRUEBA.- El marido tiene obligación de alimentar a la mujer y a los hijos, quienes tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos, salvo prueba en contrario. La obligación cesa cuando los acreedores ya no tienen necesidad de ellos, pero la carga de la prueba corresponde en estos casos al deudor".

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Descripción de Precedentes:**

Amparo directo 4797/74. Ma. Francisca Hernández Uresti y otra. 17 de noviembre de 1977. 5 votos. Ponente: J. Alfonso Abitia Arzapalo.

**Séptima Época, Cuarta Parte:**

Volúmenes 97-102, Pág. 13. Amparo directo 3746/76. Delfina Méndez de Sánchez. 28 de marzo de 1977. Mayoría de 4 votos.

Volúmenes 97-102, Pág. 13. Amparo directo 3248/76. Miguel Estrada Romero. 11 de marzo de 1977. Mayoría de 4 votos. Ponente: Raúl Lozano Ramírez. Disidente: J. Ramón Palacios Vargas.

“ALIMENTOS. HIJOS MAYORES DE EDAD. OBLIGACION DE PROPORCIONARLOS”.

Tipo de Documento: JURISPRUDENCIA Clave de Publicación: No Asignada

Clave de Control Asignada por SCJN: No existente

Sala o Tribunal emisor: 3ra. Sala - 7ma. Epoca - Materia: Civil

Fuente de Publicación : Semanario Judicial de la Federación

Volumen: 103-108 Cuarta Parte Página: 203

“La obligación de proporcionar alimentos a los hijos mayores de edad no desaparece por el sólo hecho de que éstos lleguen a esa edad, en virtud de que su necesidad no se satisface automáticamente por la sola realización de esa circunstancia”.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Descripción de Precedentes:****Séptima Época, Cuarta Parte:**

Volúmenes 97-102, Pág. 13. Amparo directo 3248/76. Miguel Estrada Romero. 11 de marzo de 1977. Mayoría de 4 votos. Ponente: Raúl Lozano Ramírez. Disidente: J. Ramón Palacios Vargas.

Volúmenes 97-102, Pág. 13. Amparo directo 3746/76. Delfina Méndez de Sánchez. 28 de marzo de 1977. Mayoría de 4 votos.\*

Volúmenes 103-108, Pág. 12. Amparo directo 5887/76. Alfredo Guzmán Velasco. 27 de julio de 1977. 5 votos. Ponente: J. Ramón Palacios Vargas.

Volúmenes 103-108, Pág. 13. Amparo directo 845/77. Rosa Martínez de la Cruz y otras. 27 de octubre de 1977. 5 votos. Ponente: Salvador Mondragón Guerra.

Volúmenes 103-108, Pág. 13. Amparo directo 4797/74. María Francisca Hernández Uresti y otra. 17 de noviembre de 1977. 5 votos. Ponente: J. Alfonso Abitia Arzapalo.

“ALIMENTOS. HIJOS MAYORES DE EDAD. OBLIGACION DE PROPORCIONARLOS. (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUANAJUATO)”.

Tipo de Documento: TESIS AISLADA Clave de Publicación: No Asignada

Clave de Control Asignada por SCJN: No existente

Sala o Tribunal emisor: 3ra. Sala - 7ma. Época - Materia: Civil

Fuente de Publicación : Semanario Judicial de la Federación

Volumen: 97-102 Cuarta Parte Página: 13

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



"Dentro de las causales para la suspensión de la obligación de dar alimentos a que se refiere el artículo 374 del Código Civil del Estado de Guanajuato, no se encuentra expresamente la consistente en que el hijo haya llegado a la mayoría de edad; y aun cuando pudiera interpretarse la fracción II de dicho artículo 374 en relación con el artículo 496, fracción III, del mismo Código, que la patria potestad se acaba por la mayor edad del hijo y con ello concluye la obligación de darle alimentos, en virtud de que al llegar a la mayoría de edad se supone que goza de absoluta independencia para disponer tanto de sus bienes como de su persona por disposición expresa de la ley civil, y esta independencia también supone su capacidad física, económica y jurídica para ser autosuficiente a efecto de allegarse los alimentos que necesite para subsistencia, sin embargo, por ser los alimentos a los hijos un problema de orden público ya que la sociedad se encuentra interesada en toda cuestión familiar, debe considerarse que por el solo hecho de llegar a la mayoría de edad no debe suspenderse la obligación de suministrar aquellos, sino que en cada caso, deben examinarse las circunstancias en que se encuentren los hijos al llegar a esa edad, para saber si siguen necesitando alimentos; por tanto, cabe concluir que el padre tiene la obligación de dar alimentos a sus hijos, sin límite de edad, y éstos tienen la presunción de necesitarlos, salvo prueba en contrario, y la obligación cesa cuando el juzgador tiene el pleno convencimiento de que deben suspenderse, por llenarse los extremos expresados que señalan las distintas fracciones del artículo 374 citado, y no por el solo hecho de haber cumplido los dieciocho años de edad".

#### Descripción de Precedentes:

Amparo directo 3746/76. Delfina Méndez de Sánchez. 28 de marzo de 1977. Mayoría de 4 votos. Amparo directo 3248/76. Miguel Estrada Romero. 11 de marzo de 1977. Mayoría de 4 votos. Ponente: Raúl Lozano Ramírez. Disidente: J. Ramón Palacios Vargas. Secretario: Carlos Alfredo Soto Villaseñor.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Consideramos de manera relevante las diversas Tesis Jurisprudenciales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a favor del otorgamiento de alimentos a individuos mayores de edad, estas tesis podemos considerarlas como avanzada en materia jurídica, toda vez que no contraviene el Derecho sustantivo vigente, no contraviene a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así consideramos que cubre huecos, subsana lagunas y es una manifestación de la naturaleza evolutiva del Derecho. En otras palabras la perfectibilidad de esta rama de la ciencia en una evolución constante.

Después de la realización del presente capítulo, podemos establecer por una parte que no se expresa de manera clara y concisa el DERECHO DE LOS ESTUDIANTES MAYORES DE EDAD a recibir alimentos pero nuestra carta magna no contraviene esta disposición si no al contrario la impulsa ya que la educación ayuda a fomentar las diversas cualidades del ser humano de esta forma será mas justo, equitativo e independiente por lo tanto consideramos que esta propuesta de proporcionar alimentos a LOS ESTUDIANTES MAYORES DE EDAD es viable.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPÍTULO V. PROPUESTA DE CREACIÓN DEL ARTÍCULO 303 BIS Y  
ADICIÓN AL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL  
DISTRITO FEDERAL**

5.1.	Análisis del Artículo 303 del Código Civil para el Distrito Federal.....	105
5.2.	Análisis del Artículo 311 del Código Civil para el Distrito Federal.....	107
5.3.	Investigación de Campo y Estadística.....	110
5.4.	Propuesta de creación del Artículo 303 Bis del Código Civil para el Distrito Federal.....	157
5.5.	Propuesta de adición al Artículo 311 del Código Civil para el Distrito Federal.....	158

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **CAPÍTULO V. PROPUESTA DE CREACIÓN DEL ARTÍCULO 303 BIS Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

### **5.1. Análisis del Artículo 303 del Código Civil para el Distrito Federal.**

Consideramos de gran importancia la visión que tuvo el legislador en la redacción del artículo 303 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, y que para efectos del enfoque analítico que nos proponemos se enuncia a continuación:

Artículo 303.- "Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado."

A nuestro juicio consideramos, que la preocupación del legislador que se refleja en el precepto legal en comento, se trasluce que busca la salvaguarda, protección y desarrollo de la familia como célula medular en la constitución de la sociedad.

Cabe citar que el espíritu y contenido del precepto que nos ocupa en lo fundamental, se hace mérito en quien descansa la responsabilidad con el carácter de deudor alimentario y en el presente caso dicha responsabilidad recae en primera instancia en los padres, tratándose de los hijos, a falta de los citados los ascendientes por ambas líneas mas próximos en grado y profundizando en este análisis elemental de que nos estamos ocupando es tal la preocupación de quienes redactaron el multicitado precepto legal que venimos invocando, y contemplando desde luego su naturaleza que es de orden público e interés social, a grado tal de que inclusive la ley faculta a cualquier persona que tenga conocimiento de que alguien tiene necesidad de recibir alimentos y de quien esta obligado a proporcionarlos puede ocurrir de manera indistinta ante el C. Agente del

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Ministerio Público o ante el Juez de lo Familiar haciendo de su conocimiento este hecho.

Queremos pensar que como consecuencia de esto, dichas autoridades están en la obligación de proceder dentro de su ámbito de competencia y responsabilidad para proporcionar en el caso concreto que nos ocupa los alimentos a quien le son de necesidad.

Como podemos constatar aun cuando la visión de legislador, así como su preocupación de la preservación de la célula social que es la familia dados sus alcances consideramos su amplitud pero no suficiencia toda vez que como lo hacemos constar en el capítulo que antecede; que es necesario adicionar en todo lo que venga a favorecer una mayor seguridad en la ministracion de alimentos a quien la ley contempla con derecho a recibirlos y por ende a quien debe de proporcionarlos, es por esto que nuestra propuesta es en el sentido de crear un nuevo precepto en el que se contemple el proporcionar alimentos a los ESTUDIANTES MAYORES DE EDAD con todas las facultades y prerrogativas que la ley contempla en el Libro Primero.- de las personas, Titulo Sexto.- de alimentos y Capítulo segundo.- de los alimentos.

Finalmente dentro del análisis que venimos realizando cabe mencionar en forma elemental el aspecto trascendente que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enuncia en los artículos 3º, 4º y 31º en lo conducente en cuanto a los derechos y obligaciones de los mexicanos, y de manera fundamental a desarrollar de forma armónica todas las facultades del ser humano de manera esencial el aspecto de solidaridad humana, independencia y justicia por que es indiscutible que una sociedad en cuanto mas preparación tenga será mayor su mejoramiento económico, social y cultural por eso consideramos necesario e indispensable el derecho de recibir alimentos a favor de LOS ESTUDIANTES MAYORES DE EDAD, en las términos que hacemos nuestra propuesta.

TESIS CON  
FALTA DE ORIGEN

## 5.2. Análisis del Artículo 311 del Código Civil para el Distrito Federal.

Por lo que se refiere al artículo 311 del Código Civil para el Distrito Federal, y que se enuncia a continuación:

Artículo 311. "Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente".

De un análisis puntual de lo contemplado en el precepto legal citado, aún cuando sea en forma pragmática en el análisis que realizamos contemplamos cuatro situaciones.

a).- "Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos..."

Es de observarse que en el supuesto enunciado fundamentalmente se contrae desde nuestro punto vista a los principios de equidad y justicia, en virtud de que al cumplir con lo establecido, se esta garantizando y asegurando el derecho del acreedor alimentista y especificando la obligación del deudor alimentario. Dado lo relevante del contenido de esta parte del precepto que nos ocupamos el Juez de lo Familiar debe cumplir cabalmente con lo que establece esta parte del artículo en comento.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

b).- "En el caso de que los alimentos se determine por convenio o sentencia estos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México..."

A éste respecto nuestro comentario y análisis se contrae a que lo enunciado se le de cumplimiento en todos sus términos tal como la ley lo contempla.

c).- "En el caso que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En éste caso el incremento de los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor..."

En el supuesto que nos ocupa es notorio el principio de equidad a que hacemos referencia en este análisis y que como tal debe de inferir a la partes en un juicio de alimentos; y

d).- "Las prevenciones que se contienen en los incisos que anteceden tal y como lo establece el artículo en comento el Juez de lo Familiar deberá expresarlas siempre en la sentencia o convenio correspondiente..."

Lo enunciado tiene como finalidad el garantizar los derechos de quien recibe los alimentos, así como de quien se obliga a prestarlos.

Artículo 311 BIS. "Los menores las personas con discapacidad, los sujetos a estado de interdicción y el cónyuge que se dedique al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos".

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Lo que contempla este universo legal y de acuerdo con el contenido de ésta tesis consideramos que es presunción de necesidad de alimentos en el caso de LOS ESTUDIANTES MAYORES DE EDAD, salvo que el obligado alimentista demuestre lo contrario.

Artículo 311 TER. "Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez de lo Familiar resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años".

Estamos de acuerdo con lo que se establece en este precepto, pero cabe preguntarse de que pruebas, elementos, indicios o presunciones debe apoyarse el Juez de lo Familiar para dar cumplimiento a lo que se establece en este precepto aunque dicha reflexión sea material de otro trabajo de investigación.

Artículo 311 QUATER. "Los acreedores alimentarios tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga dicha obligación, respecto de otra calidad de acreedores."

Del análisis de este precepto se desprende de manera indubitable la preferencia del crédito alimentario y, por consiguiente, debe hacerse extensivo a LOS ESTUDIANTES MAYORES DE EDAD, deben gozar de todos los derechos y prerrogativas en materia de alimentos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



### 5.3. Investigación de Campo y Estadística.

De este punto se desprende la encuesta que realizamos y que consistió en una serie de preguntas dirigidas a estudiantes de nivel superior, así como a la población de adultos en general.

**José Romero Hernández.**  
**Estudiante de Preparatoria.**  
 Edad: 22 años.  
 Tel. 57366660.

1.- ¿Estas de acuerdo de que los mayores de edad, con calidad de estudiantes, tengan el derecho de recibir alimentos?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Yo no puedo trabajar y estudiar al mismo tiempo.

2.- ¿ Estas de acuerdo que sean los padres en primer término los obligados a proporcionar alimentos a los estudiantes mayores de edad?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Los padres tienen la obligación de proporcionarlos.

3.- ¿ Estas de acuerdo que por falta o por imposibilidad de los padres, sean tus familiares los que te proporcionen los alimentos.

SI .....( )

NO.....( X )

POR QUE: No por que me los darían de mala gana.

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

4.- ¿ Cual consideras que sea el limite de edad para recibir alimentos siendo estudiante mayor de edad?

I).-23...( )

II.-25...( X )

III.-28...( )

5.- ¿ Estas de acuerdo en que para tener derecho a recibir alimentos, el estudiante mayor de edad debe tener una calificación mínima de ocho (8)?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Yo pienso que si, ya que si únicamente me dedico al estudio, lo menos que puedo hacer es sacar un buen promedio.

6.- ¿ Consideras que el derecho de recibir alimentos a favor de los estudiantes mayores tenga que estar regulado en la ley?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Así me puedo respaldar en la ley.

7.-¿ Estas de acuerdo que se legisle en forma prioritaria para consagrar el derecho de alimentos al estudiante mayor de edad?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Para que esto sea una realidad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Paola Dávila Fisman.**  
**Estudiante de Universidad.**  
**No de cuenta : 9638806-4.**  
**Edad:22 años.**

1.- ¿Estas de acuerdo de que los mayores de edad, con calidad de estudiantes, tengan el derecho de recibir alimentos?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Si me dedicara a trabajar dejaría aun lado los estudios, ya que el trabajo absorbe demasiado.

2.- ¿ Estas de acuerdo que sean los padres en primer término los obligados a proporcionar alimentos a los estudiantes mayores de edad?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Ya que dependes en primer término de éstos, y los padres son los que deben de proporcionar los medios para que puedas lograr tus objetivos profesionales .

3.- ¿ Estas de acuerdo que por falta o por imposibilidad de los padres, sean tus familiares los que te proporcionen los alimentos.

SI .....( )

NO.....( X )

POR QUE: Estos tienen obligaciones primordiales como pueden ser sus hijos, ya que cada quien tiene sus propias necesidades por cubrir.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

4.- ¿ Cual consideras que sea el limite de edad para recibir alimentos siendo estudiante mayor de edad?

I).-23... ( )

II.-25... ( X )

III.-28... ( )

5.- ¿ Estas de acuerdo en que para tener derecho a recibir alimentos, el estudiante mayor de edad debe tener una calificación mínima de ocho (8)?

SI ..... ( )

NO..... ( X )

POR QUE: Considero que la calificación no corresponde a lo que uno sabe.

6.- ¿ Consideras que el derecho de recibir alimentos a favor de los estudiantes mayores tenga que estar regulado en la ley?

SI ..... ( X )

NO..... ( )

POR QUE: Sería un respaldo para poder exigirlo.

7.-¿ Estas de acuerdo que se legisle en forma prioritaria para consagrar el derecho de alimentos al estudiante mayor de edad?

SI ..... ( X )

NO..... ( )

POR QUE: Para poder exigir este derecho de manera expedita.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Eduardo Pineda Gómez**  
**Estudiante de Universidad.**  
**No de cuenta : 9615928-8.**  
**Edad:22 años.**

1.- ¿Estas de acuerdo de que los mayores de edad, con calidad de estudiantes, tengan el derecho de recibir alimentos?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Muchas veces las personas no tienen los medios necesarios para pagarse su Universidad, y en este caso es importante que exista un apoyo para los estudiantes.

2.- ¿ Estas de acuerdo que sean los padres en primer término los obligados a proporcionar alimentos a los estudiantes mayores de edad?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: De alguna manera son los mas próximos y existe una consanguinidad, y en conclusión los padres siempre deben de tutelar el bienestar de los hijos "Hasta cierto punto".

3.- ¿ Estas de acuerdo que por falta o por imposibilidad de los padres, sean tus familiares los que te proporcionen los alimentos.

SI .....( )

NO.....( X )

POR QUE: No tienen responsabilidad, ya que mientras existan tus padres ellos son los principales responsables para sostener los gastos alimenticios.

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

4.- ¿ Cual consideras que sea el limite de edad para recibir alimentos siendo estudiante mayor de edad?

I).-23...( X )

II.-25...( )

III.-28...( )

5.- ¿ Estas de acuerdo en que para tener derecho a recibir alimentos, el estudiante mayor de edad debe tener una calificación mínima de ocho (8)?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Para tener el beneficio de los estudios.

6.- ¿ Consideras que el derecho de recibir alimentos a favor de los estudiantes mayores tenga que estar regulado en la ley?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Para poder pedirlos cuando el caso de que el joven no tenga solvencia económica, obligar a los padres que no quieran cumplirla.

7.-¿ Estas de acuerdo que se legisle en forma prioritaria para consagrar el derecho de alimentos al estudiante mayor de edad?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Ya que es algo muy importante.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Nancy Gabriela Sánchez Maturano.**  
**Estudiante de Universidad.**  
**No de cuenta : 9824985-5.**  
**Edad:19 años.**

1.- ¿Estas de acuerdo de que los mayores de edad, con calidad de estudiantes, tengan el derecho de recibir alimentos?

SI .....(X)

NO.....( )

**POR QUE:** Es muy difícil mantener un trabajo y una carrera, ya que siempre se descuida alguna cosa.

2.- ¿ Estas de acuerdo que sean los padres en primer término los obligados a proporcionar alimentos a los estudiantes mayores de edad?

SI .....(X)

NO.....( )

**POR QUE:** Son los mas adecuados.

3.- ¿ Estas de acuerdo que por falta o por imposibilidad de los padres, sean tus familiares los que te proporcionen los alimentos.

SI .....( )

NO.....(X)

**POR QUE:** Si los padres son los mas adecuados a falta de ellos tu tienes que salir adelante.

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

4.- ¿ Cual consideras que sea el limite de edad para recibir alimentos siendo estudiante mayor de edad?

I).-23...( X )

II.-25...( )

III.-28...( )

5.- ¿ Estas de acuerdo en que para tener derecho a recibir alimentos, el estudiante mayor de edad debe tener una calificación mínima de ocho (8)?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Debes de corresponder al apoyo que tengas, aparte que siempre es bueno tener buen promedio.

6.- ¿ Consideras que el derecho de recibir alimentos a favor de los estudiantes mayores tenga que estar regulado en la ley?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Pues nada mas porque nos protege la Ley.

7.-¿ Estas de acuerdo que se legisle en forma prioritaria para consagrar el derecho de alimentos al estudiante mayor de edad?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Para que nos proteja esta.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



**Miguel Ángel Olvera Lamadrid.**  
**Estudiante de Universidad.**  
**No de cuenta : 9722986-3.**  
**Edad:23 años.**

1.- ¿Estas de acuerdo de que los mayores de edad, con calidad de estudiantes, tengan el derecho de recibir alimentos?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Por el derecho de formarse como persona a nivel superior o universitario siempre y cuando sea un alumno constante y con buen promedio.

2.- ¿ Estas de acuerdo que sean los padres en primer término los obligados a proporcionar alimentos a los estudiantes mayores de edad?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Tienen el deber de educar bien a sus hijos y esto se logra proporcionado sus estudios.

3.- ¿ Estas de acuerdo que por falta o por imposibilidad de los padres, sean tus familiares los que te proporcionen los alimentos.

SI .....( )

NO.....( X )

POR QUE: Ya no tienen una obligación directa.

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

4.- ¿ Cual consideras que sea el limite de edad para recibir alimentos siendo estudiante mayor de edad?

I).-23...( )

II.-25...( X )

III.-28...( )

5.- ¿ Estas de acuerdo en que para tener derecho a recibir alimentos, el estudiante mayor de edad debe tener una calificación mínima de ocho (8)?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Demuestras que tienes la capacidad para salir adelante y bueno si tienes el apoyo de tus padres que mejor.

6.- ¿ Consideras que el derecho de recibir alimentos a favor de los estudiantes mayores tenga que estar regulado en la ley?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: De esta manera, la ley obliga a los padres a brindar una pensión alimenticia necesaria.

7.-¿ Estas de acuerdo que se legisle en forma prioritaria para consagrar el derecho de alimentos al estudiante mayor de edad?

SI .....( )

NO.....( X )

POR QUE: No es muy prioritario, pero si debe de estar establecido en la ley.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Jacqueline Tadeo Macias.**  
**Estudiante de Universidad.**  
**No de cuenta : 40103108-7.**  
**Edad:19 años.**

1.- ¿Estas de acuerdo de que los mayores de edad, con calidad de estudiantes, tengan el derecho de recibir alimentos?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Sería muy pesado estudiar y trabajar.

2.- ¿ Estas de acuerdo que sean los padres en primer término los obligados a proporcionar alimentos a los estudiantes mayores de edad?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Deben de ayudarte de acuerdo a sus posibilidades.

3.- ¿ Estas de acuerdo que por falta o por imposibilidad de los padres, sean tus familiares los que te proporcionen los alimentos.

SI .....( )

NO.....( X )

POR QUE: No sería justo para estos ya que ellos también tienen su propia familia.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

4.- ¿ Cual consideras que sea el limite de edad para recibir alimentos siendo estudiante mayor de edad?

I.-23...( )

II.-25...( X )

III.-28...( )

5.- ¿ Estas de acuerdo en que para tener derecho a recibir alimentos, el estudiante mayor de edad debe tener una calificación mínima de ocho (8)?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Debes de corresponder a la ayuda que ellos te proporcionan.

6.- ¿ Consideras que el derecho de recibir alimentos a favor de los estudiantes mayores tenga que estar regulado en la ley?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Así podríamos exigirlo.

7.-¿ Estas de acuerdo que se legisle en forma prioritaria para consagrar el derecho de alimentos al estudiante mayor de edad?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Para que esto ya se pueda llevar a cabo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Violeta Serrano Orozco.**  
**Estudiante de Universidad.**  
**No de cuenta : 9817433-3.**  
**Edad:20 años.**

1.- ¿Estas de acuerdo de que los mayores de edad, con calidad de estudiantes, tengan el derecho de recibir alimentos?

SI .....( X)

NO.....( )

**POR QUE:** Cuando eres estudiante no tienes la oportunidad de trabajar para mantener tus estudios.

2.- ¿ Estas de acuerdo que sean los padres en primer término los obligados a proporcionar alimentos a los estudiantes mayores de edad?

SI .....( X)

NO.....( )

**POR QUE:** Los Padres son los primeros obligados.

3.- ¿ Estas de acuerdo que por falta o por imposibilidad de los padres, sean tus familiares los que te proporcionen los alimentos.

SI .....( )

NO.....( X)

**POR QUE:** Uno como estudiante si tus padres ya no estuvieran yo buscaría la alternativa para poder sacar mis estudios.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

4.- ¿ Cual consideras que sea el limite de edad para recibir alimentos siendo estudiante mayor de edad?

I).-23...( )

II.-25...( X )

III.-28...( )

5.- ¿ Estas de acuerdo en que para tener derecho a recibir alimentos, el estudiante mayor de edad debe tener una calificación mínima de ocho (8)?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Se supone que uno se encuentra estudiando lo menos que puedes hacer es corresponder.

6.- ¿ Consideras que el derecho de recibir alimentos a favor de los estudiantes mayores tenga que estar regulado en la ley?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: De esa forma nos amparamos para poder exigir dinero para nuestro estudio.

7.-¿ Estas de acuerdo que se legisle en forma prioritaria para consagrar el derecho de alimentos al estudiante mayor de edad?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Para que nos proteja y ampare a nosotros como estudiantes.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Nayeli Ramírez Regino.**  
**Estudiante de Universidad.**  
**No de cuenta : 9603762-1.**  
**Edad:23años.**

1.- ¿Estas de acuerdo de que los mayores de edad, con calidad de estudiantes, tengan el derecho de recibir alimentos?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Es responsabilidad de los padres proporcionarlos ya que es su obligación.

2.- ¿ Estas de acuerdo que sean los padres en primer término los obligados a proporcionar alimentos a los estudiantes mayores de edad?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Son los obligados en primer término y principalmente.

3.- ¿ Estas de acuerdo que por falta o por imposibilidad de los padres, sean tus familiares los que te proporcionen los alimentos.

SI .....( )

NO.....( X )

POR QUE: Yo pienso que únicamente les debería de corresponder dicha obligación a mis padres.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

4.- ¿ Cual consideras que sea el limite de edad para recibir alimentos siendo estudiante mayor de edad?

I).-23...( )

II.-25...( X )

III.-28...( )

5.- ¿ Estas de acuerdo en que para tener derecho a recibir alimentos, el estudiante mayor de edad debe tener una calificación mínima de ocho (8)?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Deben de sacar buen promedio por que no es justo que les den los alimentos para sus estudios y estos saquen bajas calificaciones en ese caso que les quiten estos.

6.- ¿ Consideras que el derecho de recibir alimentos a favor de los estudiantes mayores tenga que estar regulado en la ley?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Si esta regulado se puede exigir de lo contrario no se puede hacer efectivo este derecho.

7.-¿ Estas de acuerdo que se legisle en forma prioritaria para consagrar el derecho de alimentos al estudiante mayor de edad?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Para que se encuentre en la ley y por consiguiente se respete.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



**Arturo Rodríguez Jiménez.**  
**Estudiante de Universidad.**  
**No de cuenta : 4020228-1.**  
**Edad:27 años.**  
**Tel.58484369.**

1.- ¿Estas de acuerdo de que los mayores de edad, con calidad de estudiantes, tengan el derecho de recibir alimentos?

SI .....(X)

NO.....( )

**POR QUE:** El rendimiento escolar no sería el adecuado ya que el tiempo que se emplea en un trabajo ocupa gran parte del día y por consiguiente no tendrás el suficiente espacio para hacer tareas o trabajos y por lo tanto las calificaciones serán bajas o en su defecto NO aprobatorias.

2.- ¿ Estas de acuerdo que sean los padres en primer término los obligados a proporcionar alimentos a los estudiantes mayores de edad?

SI. ....(X)

NO.....( )

**POR QUE:** ¡Quien mas!

3.- ¿ Estas de acuerdo que por falta o por imposibilidad de los padres, sean tus familiares los que te proporcionen los alimentos.

SI .....( )

NO.....(X)

**POR QUE:** Harían todo lo posible por no hacerlo, sería como una ayuda de mala gana por lo tanto no la aceptaría.

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

4.- ¿ Cual consideras que sea el limite de edad para recibir alimentos siendo estudiante mayor de edad?

I).-23...( )

II.-25...( )

III.-28...( X )

5.- ¿ Estas de acuerdo en que para tener derecho a recibir alimentos, el estudiante mayor de edad debe tener una calificación mínima de ocho (8)?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Sería el colmo que te dedicas únicamente a tus estudios y sacas bajas calificaciones.

6.- ¿ Consideras que el derecho de recibir alimentos a favor de los estudiantes mayores tenga que estar regulado en la ley?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: De esa forma se obliga a pagar a quien tenga dicha obligación.

7.-¿ Estas de acuerdo que se legisle en forma prioritaria para consagrar el derecho de alimentos al estudiante mayor de edad?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Hemos muchos que no tenemos dinero y por consecuencia, te vez en la obligación de trabajar con el riesgo de perder semestres o peor aun dejar la Universidad de forma definitiva y eso NO SE VALE.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Victor Rodríguez Sandoval.**  
**Estudiante de Universidad.**  
**Edad: 29 años.**  
**Tel. 58485847.**

1.- ¿Estas de acuerdo de que los mayores de edad, con calidad de estudiantes, tengan el derecho de recibir alimentos?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: No es la misma economía trabajar que estudiar pero por lo que respecta al rendimiento, no es el mismo que si únicamente te dedicaras al escuela por eso es muy importante el apoyo por parte de los padres.

2.- ¿ Estas de acuerdo que sean los padres en primer término los obligados a proporcionar alimentos a los estudiantes mayores de edad?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Pienso que son los mas obligados ¿o no?

3.- ¿ Estas de acuerdo que por falta o por imposibilidad de los padres, sean tus familiares los que te proporcionen los alimentos.

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Siempre y cuando estos familiares cuenten con los recursos suficientes para proporcionar estos alimentos.

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

4.- ¿ Cual consideras que sea el limite de edad para recibir alimentos siendo estudiante mayor de edad?

I).-23...( )

II.-25...( )

III.-28...( X )

5.- ¿ Estas de acuerdo en que para tener derecho a recibir alimentos, el estudiante mayor de edad debe tener una calificación mínima de ocho (8)?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Como una muestra del buen aprovechamiento al esfuerzo realizado por los padres o familiares.

6.- ¿ Consideras que el derecho de recibir alimentos a favor de los estudiantes mayores tenga que estar regulado en la ley?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Debe de existir la ley para que te respalde al pedir los alimentos.

7.-¿ Estas de acuerdo que se legisle en forma prioritaria para consagrar el derecho de alimentos al estudiante mayor de edad?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Si no se hiciera de esa manera se les pediría a los órganos competentes para que se cumpla dicha obligación y así hacerla efectiva.

**Silvia Campos Cruz.**  
**Empleada de la U. N. A. M.**  
**Edad:44 años.**

1.- ¿Estas de acuerdo de que los mayores de edad, con calidad de estudiantes, tengan el derecho de recibir alimentos?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Para que se dediquen únicamente al estudio.

2.- ¿ Estas de acuerdo que sean los padres en primer término los obligados a proporcionar alimentos a los estudiantes mayores de edad?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Son los mas indicados.

3.- ¿ Estas de acuerdo que por falta o por imposibilidad de los padres, sean tus familiares los que te proporcionen los alimentos.

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: También tienen la obligación, claro si esta en sus manos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

4.- ¿ Cual consideras que sea el limite de edad para recibir alimentos siendo estudiante mayor de edad?

I).-23...( )

II.-25...( )

III.-28...( X )

5.- ¿ Estas de acuerdo en que para tener derecho a recibir alimentos, el estudiante mayor de edad debe tener una calificación mínima de ocho (8)?

SI .....( )

NO.....( X )

POR QUE: Yo no podría exigirle alguna calificación.

6.- ¿ Consideras que el derecho de recibir alimentos a favor de los estudiantes mayores tenga que estar regulado en la ley?

SI .....( )

NO.....( X )

POR QUE: No se debe de exigir, ya que uno lo hace voluntariamente.

7.-¿ Estas de acuerdo que se legisle en forma prioritaria para consagrar el derecho de alimentos al estudiante mayor de edad?

SI .....( )

NO.....( X )

POR QUE: Uno debe de cumplir aunque no existan las Leyes.

**Maria Angelina Sandoval Abundis.**  
**Empleada de la U. N. A. M.**  
**Edad:39 años.**

1.- ¿Estas de acuerdo de que los mayores de edad, con calidad de estudiantes, tengan el derecho de recibir alimentos?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Es un derecho que deben de tener, aunque ellos sean mayores de edad.

2.- ¿ Estas de acuerdo que sean los padres en primer término los obligados a proporcionar alimentos a los estudiantes mayores de edad?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Si estudian los hijos, es el deber de los padres seguirlos apoyando para su estudio.

3.- ¿ Estas de acuerdo que por falta o por imposibilidad de los padres, sean tus familiares los que te proporcionen los alimentos.

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Si ellos están de acuerdo y tienen las posibilidades de apoyarlos pues adelante.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

4.- ¿ Cual consideras que sea el limite de edad para recibir alimentos siendo estudiante mayor de edad?

I).-23...( )

II.-25...(X)

III.-28...( )

5.- ¿ Estas de acuerdo en que para tener derecho a recibir alimentos, el estudiante mayor de edad debe tener una calificación mínima de ocho (8)?

SI .....(X)

NO.....( )

POR QUE: Si ellos solo se dedican a estudiar están obligados a tener buenas calificaciones.

6.- ¿ Consideras que el derecho de recibir alimentos a favor de los estudiantes mayores tenga que estar regulado en la ley?

SI .....( )

NO.....(X)

POR QUE: Depende moralmente de cada padre.

7.-¿ Estas de acuerdo que se legisle en forma prioritaria para consagrar el derecho de alimentos al estudiante mayor de edad?

SI .....( )

NO.....(X)

POR QUE: Esto ya es un deber de los padres, no tienen porque obligarnos ya que nosotros lo hacemos de buena gana no hay necesidad de que nos lo exijan.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



**Camilo Tapia Castro.**  
**Profesor Normalista.**  
**Edad: 58 años.**  
**Tel. 58485653**

1.- ¿Estas de acuerdo de que los mayores de edad, con calidad de estudiantes, tengan el derecho de recibir alimentos?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Ya que de esta manera el tiempo que le dedicaran al trabajo, lo emplearan a su estudio y esto conllevara a obtener un mejor rendimiento estudiantil.

2.- ¿ Estas de acuerdo que sean los padres en primer término los obligados a proporcionar alimentos a los estudiantes mayores de edad?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Definitivamente que si ya que es una obligación moral y espiritual por parte de los padres.

3.- ¿ Estas de acuerdo que por falta o por imposibilidad de los padres, sean tus familiares los que te proporcionen los alimentos.

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Moralmente ocupan el segundo lugar los familiares mas cercanos (hermanos, Tíos).

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

4.- ¿ Cual consideras que sea el limite de edad para recibir alimentos siendo estudiante mayor de edad?

I.-23...( )

II.-25...( X )

III.-28...( )

5.- ¿ Estas de acuerdo en que para tener derecho a recibir alimentos, el estudiante mayor de edad debe tener una calificación mínima de ocho (8)?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Debe de justificar el apoyo que recibe por parte de los padres.

6.- ¿ Consideras que el derecho de recibir alimentos a favor de los estudiantes mayores tenga que estar regulado en la ley?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Para que por ley pueda continuar con sus estudios.

7.-¿ Estas de acuerdo que se legisle en forma prioritaria para consagrar el derecho de alimentos al estudiante mayor de edad?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Para que quede plasmado y así resulte obligatoria y exigible esta acción.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Álvaro Garcés Rojas.**  
**Profesor Normalista.**  
 Edad:60  
 Tel. 58484131

1.- ¿Estas de acuerdo de que los mayores de edad, con calidad de estudiantes, tengan el derecho de recibir alimentos?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Si un estudiante tuviera que trabajar para poder continuar con sus estudios este no tendría el mismo aprovechamiento que otro que se dedique de tiempo completo a sus estudios, por consiguiente se debe de apoyar a los hijos para sean personas de bien para la sociedad.

2.- ¿ Estas de acuerdo que sean los padres en primer término los obligados a proporcionar alimentos a los estudiantes mayores de edad?

SI ..... ( X )

NO.....( )

POR QUE: Pienso que nosotros los padres tenemos la obligación con nuestros hijos independientemente de que existan leyes que así lo exijan.

3.- ¿ Estas de acuerdo que por falta o por imposibilidad de los padres, sean tus familiares los que te proporcionen los alimentos.

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Si faltaré, y alguno de mis hermanos esta en la posibilidad de apoyar a mis hijos pues adelante aparte de que ellos también tendrían una obligación aunque sea en menor grado.

TESIS CON  
 FOLIA DE ORIGEN

4.- ¿ Cual consideras que sea el limite de edad para recibir alimentos siendo estudiante mayor de edad?

I).-23...( )

II.-25...( )

III.-28...( X )

5.- ¿ Estas de acuerdo en que para tener derecho a recibir alimentos, el estudiante mayor de edad debe tener una calificación mínima de ocho (8)?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: De alguna forma tendrían que responder al apoyo que se les brinda, y esta forma me parece adecuada.

6.- ¿ Consideras que el derecho de recibir alimentos a favor de los estudiantes mayores tenga que estar regulado en la ley?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Si se encuentra establecido en una ley, de esta forma puede exigirse a quien tengan dicha obligación.

7.-¿ Estas de acuerdo que se legisle en forma prioritaria para consagrar el derecho de alimentos al estudiante mayor de edad?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Claro que si pues si no se encuentra establecido en la ley esto no se puede exigir de forma alguna.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Omar Garcés Martel.  
 Empleado G. D. F.  
 Edad:24  
 Tel. 58427487.

1.- ¿Estas de acuerdo de que los mayores de edad, con calidad de estudiantes, tengan el derecho de recibir alimentos?

SI .....(X)

NO.....( )

POR QUE: Es necesario recibir el apoyo de los padres ya que logrando sus metas como estudiante conlleva a un mejor nivel de vida.

2.- ¿ Estas de acuerdo que sean los padres en primer término los obligados a proporcionar alimentos a los estudiantes mayores de edad?

SI .....(X)

NO.....( )

POR QUE: Tienen un compromiso moral con los hijos, pero mientras estos respondan a sus perspectivas en su calidad de estudiantes.

3.- ¿ Estas de acuerdo que por falta o por imposibilidad de los padres, sean tus familiares los que te proporcionen los alimentos.

SI .....( )

NO.....(X)

POR QUE: Siendo mayor de edad el estudiante tiene la capacidad de poder confrontar esa situación y dependiendo del nivel de estudios podría trabajar sin olvidar los mismos.

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

4.- ¿ Cual consideras que sea el limite de edad para recibir alimentos siendo estudiante mayor de edad?

I).-23...( )

II.-25...(X)

III.-28...( )

5.- ¿ Estas de acuerdo en que para tener derecho a recibir alimentos, el estudiante mayor de edad debe tener una calificación mínima de ocho (8)?

SI .....( )

NO.....(X)

POR QUE: En muchas ocasiones el promedio no refleja la verdadera capacidad del estudiante ya que por diversas situaciones puede haber altibajos en las calificaciones sin que esto repercuta de manera trascendental en la capacidad intelectual del mismo.

6.- ¿ Consideras que el derecho de recibir alimentos a favor de los estudiantes mayores tenga que estar regulado en la ley?

SI .....( )

NO.....(X)

POR QUE: Es cuestión personal de cada estudiante el querer continuar o no con los estudios ya que el hecho de que sus padres por alguna situación no pudieran proporcionar los alimentos no implica dejar los mismos, ya que siendo mayor de edad y con un cierto grado de estudios siempre hay posibilidad de continuarlos.

7.-¿ Estas de acuerdo que se legisle en forma prioritaria para consagrar el derecho de alimentos al estudiante mayor de edad?

SI .....( )

NO.....(X)

POR QUE: El exigir de tal manera el derecho a los alimentos conllevaría a una situación tensa en el aspecto económico en las familias que no tuvieran solvencia económica, ya que no solamente es la cuestión alimentaria esto implica otros gastos tales como útiles y pasajes.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Griselda Arenas Rios.**  
**Ama de casa.**  
**Edad:38.**  
**Tel. 58484904**

1.- ¿Estas de acuerdo de que los mayores de edad, con calidad de estudiantes, tengan el derecho de recibir alimentos?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Ya que están dedicados de lleno al estudio, y si trabajan su aprovechamiento no sería el mismo.

2.- ¿ Estas de acuerdo que sean los padres en primer término los obligados a proporcionar alimentos a los estudiantes mayores de edad?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Los padres tenemos la obligación mientras los hijos estén bajo nuestro cuidado y debemos de apoyarlos tanto en este, como en otros aspectos.

3.- ¿ Estas de acuerdo que por falta o por imposibilidad de los padres, sean tus familiares los que te proporcionen los alimentos.

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Después de los padres los familiares mas directos son los mas indicados para apoyar al estudiante.

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

4.- ¿ Cual consideras que sea el limite de edad para recibir alimentos siendo estudiante mayor de edad?

I.-23...( )

II.-25...(X)

III.-28...( )

5.- ¿ Estas de acuerdo en que para tener derecho a recibir alimentos, el estudiante mayor de edad debe tener una calificación mínima de ocho (8)?

SI .....( )

NO.....(X)

POR QUE: Ya que no todas las personas tienen la misma capacidad de aprovechamiento, sin embargo en el área laboral pueden ser excelentes trabajadores.

6.- ¿ Consideras que el derecho de recibir alimentos a favor de los estudiantes mayores tenga que estar regulado en la ley?

SI .....(X)

NO.....( )

POR QUE: Los padres tenemos esa obligación, aunque no se encuentre en la ley.

7.-¿ Estas de acuerdo que se legisle en forma prioritaria para consagrar el derecho de alimentos al estudiante mayor de edad?

SI .....(X)

NO.....( )

POR QUE: Sería una forma de que el estudiante estuviera respaldado legalmente.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



**Félix Rios Manríquez.**  
**Empleado de G. D. F.**  
**Edad:34.**  
**Tel. 58485714.**

1.- ¿Estas de acuerdo de que los mayores de edad, con calidad de estudiantes, tengan el derecho de recibir alimentos?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Claro ya que de esta forma un estudiante es mas eficiente.

2.- ¿ Estas de acuerdo que sean los padres en primer término los obligados a proporcionar alimentos a los estudiantes mayores de edad?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Pues si ya que ellos son los mas indicados.

3.- ¿ Estas de acuerdo que por falta o por imposibilidad de los padres, sean tus familiares los que te proporcionen los alimentos.

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Siempre y cuando haya buena voluntad, de su parte y tengan recursos para proporcionar dichos alimentos.

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

4.- ¿ Cual consideras que sea el limite de edad para recibir alimentos siendo estudiante mayor de edad?

I).-23...( )

II.-25...( )

III.-28...( X )

5.- ¿ Estas de acuerdo en que para tener derecho a recibir alimentos, el estudiante mayor de edad debe tener una calificación mínima de ocho (8)?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Así esta demostrando su aprovechamiento escolar.

6.- ¿ Consideras que el derecho de recibir alimentos a favor de los estudiantes mayores tenga que estar regulado en la ley?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Si se encuentra en ley, se puede exigir dicha obligación.

7.-¿ Estas de acuerdo que se legisle en forma prioritaria para consagrar el derecho de alimentos al estudiante mayor de edad?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Así sería un apoyo obligatorio por parte de la ley.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Miguel Ángel Najera Arenas.**  
**Estudiante de Preparatoria.**  
**Edad:18 años.**  
**Tel. 58484904.**

1.- ¿Estas de acuerdo de que los mayores de edad, con calidad de estudiantes, tengan el derecho de recibir alimentos?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Ya que mientras esta persona cumpla con su obligación como estudiante, los padres deben de cumplir con las suyas como es la de dar los alimento.

2.- ¿ Estas de acuerdo que sean los padres en primer término los obligados a proporcionar alimentos a los estudiantes mayores de edad?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Ya que son los obligados a cumplir con esto.

3.- ¿ Estas de acuerdo que por falta o por imposibilidad de los padres, sean tus familiares los que te proporcionen los alimentos.

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Ya que si la imposibilidad de los padres es extrema tus familiares pueden brindarte algún apoyo.

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

4.- ¿ Cual consideras que sea el limite de edad para recibir alimentos siendo estudiante mayor de edad?

I.-23...( )

II.-25...( X )

III.-28...( )

5.- ¿ Estas de acuerdo en que para tener derecho a recibir alimentos, el estudiante mayor de edad debe tener una calificación mínima de ocho (8)?

SI .....( )

NO.....( X )

POR QUE: Ya que el número de un examen no es lo mas importante, sino lo que haces y tu esfuerzo es lo que importa.

6.- ¿ Consideras que el derecho de recibir alimentos a favor de los estudiantes mayores tenga que estar regulado en la ley?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Ya que si el estudiante no tiene manera de mantenerse por si mismo puede exigir el alimento a sus padres.

7.-¿ Estas de acuerdo que se legisle en forma prioritaria para consagrar el derecho de alimentos al estudiante mayor de edad?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Eso tiene mucha importancia.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Oscar Valdez Rios.  
Comerciante.  
Edad:28 años.  
Tel. 58485714.

1.- ¿Estas de acuerdo de que los mayores de edad, con calidad de estudiantes, tengan el derecho de recibir alimentos?

SI .....( )

NO.....( X )

POR QUE: Cuando tiene cierta edad lo que tienes que hacer es trabajar.

2.- ¿ Estas de acuerdo que sean los padres en primer término los obligados a proporcionar alimentos a los estudiantes mayores de edad?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Se tiene que apoyar a los hijos pero por mucho hasta la prepa.

3.- ¿ Estas de acuerdo que por falta o por imposibilidad de los padres, sean tus familiares los que te proporcionen los alimentos.

SI .....( )

NO.....( X )

POR QUE: Los familiares tienen sus problemas y con eso les basta, cada quien que solucione los suyos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

4.- ¿ Cual consideras que sea el limite de edad para recibir alimentos siendo estudiante mayor de edad?

I).-23...(X)

II.-25...( )

III.-28...( )

5.- ¿ Estas de acuerdo en que para tener derecho a recibir alimentos, el estudiante mayor de edad debe tener una calificación mínima de ocho (8)?

SI .....( )

NO.....(X)

POR QUE: Ya que la calificación puede ser engañosa.

6.- ¿ Consideras que el derecho de recibir alimentos a favor de los estudiantes mayores tenga que estar regulado en la ley?

SI .....( )

NO.....(X)

POR QUE: Aunque no este en la ley uno debe de cuidar a sus hijos y apoyarlos en lo que este dentro de nuestras posibilidades.

7.-¿ Estas de acuerdo que se legisle en forma prioritaria para consagrar el derecho de alimentos al estudiante mayor de edad?

SI .....( )

NO.....(X)

POR QUE: Ya que es intrascendente.

<p style="text-align: center;">TESIS CON FALLA DE ORIGEN</p>
--

**Israel Galindo Rosas.**  
**Empleado Bancario.**  
**Edad:24 años.**  
**Tel. 58484322.**

1.- ¿Estas de acuerdo de que los mayores de edad, con calidad de estudiantes, tengan el derecho de recibir alimentos?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: De esa manera la persona que se encuentra estudiando se dedica de tiempo completo a esta labor y su aprovechamiento será mejor.

2.- ¿ Estas de acuerdo que sean los padres en primer término los obligados a proporcionar alimentos a los estudiantes mayores de edad?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Se tiene una obligación obligatoria y moral con ellos.

3.- ¿ Estas de acuerdo que por falta o por imposibilidad de los padres, sean tus familiares los que te proporcionen los alimentos.

SI .....( )

NO.....( X )

POR QUE: En todo caso el interesado buscaría la forma de proporcionárselos.

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

4.- ¿ Cual consideras que sea el limite de edad para recibir alimentos siendo estudiante mayor de edad?

I).-23...( )

II.-25...( X)

III.-28...( )

5.- ¿ Estas de acuerdo en que para tener derecho a recibir alimentos, el estudiante mayor de edad debe tener una calificación mínima de ocho (8)?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Ya que se vería forzado a mantener un buen nivel académico.

6.- ¿ Consideras que el derecho de recibir alimentos a favor de los estudiantes mayores tenga que estar regulado en la ley?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Ya que de esta manera tendría un respaldo.

7.-¿ Estas de acuerdo que se legisle en forma prioritaria para consagrar el derecho de alimentos al estudiante mayor de edad?

SI .....( X )

NO.....( )

POR QUE: Para poder exigir este derecho de manera legal.

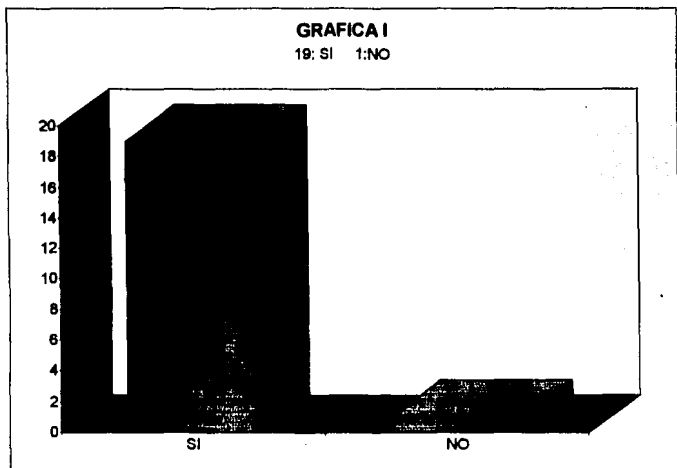
Después de haber aplicado este breve cuestionario, realizaremos por cada pregunta una grafica para poder observar con mas facilidad la opinión de los encuestados.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



**PREGUNTA No 1.**

¿ Estas de acuerdo de que los mayores de edad, con calidad de estudiantes tengan derecho de recibir alimentos ?.



19= 95%

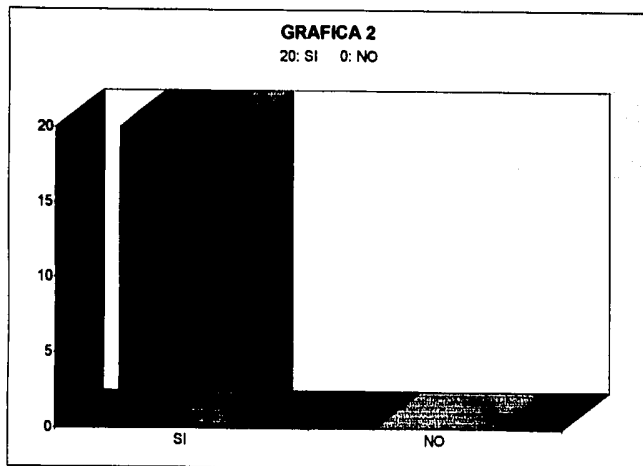
1 = 5%

Como se desprende de esta encuesta realizada, podemos apreciar que de el total de las personas que entrevistamos la gran mayoría considera que los estudiantes mayores de edad deben de tener derecho a recibir los alimentos.

UBBIS CON  
 PASLA DE ORIGEN

## PREGUNTA No 2.

¿Estas de acuerdo que sean los padres en primer término los obligados a proporcionar los alimentos a los estudiantes mayores edad ?.



20= 100%

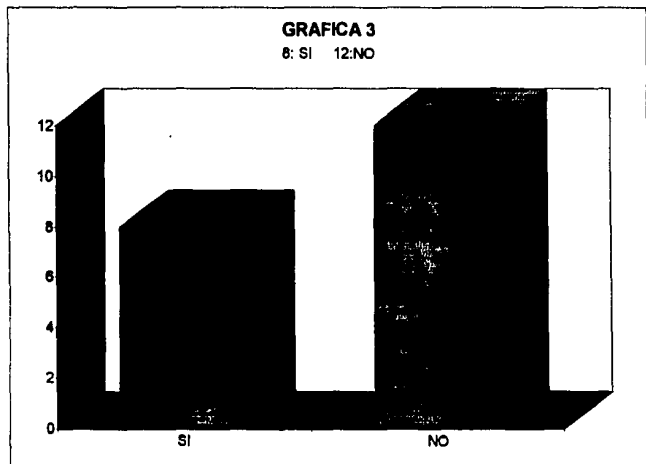
0= 0%

El resultado de esta pregunta, los encuestados respondieron de forma unánime en lo que respecta a la obligación de los padres de proporcionar alimentos a sus hijos sin importar que estos últimos fueran mayores de edad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**PREGUNTA No 3.**

¿ Estas que por falta o por imposibilidad de los padres sean tus familiares los que te proporcionen alimentos?.



8 = 40%

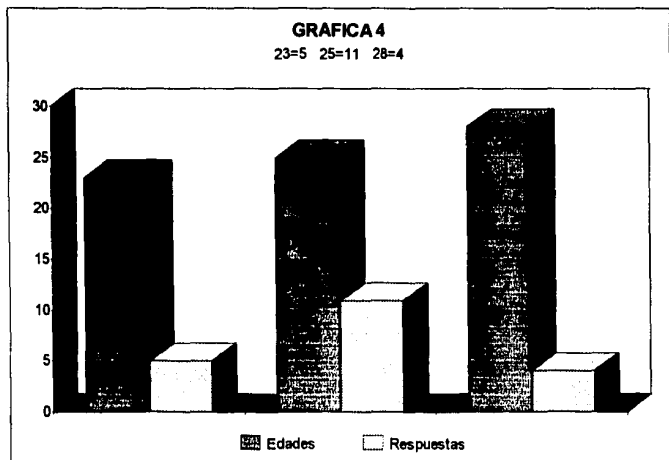
12 = 60%

Como podemos apreciar de las respuestas emitidas a esta pregunta, la opinión de los encuestados esta dividida toda vez que 8 están por el si y 12 por el no.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## PREGUNTA No 4.

¿ Cual consideras que sea el limite de edad para recibir alimentos siendo estudiante mayor de edad ?.



5= 2 5%

11= 5 5%

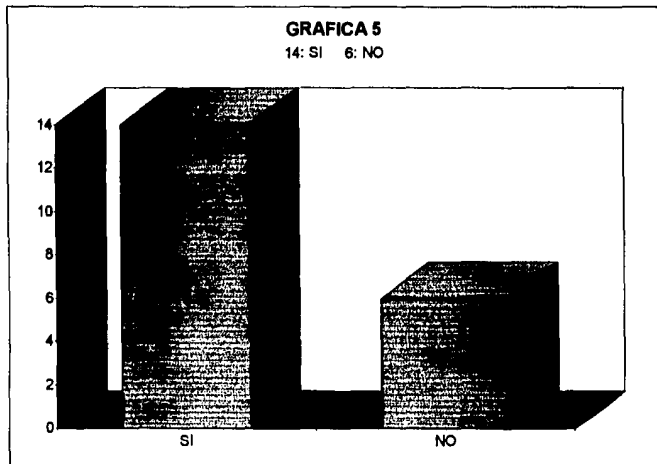
4= 2 0%

A esta pregunta los encuestados respondieron en forma mayoritaria que la edad limite para percibir alimentos es de 25 años como se desprende de esta gráfica.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**PREGUNTA No 5.**

¿ Estas de acuerdo en que para tener derecho a recibir alimentos el estudiante mayor de edad debe de tener una calificación mínima de ocho (8)?.



14= 70%

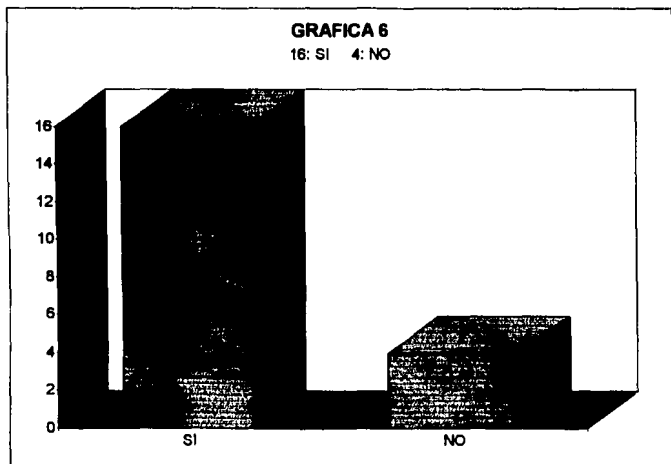
6= 30%

Los entrevistados respondieron mayoritariamente a que los estudiantes mayores de edad obtengan una calificación mínima de ocho, como se demuestra con esta gráfica.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**PREGUNTA No 6.**

¿ Consideras que el derecho de recibir alimentos a favor de los estudiantes mayores tenga que estar establecido en la ley ?



16= 80%

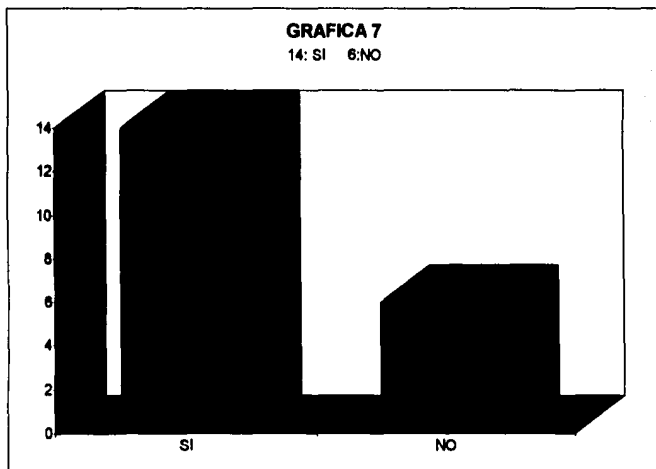
4= 20%

Los encuestados consideran que es prioritario el derecho de alimentos a favor de los estudiantes mayores de edad y que este regulado por la ley, como se aprecia por los resultados obtenidos.

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

**PREGUNTA No 7.**

¿ Estas de acuerdo que se legisle en forma prioritaria para consagrar el derecho de alimentos al estudiante mayor de edad ?.



14= 70%

6= 30%

A esta pregunta la opinión de los entrevistados se inclino a favor del si y en menor número optaron por el no.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### **5.4. Propuesta de creación del Artículo 303 BIS del Código Civil para el Distrito Federal.**

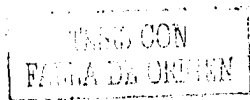
A efecto de poder tener una visión clara y precisa de los términos que debe de quedar establecido el artículo 303 BIS motivo de nuestra tesis podemos establecer que el artículo 303 del Código Civil vigente para el Distrito Federal se encuentra en los siguientes términos.

**Artículo 303.** "Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado."

Por consecuencia nosotros consideramos que nuestra propuesta debe de quedar en los siguientes términos:

*Artículo 303 BIS. También los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, cuando sean mayores de edad, siempre y cuando éstos se encuentren estudiando y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 311 QUINTUS, A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.*

De la redacción de le presente artículo queda precisada la obligación de dar alimentos a LOS ESTUDIANTES MAYORES DE EDAD, y que como se desprende del mismo en nada afecta ni contraviene a lo que establece nuestra carta magna en sus artículos 3º, 4º y 31º ni a los preceptos legales de nuestra ley sustantiva así como tampoco es contraria a la moral pública ni a las buenas costumbres y si lo podemos considerar como un adelanto, un mejoramiento y sobre todo hacer realidad que el derecho como una ciencia viva todos los días cambia y se transforma es decir, esta en una constante evolución, es por ello que este humilde





aporte que sustentamos en nuestra tesis se considere como el enfoque a que acabamos de hacer mérito

#### **5.4. Propuesta de adición del Artículo 311 QUINTUS del Código Civil para el Distrito Federal.**

Artículo 311. "Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente."

Artículo 311 BIS. "Los menores las personas con discapacidad, los sujetos a estado de interdicción y el cónyuge que se dedique al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos."

Artículo 311 TER. "Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez de lo Familiar resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años."

Artículo 311 QUATER. "Los acreedores alimentarios tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga dicha obligación, respecto de otra calidad de acreedores."

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

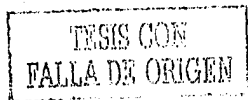
Del Análisis de los artículos antes citados se desprende la propuesta que hacemos tiene como finalidad cubrir las lagunas que consideramos contiene nuestro Código Civil vigente para el Distrito Federal, y como lo hemos manifestado en la propuesta que antecede en sentido estricto, y dadas las condiciones sociales y culturales que prevalecen en la actualidad es de necesidad que nuestra leyes mejoren, se modernicen, se actualicen y sean mas humanas y justas, por lo que en atención a ello de manera precisa consideramos que el artículo 311 QUINTUS deberá de quedar en los siguientes términos:

**Artículo 311 QUINTUS. Tienen derecho a pedir alimentos los estudiantes mayores de edad que cumplan con los siguientes requisitos:**

- I. *Los mayores de edad y hasta los veintiocho años.*
- II. *Que el acreedor alimentario se encuentre, cursando como nivel de estudio el medio superior (bachillerato) o el superior ( licenciatura).*
- III. *Que acredite tener un promedio mínimo de 8.0 (ocho).*
- IV. *Que compruebe de manera indubitable anualmente con una constancia de estudios certificada por la institución donde se encuentra matriculado que esta en el nivel correspondiente.*

En este orden de ideas consideramos como de necesidad urgente y de interés social que el legislador realice un estudio exhaustivo de la propuesta que hacemos en referencia con lo que establece nuestra ley sustantiva por lo que se refiere a los artículos 311, 311 BIS, 311 TER, 311 QUATER del Código Civil en vigor para el Distrito Federal.

Cabe hacer notar que el comentario que se hace al margen de la propuesta de creación del artículo 303 BIS es aplicable en todo lo conducente a esta propuesta.



Por lo que pudimos apreciar al realizar el presente capítulo concluimos, que el derecho como ciencia se perfecciona.

Consideramos que el Código Civil en vigor para el Distrito Federal en materia de alimentos contiene grandes deficiencias y lagunas que en un marco muy limitado (en el caso de LOS ESTUDIANTES MAYORES DE EDAD), pretendemos subsanar complementando los artículos 303 y 311 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, al primero creando el artículo 303 BIS y por otra parte al artículo 311 adicionándole el artículo 311 QUINTUS, materia de nuestra propuesta con lo que consideramos de manera modesta estar haciendo una aportación a nuestra ley sustantiva mejorándola, enriqueciéndola y con una sola finalidad de hacer mas justa la convivencia en nuestra sociedad y donde los derechos de LOS ESTUDIANTES MAYORES DE EDAD queden garantizados para su exigibilidad ante los órganos jurisdiccionales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Del estudio a que nos hemos avocado en materia de alimentos y que se contiene en el Libro Primero, Título Sexto, Capítulo Segundo del Código Civil en vigor para el Distrito Federal no se contemplan los alimentos para los estudiantes mayores de edad en virtud de ello y que la realidad social hace reclamos para ampliar, mejorar y perfeccionar los preceptos legales a que se contrae este capítulo de alimentos en ello se funda nuestra inquietud en ello descansa nuestro interés en que la ley a que nos referimos sea adicionada en los términos que indicamos y para los fines a que hacemos referencia, lo cual una vez hecho realidad, podremos afirmar con certeza que estamos coadyuvando con este modesto aporte al perfeccionamiento y enriquecimiento de nuestra realidad jurídica vigente.

**SEGUNDA.-** Indiscutiblemente, que de las múltiples funciones que desarrolla el Estado para una convivencia social enmarcada dentro de un orden jurídico, resulta relevante esta actividad, para que se legisle y en su caso complementar, enriquecer y perfeccionar en materia familiar por lo que se refiere a los alimentos destinados a los estudiantes mayores de edad, este aspecto es de tal relevancia que no puede ser ignorado o ser indiferente al mismo pues es innegable que nuestra realidad social en materia alimentaria desde nuestro punto de vista contiene lagunas que deben subsanarse y en el caso concreto que nos ocupa que la ley precise con toda claridad y que se consagre en una norma el derecho de recibir alimentos para LOS ESTUDIANTES MAYORES DE EDAD.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**TERCERA.-** Consideramos de interés prioritario, que el poder legislativo se avoque a la creación del artículo 303 BIS del Código Civil que proponemos y su redacción es:

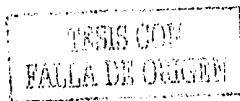
Artículo 303 BIS. También los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, cuando sean mayores de edad siempre y cuando éstos se encuentren estudiando y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 311 QUINTUS, A falta o por imposibilidad de los padres la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos grado.

El contenido a esta rama del derecho, ya que como todas las ciencias se perfecciona en forma ascendente y siempre tendrá por finalidad el mejoramiento de convivencia social más acorde con la realidad de los tiempos que vivimos, por consecuencia mas justa y equitativa, y por lo tanto no podrá negarse que una vez realizada esta propuesta se habrá dado un paso mas en la superación del ser humano desde el punto de vista integral.

**CUARTA.-** Así como la adición de el artículo 311 QUINTUS que proponemos y su redacción es:

Artículo 311 QUINTUS. Tienen derecho a pedir alimentos los estudiantes mayores de edad que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Los mayores de edad y hasta los veintiocho años.
- II. Que el acreedor alimentario se encuentre, cursando como nivel de estudio el medio superior (bachillerato) o el superior ( licenciatura).
- III. Que acredite tener un promedio mínimo de 8.0 (ocho).
- IV. Que compruebe de manera indubitable anualmente con una constancia de estudios certificada por la institución donde se encuentra matriculado y que esta en el nivel correspondiente.



Creemos en la validez de la propuesta que hacemos y por consiguiente en la aplicabilidad de los razonamientos y argumentaciones a que se contrae la conclusión que antecede, y aun con el riesgo de ser reiterativo consideramos que la propuesta que estamos haciendo debe ser vista con carácter de prioridad en la creación y adición que de manera próxima se le hagan al Código Civil vigente para el Distrito Federal.

**QUINTA-** En virtud de todo lo que hemos manifestado, desde el punto de vista jurídico lo consideramos viable por no contravenir a los artículos 3º, 4º y 31º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a los derechos y obligaciones de los mexicanos y de manera complementaria podemos agregar que tampoco se contraponen a la moral ni a las buenas costumbres.

**SEXTA.-** En conclusión consideramos que es una necesidad inaplazable que se legisle sobre esta materia. La propuesta de recibir alimentos para los estudiantes mayores de edad, se entiende en el presente caso, como la presunción de la necesidad de recibirlos, en la forma que la ley contempla en todos sus términos, esto desde luego tendría las limitantes a que nos referimos en el cuerpo de este trabajo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## BIBLIOGRAFÍA

## DOCTRINA

BAQUEIRO ROJAS, Edgar. BUEN ROSTRO BÁEZ, Rosalía. Derecho de Familia y Sucesiones. Editorial Harla, Colección Textos Jurídicos, México 2000.

BAÑUELOS SÁNCHEZ, Froylán. El Derecho De Alimentos, Editorial Sista, México, 1991.

CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. La Familia en el Derecho, Derecho de Familia y Relaciones Jurídico Familiares, Editorial Porrúa, 5ª Edición, México 1999.

FLORES GÓMEZ GONZÁLEZ, Fernando. Introducción al estudio del Derecho y Derecho Civil, Editorial Porrúa, 4ª Edición, México D. F. 1984.

GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil, Editorial Porrúa, 17ª Edición, México, 1998.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, México, D. F., 1998.

GONZÁLEZ, Juan Antonio. Elementos del Derecho Civil, Editorial Trillas, 7ª Edición, México 1991.

IBARROLA, Antonio. Derecho de Familia, Editorial Porrúa, 4ª Edición, México, D. F. 1993.

MARGADANT S, Guillermo F. Derecho Romano, Editorial Esfinge, México, 1996.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

PENICHE LÓPEZ, Edgar. Introducción al Estudio del Derecho y Lecciones de Derecho Civil, Editorial Porrúa, 26ª Edición, México, 2000.

PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena. la Obligación Alimentaria, Editorial Porrúa, 2ª Edición, México, 1998.

PETIT, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano, Editora Nacional, México, D. F. 1952.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. Introducción y Personas, Editorial Porrúa, 30ª Edición, México, 2001.

RUIZ LUGO, Rogelio Alfredo. Jurisprudencia familiar, Editorial Aldina, México, 1998.

VENTURA SILVA, Sabino. Derecho Romano, Editorial Porrúa, 13ª Edición, México, 1996.

## LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, 129ª Edición, México D. F., 2002.

Ley Federal del Trabajo, Editorial Porrúa, México D. F., 2002.

Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, Editorial Porrúa, México D. F., 2002.

Código Civil del Distrito Federal, Ediciones Fiscales ISEF, 1ª Edición, México D. F., 2002

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, Ediciones Fiscales ISEF, México D. F., 2002.

Código Civil Del Estado de México, Ediciones Fiscales ISEF, México. D. F., 2002.

## JURISPRUDENCIA.

"ALIMENTOS. HIJOS MAYORES DE EDAD. OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS"

Séptima época, cuarta parte:

Volúmenes 97-102, Pág. 13 A. D. 3248/76 Miguel Estrada Romero.

Mayoría de cuatro votos.

"ALIMENTOS. HIJOS MAYORES DE EDAD. OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS."

Séptima época.

Amparo Directo 3486/76.- Miguel Estrada Romero.

Mayoría de cuatro votos.

Volúmenes 97-102, Cuarta Parte, Pág. 13.

"ALIMENTOS A HIJOS MAYORES DE EDAD. OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS."

Sala o Tribunal emisor: Tribunales Colegiados de Circuito - 8va. Época

Materia: Civil. Fuente de Publicación : Semanario Judicial de la Federación

Volumen: XIV-Julio Página: 414

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**"ALIMENTOS, HIJOS MAYORES DE EDAD. OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS."**

Sala o Tribunal emisor: Tribunales Colegiados de Circuito 7ma. Época

Materia: Civil, Fuente de Publicación : Semanario Judicial de la Federación

Volumen: 205-216 Sexta Parte Página: 57

**"ALIMENTOS. CUANDO EL HIJO LLEGA A LA MAYORÍA DE EDAD LA OBLIGACIÓN DEL DEUDOR ALIMENTISTA DEBE SUBSISTIR, SI SE ACREDITA QUE AQUEL ESTA ENFERMO Y CARECE DE EMPLEO, AUNQUE HUBIERE DEJADO LOS ESTUDIOS. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE)".**

Sala o Tribunal emisor: Tribunales Colegiados de Circuito - 9na. Época -

Materia: Civil, Fuente de Publicación : Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta, Volumen: I, Mayo de 1995 Página: 334

**"ALIMENTOS. DESCENDIENTES MAYORES DE EDAD".**

Sala o Tribunal emisor: Tribunales Colegiados de Circuito - 8va. Época -

Materia: Civil, Fuente de Publicación : Semanario Judicial de la Federación

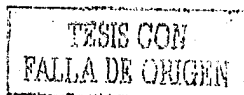
Volumen: IX-Abril Página: 411

**"ALIMENTOS. HIJOS MAYORES DE EDAD, OBLIGACIÓN DE LOS PADRES DE PROPORCIONAR LOS. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO)".**

Sala o Tribunal emisor: Tribunales Colegiados de Circuito - 8va. Época - Materia:

Civil, Fuente de Publicación : Semanario Judicial de la Federación

Volumen: XV-I Febrero Página: 142



"ALIMENTOS. HIJOS MAYORES DE EDAD. OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ)".

Sala o Tribunal emisor: 3ra. Sala - 7ma. Época - Materia: Civil

Fuente de Publicación : Semanario Judicial de la Federación

volumen: 103-108 Cuarta Parte Página: 12

"ALIMENTOS. HIJOS MAYORES DE EDAD. OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS."

Sala o Tribunal emisor: 3ra. Sala - 7ma. Época - Materia: Civil

Fuente de Publicación : Semanario Judicial de la Federación

Volumen: 103-108 Cuarta Parte Página: 203

"ALIMENTOS. HIJOS MAYORES DE EDAD. OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO)."

Sala o Tribunal emisor: 3ra. Sala - 7ma. Época - Materia: Civil

Fuente de Publicación : Semanario Judicial de la Federación

Volumen: 97-102 Cuarta Parte Página: 13

#### ECONOGRAFIA.

Acervo jurídico, ESPOL, México D. F., 2001.

DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, 29ª Edición, México, 2000.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN